



Bienvenidos a este decimoquinto número de nuestra revista, Antropología y Derecho.

En la sección artículos se presentan tres trabajos: En primer lugar, Manuel Alberto Jesús Moreira presenta su texto, “Fenomenología de los Ritos Forenses”, en donde analiza estas prácticas ritualizadas mediante su descripción y clasificación utilizando el método fenomenológico y teniendo en cuenta la expansión imitativa de los mismos en otros espacios. Describe los ritos forenses en la historia del derecho occidental mostrando comparativamente las prácticas obtenidas etnográficamente en pueblos originarios y tribales. Moreira decide incluir, como factor de cambio actual, al nuevo sistema acusatorio – incorporado recientemente de modo aún parcial e incompleto—a fin de predecir los efectos del principio de desformalización y la modificación del rol clásico concedido al juez.

José María Lorient Aznar en “El ideal más ardiente: cómo le canta el Ejército Argentino a la muerte en combate” analiza cómo los institutos de formación del Ejército argentino utilizan la música y la acción de cantar para hablar de la muerte en combate. Basándose en la experiencia del autor como estudiante en una institución militar, analiza desde una perspectiva antropológica cómo las marchas militares y las canciones patrióticas configuran el ethos militar, promoviendo el sacrificio por la patria.

Ricardo Thomas en “El principio de legalidad en crisis” discute sobre la aplicación de las penas de reclusión y prisión perpetuas o, como expresa el autor “realmente” perpetuas. Considera que estas vulneran la intangibilidad de la persona humana y, por tanto, son constitucionalmente inválidas. Analiza fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en este sentido. Thomas sostiene que, en base al principio de legalidad, a falta de una pena válida se torna imposible aplicar el tipo penal vinculado a la prisión perpetua dado que la división de poderes prohíbe a los jueces crear delitos y penas.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

En la sección Ensayos Matías Álvarez Colombres trabaja sobre “La propiedad privada como fin social: impuesto o tasa progresiva a los inmuebles ociosos”. Álvarez Colombres pretende aportar a la discusión sobre el concepto y alcance de la propiedad privada y su función social, centrándose en el acceso al suelo. Argumenta la legitimidad de la propiedad privada y su finalidad desde lo social comunitario, desde la óptica de la doctrina social de la Iglesia. Analiza la legislación vigente y, por último, propone la posibilidad de poder aplicar un impuesto o tasa progresiva sobre inmuebles ociosos, con la intención de que lo obtenido se aplique a programas de acceso al suelo y/o que esos inmuebles muten y se vuelvan productivos para la comunidad.

En la sección Reseñas se comenta el libro de María Mercedes Iturrieta, “Propiedad comunitaria indígena en Misiones. Hermenéutica constitucional y legal”, Ediciones CEDEAD, 2026.

En la sección entrevistas dialogamos con la antropóloga Ana Guglielmucci (CONICET, Universidad del Rosario) con una larga y relevante trayectoria etnográfica en Argentina y Colombia.

Nos gustaría que esta decimosexta edición de nuestra revista les sea de la mayor utilidad,

Santiago Álvarez,

Director de la revista Antropología y Derecho



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Fenomenología de los Ritos Forenses¹

Manuel Alberto Jesús Moreira²

Recibido: 22 de marzo de 2026

Aceptado: 15 de abril de 2026

Resumen:

En este artículo he tratado de analizar los ritos forenses mediante su descripción, naturaleza, función y simbolismo teniendo en cuenta la expansión imitativa de los mismos en otros espacios. El trabajo se inicia con una topología descriptiva intensa, explorando en los instrumentos, emblemas, signos, protocolos prácticas ceremoniales de la sociedad occidental, extraídas de distintas etapas históricas. A estos fenómenos se añaden sintéticamente, como una colisión cultural, las prácticas obtenidas etnográficamente en pueblos originarios y tribales. El uso del método fenomenológico –aunque no riguroso– mejora la percepción al unir tres fenómenos: las prácticas forenses formales, en países occidentales, la justicia informal propia de internet, donde se analizan pruebas y se juzga virtualmente posibles delitos, y el espacio ancestral utilizado por las sociedades exóticas durante miles de años. También fue necesario incluir como factor de cambio actual, el nuevo sistema acusatorio – incorporado recientemente de modo aún parcial e incompleto–a fin de predecir los efectos del principio de desformalización y la modificación del rol clásico concedido al juez.

¹ Este texto es una versión actualizada del capítulo 3 “Conocimiento ritual” del libro *Antropología del control social* que publiqué en el año 2001 en la “Editorial Antropofagia” de Buenos Aires.

² Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL), Magister en Antropología Social (UNaM).



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Palabras clave: ritos forenses, antropología jurídica, simbolismo jurídico, justicia informal, sistema acusatorio.

Abstract:

This article analyzes forensic rituals through their description, nature, functions, and symbolism, taking into account their imitative expansion into other social spaces. The study begins with an intensive descriptive typology of the instruments, emblems, signs, protocols, and ceremonial practices of Western societies across different historical periods. These phenomena are then contrasted with ethnographically documented practices from indigenous and tribal communities, producing a comparative cultural perspective. A phenomenological approach, albeit applied in a non-rigorous manner, is used to connect three distinct domains: formal forensic practices in Western countries, the informal forms of justice emerging on the internet—where evidence is examined and alleged offenses are judged virtually—and the ancestral mechanisms of conflict resolution employed by non-Western societies over centuries. The article also considers the recent and still incomplete implementation of the accusatorial system as a contemporary factor of change, exploring the potential effects of procedural de-formalization and the transformation of the judge's traditional role.

Keywords: forensic rituals, legal anthropology, legal symbolism, informal justice, accusatorial system.

1 El ritual jurídico

Para localizar el ritual jurídico, debemos averiguar qué actos comprende la palabra *rito*, y si podemos usarla en todas las dimensiones del protocolo y la solemnidad, sobre todo aquellos provenientes del campo religioso, aun cuando escrutamos una ceremonia judicial cuyo objeto difiere de los aspectos sobrenaturales y sagrados que subyacen en la primera. Sintetizando, en una se rinde culto y venera a un dios –o entidad sobrenatural– y en el otro se juzga a una persona. Devoción y justicia dividen el campo de observación.



Si examinamos la etimología de *rito*, vemos que proviene del latín y que designa en general a toda costumbre, por lo que el significado original se circunscribe a actos formales y solemnes, practicados de manera consuetudinaria, pero sin delimitarse exclusivamente al campo religioso.

J. Maisonneuve, evitando el monopolio religioso de la categoría, ensaya un inventario de prácticas rituales que se aproxima a una noción más completa de sus significados, entendiendo que estos “pueden ser religiosos (como la misa o el sábat); seculares (como el protocolo o el juramento de los magistrados); pueden ser colectivos (como las fiestas nacionales o familiares), o privados (como la oración interior o ciertos ritos corporales); algunos conciernen simplemente a nuestra vida cotidiana (referidos a la salud, al aseo), o a prácticas supersticiosas que se relacionan con la magia y están aún viva en algunas regiones” (1991:7).

En general se utiliza en forma variada, tanto en lo religioso, como en lo profano; lo que ocurre es que dentro de lo religioso el ritual es un componente inseparable y minucioso de la liturgia o ceremonia, mientras que aplicado a situaciones de la vida cotidiana, la necesidad y el rigor del mismo depende de otras convenciones y puede modificarse con mayor facilidad, sin afectar el contenido del acto.

Dice J. Caseneuve que el rito: “Es un acto individual o colectivo que siempre, aún en el caso de que sea lo suficientemente flexible para conceder márgenes a la improvisación, se mantiene fiel a ciertas reglas que son, precisamente, las que constituyen lo que hay en él de ritual”. (1971:16-17) Y luego concluye: “En resumen: la repetición es parte inseparable de la esencia misma del rito”.

La repetición, en realidad, revive una función o un poder que se evoca y actualiza mediante su renovación oral o gestual. La ausencia de repetición normalmente nos conduce a identificar una improvisación formal o un acto casual con alguna solemnidad y solo excepcionalmente una ceremonia fundacional.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

El fenómeno del rito posee una serie de caracteres que lo identifican, como las prácticas, los símbolos, el procedimiento ceremonial, la repetición y la función dentro de la estructura social. El presupuesto de “*repetición*” suele aparecer descuidado y postergado cuando presenciamos un sistema ritual. La atención se concentra en la liturgia, el decorativismo y el evento visual. Al observar la solemnidad de las prácticas que definimos como rituales, generalmente no medimos el factor consuetudinario o la habitualidad, a menos que la mente del actor se encuentre entrenada para ejecutar el rito.

En el esquema analítico que propongo, la “*repetición*” es el soporte más importante, porque determina la práctica ritualizada como un orden simbólico y basa su efecto en la memoria mecánica, que se copia fielmente con la consigna de establecer una eternidad “*terrenal*” que tipifica el origen y lo vuelve perpetuo. El “*nativo*” del territorio ceremonial conoce los pasos y la mecánica ritual y el público consiente su realización.

La solemnidad se destaca en el campo forense, el ritual esta compuesto de objetos fieles y esenciales (bandera, escudo, otros instrumentos y objetos), que operan como un circuito simbólico necesario para instalar el acto ceremonial y su tecnología, como el juramento, dentro de un espacio que modifica el imaginario cotidiano y desconecta la realidad ordinaria de la costumbre convertida en reglas o fórmula imperativas.

Debo aclarar, entonces, que siendo el campo judicial un espacio donde reina la solemnidad y los actos son cumplidos con una rigurosa y natural cortesía –aunque muchas veces se observe una rústica indiferencia burocrática–, tal escenario puede confundir al observador desprevenido e impedirle una rápida distinción entre las simples reglas de protocolo y los rituales judiciales propios de la agencia.

Entiendo que, para un abordaje fenomenológico debe medirse con rigor el conjunto ceremonial de los usos judiciales, asignando el carácter de ritual a aquel que posea la característica de “*repetición*”, dentro de una estructura simbólica consolidada por la tradición. Esa cualidad perpetúa el escenario de los actos judiciales y funciona como la exteriorización consentida del control social, a la vez que se articula en lo profundo de la conciencia jurídica.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

No se trata exactamente como indicaba Husserl (2019:315) desde una estricta mirada científica, y logrando una “fenomenología pura”. Sino, a partir de la reducción fenomenológica que se inicia con el “derrocamiento” “total de todas las convicciones previas” (2012:27), durante la búsqueda en el campo empírico, de los reflejos, de la ansiedad consuetudinaria, del ornamento y del control funcional. En el caso ritual, es necesario ubicar el fenómeno analizando sus manifestaciones en diferentes planos, objetos, maniobras y símbolos.

Para comenzar resulta necesario, separar nítidamente aquellos ritos que se han conservado y que hacen al aspecto irreductible de “*lo jurídico*”, de aquellos incorporados, provisorios o recuperados de otros campos. Al efectuar esa diferencia podemos distinguir la eficacia del ritual en orden a su manifestación y al mismo tiempo, separarlo de las meras operaciones formales o de los episodios protocolares.

La confusión entre ritos y operaciones protocolares eventuales corrompe el significado del primero al expropiar de su naturaleza la repetición. La intermitencia de los actos formalizados y el carácter esporádico de ciertos usos genera un resultado diferente a la repetición intransigente. La comprobación de una naturaleza equívoca o fungible en el ritual puede alterar y desactivar su contenido simbólico, porque lo recientemente adquirido no posee el mismo significado de aquel sostenido con fidelidad imitativa.

El interrogatorio, siempre aleatorio, al que se somete a un imputado o un testigo, no reúne los presupuestos rituales, ya que el primero tiene la facultad de guardar silencio, dictar su declaración o hacerlo a voluntad cuando lo estime necesario, mientras que, en el caso del testigo, el examen depende de una serie de factores y contingencias, dado que la evocación de lo percibido por los sentidos ofrece un rico sistema de expresiones. De esta manera la celebración del acto está sujeto a variaciones que lo hacen impredecible y por ende “*pararitual*”. Esto significa que pueden reunir aspectos similares, pero carecen de aquellos esenciales para su identificación.



Sin embargo, el juramento del testigo o el perito (incluida la alternativa de la “promesa”), debido a sus operaciones simbólicas, resulta un ritual completo, ya que perfecciona la ceremonia judicial y posee una eficacia inmediata, porque su omisión invalida el acto. El ritual para obtener la eficacia requiere de actos minuciosamente repetidos, en cuyas variaciones leves se aprecia el sistema de creencias que está operando de modo subyacente.

En el juicio de Adolf Eichmann realizado en Jerusalén en 1961, el presidente de la Corte, Moshe Landau, al dirigir el ritual de juramento, previamente le ordenó al testigo Ben-Zvi que para el acto se colocara el gorro (kipá),³ como una manera de recordarle a quien prestaba testimonio que dios era la autoridad suprema y que esa autoridad lo obligaba a ser veraz.

En la novela *Resurrección* de León Tolstoi (1973:1428) también se aprecia un componente similar durante la audiencia del juicio a la heroína Katiuscha Maslova, cuando el secretario del tribunal recomienda a los testigos, aunque con fastidio que no bajen las manos antes de practicar el juramento. Levantar la mano durante un juramento tiene muchas historias, la del antiguo testamento, más reciente (siglo XVII) proveniente de la costumbre británica de marcar en un dedo de la mano derecha al haber sido juzgado previamente, y de esa manera verificar la credibilidad del testigo. Y también ha sido practicada al extender la mano sobre algún objeto sagrado.

La frecuencia temporal asegura al ritual un molde estabilizador de las creencias que la sustentan, prestándole de ese modo una identidad compartida indispensable para cumplir su función social. Aún los autores que buscan desmitificar y suprimir determinados ritos incluyen dentro de su naturaleza la reiteración de este, como Carlos Ayarragaray (1954:186) quien peyorativamente lo define: “*ritual sobrecargado de hábitos pretéritos y conservados mecánica e indulgentemente...*”. Aunque el autor es partidario de abolir el ritual del juramento, igualmente menciona la condición esencial del mismo, que es el orden repetitivo,

³ En *Elogio de la desobediencia*, de Rony Brauman/Eyal Silvan, *Fondo de Cultura Económica*, Buenos Aires, 1999, P. 135



la reproducción imitativa. La rutinización de las prácticas dentro de un contexto define la existencia del rito, porque de un modo mecánico y condicionado instala su necesidad.

Para evitar confusiones con el ritual judicial resulta práctico distinguir entre los ritos que componen lo irreductible de la ceremonia de juzgamiento en una causa criminal, de la mera costumbre judicial. Los usos y costumbres tribunalicios pueden alterarse sin afectar el resultado, no así el rito, del que depende la eficacia del acto a realizarse. Los usos judiciales son fungibles, se repiten por comodidad y carecen de obligatoriedad; más bien son conservados por mera utilidad, pero su reemplazo no posee efectos sobre la “*eficacia*” ceremonial.

Efectuada esa distinción, habrá que separar o diferenciar entre los componentes rituales, que se apoyan esencialmente en la repetición y que resultan indispensables para celebrar la ceremonia y aquellos meramente contingentes, cuya prescindencia no coloca en riesgo la “*eficacia*” ceremonial.

Prescindir de esta distinción puede conducirnos a una interpretación confusa, o a una aplicación impertinente de la categoría *rito*. Aunque cabe aceptar que literariamente o dentro de una crónica periodística sea validado naturalmente como una herramienta descriptiva útil y significativamente expresiva.

Un ejemplo del efecto en las prácticas forenses sucedió en el juicio de Nuremberg donde se alteraron las formas procesales tradicionales vigentes en Europa, adoptándose el sistema anglosajón del contrainterrogatorio (*cross examination*). Programa que desorientó a los defensores alemanes acostumbrados a otro ritual. El mismo cambio se está adoptando en nuestro país con el sistema acusatorio y la forma de interrogar a los testigos y peritos se va a modificar, pero no será una sorpresa para los litigantes que ya están advertidos de los protocolos trazados en etapas y sometidos al entrenamiento disponible para los operadores judiciales.⁴

⁴ Por Ley 27.063, del año 2014 se estableció en el orden federal el nuevo sistema (ya vigente en algunas provincias). Se inició con Salta, a las que siguieron, Jujuy, Rosario y Mendoza. En la actualidad el sistema acusatorio ya se aplica en Santa Fe, San Juan, San Luis, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del



Precisada esta cuestión, debe avanzarse en otro aspecto que conduce a separar cuidadosamente entre los ritos antiguos y los adquiridos más recientemente. También es conveniente separar los ritos jurídicos, de las meras formas ceremoniales, que varían, porque están dirigidas a sostener el respeto a la autoridad o la conveniencia de mantener el orden o el silencio en la sala (las prohibiciones de acceso: ebrios, menores o procesados). También no son ritos los actos ceremoniales cumplidos en una audiencia: la solicitud de no fumar, la orden de ponerse de pie al ingreso del tribunal o guardar silencio, el control del tiempo, la duración del evento judicial y las pausas.

De allí la importancia de separar los ritos primitivos de los nuevos o de los practicados recientemente. Por ejemplo, el cambio del ritual de juramento por “Dios o la Biblia”, por el de “las creencias” o “la promesa de decir verdad” donde solamente se ha ensanchado el espacio formal. También en el nuevo sistema será diferente una audiencia cumplida ante el órgano fiscal de aquella realizada en presencia de jueces. Como lo indica el nuevo código procesal.⁵ Regirá el principio de “simplicidad” y “desformalización”, con lo que el proceso será más ágil en todo sentido.

Para contextualizar los cambios rituales ocurridos en épocas más recientes, se observa una cierta gradualidad: el 5 de septiembre de 1992 fue instalado el juicio oral y público que sustituyó no sólo un método, sino el espacio ceremonial, los modos interactivos y la conciencia legal bruscamente rescatada de un imaginario empobrecido por el modelo anterior. En el sistema abolido, el campo de disputa quedaba contenido en un expediente cosido a mano, dirigido por un juez (de fuero universal) y dueño de funciones de persecución y neutralidad, con participantes invisibles; el cambio por el sistema mixto ordenó un nuevo campo de litigio. La mitad del procedimiento se volcó a una audiencia pública donde se podía visualizar a los participantes y controlar la prueba reunida, mediante la comunicación verbal,

Fuego, Buenos Aires (Bahía blanca y Mar del Plata), Corrientes, Chaco y Formosa. A partir de agosto del 2026, Misiones.

⁵ Con el sistema acusatorio se adopta el principio de desformalización (art 2), con lo que desaparece el expediente. Se adoptan nuevos sistemas con legajos o carpetas. Subsiste el juramento o promesa de decir verdad de los testigos (art 161).



en distintos niveles de habla, pero unificados semióticamente en un marco interactivo cuyo propósito era conocer la verdad. En el paso actual al sistema acusatorio (2014), el Ministerio Público será el órgano encargado de realizar la instrucción penal y el antiguo juez de instrucción se convertirá en juez de garantías. Los cambios rituales impactarán en los roles y en la estructura de la justicia.

Un cambio ritual acarrea distintas consecuencias, y no siempre coinciden los fines perseguidos con lo verdaderamente obtenido, que en algunos casos puede ser diferente a lo esperado. La modificación de un sistema ritual altera, sobre todo, la organización cognoscitiva y de modo eruptivo sus primeros síntomas anuncian la eficacia real de los nuevos métodos. Una de ellas puede ser, la disociación de las bases del consenso, que se manifiesta en la desobediencia o en la búsqueda de medios alternos. También podrán aparecer prácticas híbridas y modificarse las formas ceremoniales, será un paso hacia un grado de informalidad contingente, y de menor rigor burocrático. Las predicciones pueden cambiar, según las distintas competencias y los niveles de compromiso de los delitos investigados.

Explica Giddens (1996:16) que *“el ritual...es integral con la estructura social que les confiere integridad a las tradiciones; el ritual es un medio práctico de asegurar la preservación”* ... Este ligamento puede ser visto desde una doble perspectiva, tanto como creencia o mecánica rituales. La afirmación de Radcliffe-Brown que las creencias rituales tienden al cambio con más rapidez que las actividades rituales, bien objetada por Faron⁶, puede aceptarse bajo la condición de que estas creencias sobre el ritual posean un significado negativo, cuando tengan como propósito desactivar un ritual o busquen sustituirlo por uno nuevo.

En la actualidad en Argentina se experimentan dos cambios, uno es la adopción gradual y programada del procedimiento acusatorio, y el otro se convirtió en un recurso popular durante la temporada pandémica, que aplicó un sistema híbrido con presencia remota para evitar los

⁶Cfr. Louis C. Faron, *Antüpaiñamko. Moral y Ritual Mapuche*, Chile, Ediciones Mundo/Editorial Nuevo Extremo, 1997, p. 184.



contagios. De esta manera, rápidamente la agencia judicial incorporó una serie de reglas atinentes a la presencialidad de las partes legitimando el proceso electrónico a distancia, homologando las evidencias digitales y los nuevos trámites y diligencias en un marco tecnológico que también admite rituales operativos como el de “conexión” que cumple un secretario para verificar y visualizar a los sujetos procesales. El fenómeno de la instalación de un sistema tecnológico virtual, primero improvisado, con fallas y distorsiones, pero luego perfeccionado con el uso de nuevas herramientas, agilizó el trámite de los juicios y logró avances que simplificaron los rituales, reemplazado por una gestión, donde las urgencias fueron resueltas al precio de abandonar rituales densos y burocráticos.

2 La naturaleza del ritual jurídico: Los símbolos

En mi opinión, el ritual jurídico en la actualidad ha perdido su capacidad de infundir temor, reverencia y solemnidad. El uso de herramientas tecnológicas favorece la informalidad, la interacción y habilitación de salas virtuales (que son cuartos improvisados en cárceles, tribunales lejanos, o viviendas familiares. Decorados simulados (mediante artificios tecnológicos) más el juramento a distancia, notificaciones que se presumen cumplidas al subir las decisiones a las redes, juicios abreviados, simultáneos con la causa principal, abundante prueba digital que fue adquiriendo legitimidad y exhibición de fotos, filmaciones, mapas satelitales.

Desde el punto de vista antropológico, el derecho, opera socialmente como un mecanismo de control social y de resolución de conflictos que se nos aparece unificado en las corrientes funcionalistas o monistas y diversificado en las ideas más actuales como el “pluralismo legal”. En todas ellas, supone la instauración de un orden, un medio de facilitar la convivencia y asegurar la paz social.

También es cierto que la ritualización nos conduce al descubrimiento de la verdad, objetivo inescrutable, epifánico y también artesanal. El derecho, como productor de la verdad, resulta siempre un mecanismo que asegura las pautas necesarias para superar la premisa “más allá de toda duda razonable”. Entonces los aspectos simbólicos y ceremoniales como las fórmulas y



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

la actividad probatoria se unen para derribar el estado de inocencia y discernir la culpabilidad. “Culpabilidad” que a la fecha se estudia con un criterio garantista, esto es, como límite del poder punitivo.

El ritual judicial se compone de símbolos que siguiendo a V. Turner (1980:35) se pueden dividir en “instrumentales” y de “dominación”. Los símbolos de “dominación” observados dentro del contexto de la ceremonia de juzgamiento funcionan como “objetos eternos”, son fundacionales y “representativos de los valores axiomáticos de la sociedad”. Aparecen en la bandera nacional, con los colores elegidos por los fundadores de la patria, en el centro el sol que “*oficializa*” el estandarte y que es también dador de vida, renovador de los poderes, la dimensión mágica de la nación. El sol dibujado con rostro humano, circundado con puntas flamígeras representa el espíritu destructor de las tinieblas y del mal. La personificación del disco solar cumple la misma función que en Grecia el dios Apolo, como “asesino de la oscuridad”. Afirma Antonio Castagno (1980:17) que el sol es un símbolo adecuado para todo orden político con pretensiones ecuménicas, pero en el caso del emblema patrio se rescata “El sol de los incas” similar a la bandera peruana.

El escudo que se encuentra impreso en el estrado delante de los jueces reproduce la heráldica fundacional. Resulta análogo a la función de un tótem que incluye el espíritu mítico de la unión nacional, simbolizado con las manos entrelazadas, sujetando el gorro frigio popularizado durante la revolución francesa como emblema de libertad, y asomando sobre la parte superior el sol naciente que anuncia el despertar de la nación.

El crucifijo, que tradicionalmente era provisto con el mobiliario para estrenar un tribunal, a la fecha es optativo en la decoración de la sala de audiencia. La reforma constitucional de 1994 ha establecido la libertad de profesar un culto, y liberó al presidente de la Nación y al vicepresidente de ser católicos. En el juramento de los jueces se incluyen fórmulas que permiten la reserva confesional, aunque el Estado Nacional sostenga el culto católico, apostólico, romano._Por último, existen las imágenes alegóricas que pueden variar según el



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

ornamento utilizado en cada tribunal, como los grabados en los doseles de los sillones o al pie de los estrados, cuadros históricos, inscripciones en latín o estatuas.

Los símbolos se encuentran distribuidos dentro de un campo significativo con propiedades, que surgen de la posición, distancia, altura y división de los espacios. Un ejemplo de la distribución y orden de los símbolos se encuentra minuciosamente reconstruido en la novela de León Tolstoi, “Resurrección”, editada en 1899 (1973:1424/25), donde describe: “La sala de audiencias era una gran habitación de forma alargada, al fondo de la cual se alzaba un estrado al que se llegaba por medio de tres escalones (...) Y tras los sillones, en un marco dorado y pendiente de la pared, estaba el retrato del zar, de uniforme, con las piernas abiertas, el gran cordón en el cuello y una mano en la empuñadura de la espada. En el ángulo derecho alzabase un retablo que contenía la imagen de Cristo coronado de espinas;...Y sobre la mesa color verde “..,un instrumento triangular coronado por el águila imperial... ”.⁷

En el retrato literario se advierte un inventario de símbolos que se ordenan y yuxtaponen dentro de un contexto histórico-político. Por un lado, el retrato del Zar sosteniendo la espada, símbolo de su autoridad. Según la doctrina de los dos cuerpos del Rey, uno humano y el otro político. Mientras el Cristo coronado de espinas representa la combinación religiosa y el sacrificio, como divisa del Estado. El águila imperial sobre un instrumento triangular reproduce el Imperio, lo trascendente, quizá –aunque el autor no lo diga– sea el águila bicéfala de origen bizantino.

El escenario simbólico puede mutar según el orden de creencias, pero suele mantenerse estable en su disposición territorial. Para llevar a cabo el juicio de Eichmann en Israel durante el año 1961 la Corte se instaló en un edificio similar a un teatro que en el documental de Brauman-Sivan (1999:107) ha sido reproducido minuciosamente desde el escenario original: “Se descubre una sala de teatro, con sus asientos en graderías y su piso principal, luego el

⁷ León Tolstoi, en “Resurrección”. *Maestros Rusos*. Editorial Planeta. España 1973. Editada en 1899. Esta descripción, según el año de primera edición del libro, probablemente se haya efectuado cuando reinaba el Zar Nicolás II que comienza su período en 1894, pero ya con la reforma judicial de 1864 propiciada durante Alejandro II, cuando Rusia incorporó las formas judiciales imperantes en Europa.



tribunal. En el escenario, sobreelevada y al fondo se encuentra la larga mesa donde sesionarán los jueces. Por encima del sillón del presidente del tribunal pende un escudo, sobre el cual se ha colgado un candelabro con siete brazos”.⁸ Como se aprecia, el candelabro (menorah) en la parte superior revela la supremacía de lo religioso. Con respecto al escudo inferior podemos presumir que se trata de un símbolo, probablemente relacionado con la justicia o el propio tribunal, ya que el escudo de Israel repite el mismo candelabro en el centro.

En cuanto a los símbolos “instrumentales”, que sirven de soporte a la ritualización del juzgamiento, se ordenan en el escenario y se componen de lámparas, pizarrones, parlantes, sistemas de grabación, libros y papeles; puertas que separan los recintos de los jueces y de los testigos; los micrófonos que señalan y establecen las jerarquías y las funciones ilocutivas dentro del espacio judicial que temporalmente se denomina “la audiencia”.

Actualmente se pueden incluir pantallas, proyectores, pizarrones digitales y otras técnicas visuales. La distribución del mobiliario, y altura de los estrados también pretende establecer jerarquías, niveles de competencia; y la distancia conveniente entre quienes juzgan y aquellos que son juzgados. Las notificaciones pueden cumplirse de un modo digital, cuyo protocolo sólo establece un sistema electrónico y claves secretas para subir los escritos y para enviarlos a un correo privado o designado como oficial, con lo que se reemplaza la manera rutinaria de un secretario entregando un documento y el notificado firmando la recepción. O de la lectura del mismo documento delante del interesado y el acta notarial que perfecciona el acto. Otro de los rituales no visibles está establecido en el resguardo tecnológico, amparado en programas oficiales que cuentan con software de seguridad.

Los modos y mecanismos interactivos también cumplen la función de soportes y se manifiestan en fórmulas ceremoniales que deben pronunciarse con calculada economía temporal; modos protocolares de dirigirse que pueden variar según la competencia de los

⁸ Cfr. Rony Brauman-Eyal Sivan, *Elogio de la desobediencia*. Guión de la película “un especialista”. El juicio de Eichmann en Jerusalén. Bs.As. FCE, 1999.



actores o el propio estilo adoptado. El empleo de este sistema comunicativo es necesario para sostener la interacción judicial y cumplir con el principio de “inmediación”. Todos ellos aseguran la producción de la certeza y actualizan la ceremonia judicial, que requiere de esa actividad ritual para rescatar el hecho desde el pasado donde ocurrió. En ese campo ceremonial se distingue con más nitidez los deberes de exhibir los instrumentos del crimen, constituidos por elementos diversos, objetos sucios o relucientes como veneradas reliquias retienen vestigios, manchas, rastros, estigmas (se denominan la “*evidencia*”), para así alcanzar la revelación de la verdad. La verdad es el máximo escalón en la liturgia judicial. La verdad es un concepto polisémico, hoy día atravesado por significados diversos, sobre todo aceptando que se trata de una ficción operativa, consolidada en las evidencias admitidas y con los límites de la nueva ley que prohíbe que el imputado sea “presentado como culpable” (art. 3) y “que los registros judiciales, legajos y comunicaciones no podrán contener inscripciones estigmatizantes o que desvirtúen el estado jurídico de inocencia”.⁹ Se establece una “alerta” que consistirá también en un rito nuevo, mediante una prohibición categórica.

3 La crisis del espacio

El mundo paralelo que la era tecnológica fue imponiendo derribó varias fronteras y arrasó con la hegemonía ritual clásica. El universo digital y periodístico vienen a disputar la hegemonía del espacio social, generando una moda que se denominó la “Justicia mediática” como fuente alterna del “Poder Judicial”. A la búsqueda de la verdad –con los significados acordados– se le unió la *post-verdad*, y el conflicto simbólico que surge de comparar métodos de investigación improvisados, aleatorios y basados en augurios o versiones extravagantes. Este contraste va produciendo un efecto muy importante como valor social: la eficacia y la creencia en sus efectos. Con rituales disparados desde una clandestinidad operativa, fomentado en plataformas digitales visitadas y alimentadas por grupos que comparten ritualmente el despliegue simbólico informal, con datos dudosos o conclusiones apresuradas.

⁹ “En realidad, la “verdad jurídica” es una aspiración ficticia, y, más en el sentido acordado por Foucault, un formato escénico que cuenta con todos los elementos indispensables para demostrar una realidad que presumimos como cierta o aceptamos como evidencia. Foucault toma prestada una palabra en alemán utilizada por Nietzsche: el *Wahrsagen*. Con esta noción logra separar y explicar la aserción (verdadera o falsa) y el acto de decir la verdad: la *veridicción*” en Manuel Moreira: (2022:73).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Este nuevo ritual va creando un orden polisémico con diferentes efectos: puede fomentar la cohesión social, evitar que se debilite una creencia en la autoridad, asegurar la perduración de ciertas costumbres o reforzar la identidad colectiva. También puede intimidar, infundir miedo o alentar a la desobediencia.

Resulta innegable que la “justicia mediática”, con nuevos rituales va expropiando la iniciativa de la “justicia oficial” mediante una legitimidad consentida, que se refuerza con las “primicias” y “predicciones” obtenidas con una información dilatada e “indiscreta” que reemplaza el secreto “provisorio” del sumario con la protección de la fuente periodística. También tiene en su poder una facultad significativa al poder repetir la información mediante una metamorfosis dinámica que corrigen y modelan la historia que son revisados por una inteligencia astuta y furtiva. Luego de esa metamorfosis visual y oral, el hecho se transforma en “el caso”, como algo viviente, bajo el éxtasis, de una dialéctica truculenta que deja huellas en el alma colectiva.

Claro que estas nuevas formas o hábitos ceremoniales deben interpretarse dentro de un contexto comercial y político, que nutren los temas de un programa televisivo y que no son gratuitos, sino que deben sostenerse y justificarse económicamente. Entonces la repetición puede confundirse ritualmente con el interés comercial de trabajar un caso a expensas de la audiencia o forjar un pensamiento fortuito o dirigido mediante la suma de hechos que aparecen como verídicos.

En resumen, la crisis de credibilidad aumenta y favorece la confianza en el otro campo. La estructura simbólica se traslada a un nuevo espacio, desplegada en un ritual, aparentemente informal, donde los códigos son populares, la justicia se realiza con una participación abierta: se nutre de llamadas telefónicas, usinas de rumores, fuentes fidedignas, cámaras ocultas, testigos e informantes anónimos, conspiraciones, pistas y profecías. conservando la fidelidad a las reglas propias del ritual, como la repetición.

El método acaparado por las fuentes periodísticas (formales e informales) sumariamente consiste en instaurar una pesquisa abierta que realiza “la comunidad”. La participación y el protagonismo funciona como un derecho de todos, reflejo catártico de una “*voluntad*



colectiva” que es la ficción de la participación espontánea. “*El pueblo*” participa de la pesquisa, se encarna en una cruzada social, siempre dentro del espacio de un programa, donde la idea de justicia se recobra, porque retorna a su fuente original. Viene a ser la tesis de la “retroversión de la soberanía” aplicada a la justicia oficial, como la gran ausente.

Más allá de la valoración que se realice de esta situación y del pronóstico que pueda efectuarse existe una confusión evidente que no ha sido debidamente dilucidada acerca de las dimensiones del poder, la ritualización del juzgamiento de una persona y del monopolio del control social formalizado que se encuentra en estado beligerante. Claramente esta práctica periodística chocará con la prohibición absoluta del nuevo código de estigmatizar prematuramente al acusado.

Desde esta perspectiva, se observa con claridad una frontera indecisa entre los significados que se han puesto en escena, y sobre quienes han de dotarles de sentido. Si observamos los sondeos de opinión y encuestas mencionadas vemos este desplazamiento inexorable de lo que se denomina *credibilidad*. La *credibilidad* es justamente el atributo más importante que pueden tener aquellos que se encargan del juzgamiento de una persona. Sin esta base de legitimidad el poder comienza a ceder o a ser transferido involuntariamente a un campo interino, donde los rituales tradicionales se desvanecen y no obstante su ostentoso despliegue cede frente al flujo de noticias realizado con forcejeos, cámaras improvisadas, delatores ocultos, arrepentidos, con los trucos propios de la era digital, mostrando chats, fotos dudosas, documentos y tesis que establecen un camino simbólico que ciertamente puede ser el verdadero y también un fraguado plan que logra crear veracidad a partir de la “*repetición*”, usando un recurso natural de todo ritual.¹⁰

4. Conclusiones

¹⁰ Byung-Chul Han, en un reciente libro (*La desaparición de los rituales*, 2019) propone una visión escéptica sobre la vigencia de los rituales frente a los contenidos mediáticos y el fenómeno de internet. Afirma el autor: *Hoy la percepción simbólica desaparece cada vez más a favor de la “percepción serial”, que no es capaz de experimentar la duración (...). La comunicación digital es una comunicación extensiva. En lugar de crear relaciones se limita a establecer conexiones.* (Herder, Buenos Aires, 2023)



En cuanto a mis dudas –siempre en la teoría quedan cabos sueltos– creo necesario apuntar hacia un dato empírico relevante: el excesivo apego matricial al campo religioso.¹¹ Dentro de la Antropología Social la dependencia con esta variable simbólica ha sido excesiva, y no he visto hasta la fecha etnografías que se encarguen de quebrar esta línea fetichista. Pensando en una pesquisa que apunte a desmitificar la dependencia religiosa de los actores, la subordinación ficticia, o la presunta sumisión de los agentes judiciales, porque la actualidad contradice este apego a los credos institucionales. La sociedad actual presenta un desapego de lo religioso, no en el sentido de orientación laica, sino en el de adhesión a nuevos cultos o en el rechazo ideológico de los símbolos religiosos tradicionales. También se percibe una neutralidad indiferente por los rituales vinculados a las prácticas religiosas. En Occidente la religiosidad ha cedido en sus aspectos sagrados –en el sentido estricto del término– aunque todavía lo profano permanece en una conciencia colectiva esquiva y culturalmente irreverente.

En ese orden de ideas sostenía Carlos María Cárcova: *Se trata de la comprobación de que nuestras sociedades actuales pueden ser consideradas como sociedades de migrantes y, por ello, como multirraciales, multiétnicas y multiculturales, lo que importa una enorme cantidad de problemas por la coexistencia de costumbres, valores, visiones del mundo y creencias muy diversas, que generan indeterminación, incerteza y perplejidad en el interior del sistema jurídico de las sociedades occidentales, situación que se proyecta sobre los súbditos en términos de opacidad.* (1998:182).

Hace falta una etnografía prolija en los campos forenses donde todavía se exhiben símbolos religiosos (Cruces, santos o imágenes veneradas) para descryptar cuánto hay de devoción verdadera o de obediencia simulada y cuanto de indiferencia protocolar. Esta pauta de análisis puede describir con mejores herramientas analíticas cual es el universo ritual aceptado voluntariamente y hasta donde se tolera pasivamente. Aunque exista una tendencia ideológica de suprimir los símbolos, exceptuando las banderas, escudos y retratos de próceres.

¹¹ Víctor Turner parece el abanderado de esta corriente, y lo es por su excelente etnografía (La selva de los símbolos, 1967) sobre los pueblos africanos.



También la pluriculturalidad alienta una tendencia hacia lo diverso, y en consecuencia el nuevo paradigma transita una etapa todavía incierta y caótica. Este fenómeno permanece encapsulado dentro de la violencia del mundo actual, oculto bajo la máscara cultural de la civilización. En realidad, empíricamente la idea de “civilización” ha sido derrocada con los vertiginosos conflictos bélicos y la pulsión mimética de una red informativa que ofrece a diario un panorama apocalíptico.

En la sociedad actual, la cultura se expandió e invadió dominios urbanos e íntimos. Su formato global presenta una dinámica inestable que está impulsada por la industria digital como dimensión social alternativa y dueña de una hegemonía furtiva. Está máquina fetichista prevalece al momento de fundar valores y tendencias cuyos efectos resultan impredecibles. La tecnología ha superado a quien las fabrica y domina. Sus creadores no poseen los medios para desactivar las amenazas de sus propios inventos. La inteligencia artificial que ya rige en todos los sectores de la sociedad es aclamada y vituperada. Y el ritual de consulta y respuesta social comienza en el celular, artefacto ortopédico que se visita cada vez con más frecuencia y devoción.¹² Los nuevos ritos están a la vista y al mismo tiempo circulan en sitios de internet donde se juzga clandestinamente.

La otra cuestión que merece una explicación antropológica o contextualización temporal es el modelo de la arquitectura de los edificios judiciales. Este dato refleja claramente la tendencia en la historia occidental de instalar los rituales judiciales en inmensos y fastuosos edificios, siguiendo patrones claramente ideológicos. El “palacio de justicia” que F. Garapón ilustra y condena.¹³(1999:26-27). Sin embargo, la autoridad innegable de este fenómeno cultural colisiona con la idea de pluralidad y diversidad, ya que existen todavía sociedades que carecen o nunca intentaron crear un edificio “sobrenatural” para desplegar los rituales,

¹² Como describe Eric Sadin se está creando un vínculo totémico con la técnica (2017:100). Y citando a Jackes Ellul señalaba que paradójicamente “no es la técnica la que nos esclaviza, sino lo sagrado transferido a la técnica”.

¹³ A. Garapón ha examinado el “estilo judicial” como manifestación del poder punitivo. Citando a Paul Ricoeur señalaba que: “Realizar un rito es hacer cualquier cosa con la fuerza”. Para luego volcar sus argumentos en dirección a una cosmología judicial, bajo un dominio mitológico. En *Bem Julgar. Ensaio sobre o ritual judiciario*, Instituto Piaget, Lisboa 1999.



instalar los símbolos de la justicia, y por el contrario han ubicado el espacio teatral en sitios naturales, con paisajes originales o en ambientes austeros. Existen millones de seres humanos y pueblos originarios que todavía administran justicia a la intemperie, en pasillos, bajo árboles sagrados o en reuniones ancestrales. Y que no han abdicado, ni renunciado a estas prácticas o ritos atávicos para dirimir un conflicto. Aunque pueden descubrirse sistemas híbridos o adoptados con sinuosa voluntad. Un ejemplo notable de intercambio y préstamos culturales es el novedoso sistema de resolución de conflictos mediante la mediación, la conciliación, el arbitraje, la negociación y la justicia restaurativa, métodos que existieron en comunidades nativas durante miles de años.¹⁴

A mi juicio al aceptar la pluralidad cultural y reconocer la preexistencia étnica de los “pueblos originarios y tribales”, cabe reflexionar sobre los métodos judiciales practicados en estas sociedades denominadas en las primeras misiones etnográficas como “exóticas”. Allí, la palabra, los sonidos, la música, los mantras, las plegarias, las voces antiguas establecen una arquitectura simbólica repetida en escenarios desérticos, selváticos, cuevas y montañas o entre grandes piedras monolíticas que es donde se construye el ritual. Y esa “palabra” que emite autoridad ritualmente atávica a través de un idioma –casi siempre sagrado– cumple la función de un poderoso instrumento para administrar justicia.

Si ajustamos todo lo antes expresado a una finalidad metodológica vamos a notar que no se ha podido retratar con fidelidad, la ansiada reducción eidética de Husserl, en el sentido de obtener una visión universal de la justicia y sus rituales. Porque justamente allí apunta el propósito de someter al escrutinio fenomenológico la cultura en la justicia penal. La cultura sigue siendo un objeto arisco en la red probatoria del campo penal. Es un espectro que tantea dentro de los mecanismos del dogmatismo, pero no logra establecer un sitio de medición seguro y trascendente.

¹⁴ En el caso de México reportado por Jean Collier (“Models of indigenous justice in Chiapas, Mexico: a comparison of State and Zinacanteco visions”, en *Political and legal anthropology review*, vol 22, nro 1, Arlington, American Anthropology Association, May, 1999) se intentó realizar un juicio con autoridades indígenas, pero en un escenario municipal, el que terminó en un pasillo buscando la conciliación de los actores. De manera que se preparó una sala siguiendo la arquitectura y decoración de un juzgado mexicano, pero no se pudo reemplazar las operaciones simbólicas y judiciales nativas.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Bibliografía

- Ayarragaray, C. (1954). *Historia y crítica del juramento*. Albatros.
- Brauman, R., & Sivan, E. (1999). *Elogio de la desobediencia*. Fondo de Cultura Económica.
- Cárcova, C. M. (1998). *La opacidad del derecho*. Trotta.
- Castagno, A. (1980). *Símbolos y mitos políticos*. Eudeba.
- Cazeneuve, J. (1971). *Sociología del rito*. Amorrortu.
- Collier, J. (1999). Models of indigenous justice in Chiapas, Mexico: A comparison of state and Zinacanteco visions. *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, 22(1).
- Faron, L. C. (1997). *Antüpaiñamko: Moral y ritual mapuche*. Ediciones Mundo/Editorial Nuevo Extremo.
- Garapon, A. (1999). *Bem vulgar: Ensaio sobre o ritual judiciário*. Instituto Piaget.
- Giddens, A. (1996). *In defence of sociology*. Polity Press.
- Han, B.-C. (2023). *La desaparición de los rituales: Una topología del presente*. Herder.
- Husserl, E. (2019). *Textos breves (1887–1936)*. Ediciones Sígueme.
- Husserl, E. (2022). *Las conferencias de Londres*. Ediciones Sígueme.
- Maisonneuve, J. (1991). *Ritos religiosos y civiles*. Herder.
- Moreira, M. (2001). *Antropología del control social*. Antropofagia.
- Moreira, M. (2022). *Método etnográfico y criminología: La utilidad del peritaje antropológico*. Ediciones Cedead.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Sadín, E. (2017). *La humanidad aumentada: La administración digital del mundo*. Caja Negra.

Tolstói, L. (1973). *Resurrección*. Planeta. (Trabajo original publicado en 1899)

Turner, V. (1980). *La selva de los símbolos*. Siglo XXI.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

El ideal más ardiente: cómo le canta el Ejército Argentino a la muerte en combate

José María Lorient Aznar¹⁵

Recibido: 25 de marzo de 2026

Aceptado: 15 de mayo de 2026

Resumen

Este trabajo analiza cómo los institutos de formación del Ejército argentino utilizan la música y la acción de cantar para hablar de la muerte en combate. Basándose en la experiencia del autor como estudiante en una institución militar, analiza desde una perspectiva antropológica cómo las marchas militares y las canciones patrióticas configuran el ethos militar, promoviendo el sacrificio por la patria como el "ideal más ardiente".

Palabras clave: Ejército, Argentina, Muerte, Combate, Música, Sacrificio, Héroes

Abstract

This study analyzes how Argentine Army training institutions use music and singing to address the subject of death in combat. Drawing on the author's own experience as a student at a military institution, it examines—from an anthropological perspective—how military marches and patriotic songs shape the military ethos, promoting sacrifice for the homeland as the "most ardent ideal."

Keywords: Army, Argentina, Death, Combat, Music, Sacrifice, Heroes

¹⁵ Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de Salta, maestrando en Antropología Social en la Universidad Nacional de San Martín. Se desempeña además como docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL y es miembro del Instituto de Relaciones Internacionales y Ciencia Política de la misma universidad.



Introducción:

En el presente trabajo me baso en una experiencia personal para analizar cómo se le canta a la muerte en el Ejército Argentino, particularmente desde uno de sus institutos de formación. La antropología será la disciplina a través de la cual intentaré revisitar esos territorios.

En 1995 ingresé como alumno secundario¹⁶ al Liceo Militar “*General San Martín*”, en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina. “*El liceo*” es una institución privada que combina educación de escuela media con instrucción militar, la cual está a cargo de personal militar del Ejército Argentino designado a tal efecto, y tiene como particularidad que sus alumnos permanecen “*internados*” mientras transcurre su educación, con salidas reglamentadas los fines de semana¹⁷.

Por aquel entonces yo tenía trece años, por lo que mi registro de los acontecimientos no ocurrió a través del método antropológico, ni atento a completar páginas en un diario de campo. Los sucesos que describo aquí son mi experiencia tal y como yo la viví, y con el lenguaje de aquel entonces.

Si bien la memoria, el paso del tiempo y lo que no ha sido registrado pueden conducir a interpretaciones erróneas o términos inadecuados, muchos de los términos nativos utilizados aquí han sido contrastados recientemente al comenzar un trabajo de campo en una unidad del ejército¹⁸, donde en lo cotidiano sigue manifestándose en las mismas palabras. Por supuesto, algunas frases o definiciones son exclusivas del ámbito de los liceos, o tal vez del liceo San Martín, que es donde transcurrió mi experiencia durante dos años.

La antropología se ha interesado en la muerte desde su origen como disciplina. Los ritos que acompañan a los difuntos, las sociedades que los llevan a cabo, el papel de los vivos

¹⁶ En otros países, la escuela media es llamada secundaria, preparatoria o high school.

¹⁷ Si bien la norma establecía el régimen de internado, existía un régimen especial de “externo” que permitía a quienes desearan volver a su casa, salir de “*franco*” todos los días desde las siete de la tarde. Este régimen era por aquel entonces obligatorio para el personal femenino y algunos varones, muy pocos, lo elegían. No estaba bien visto escoger esta opción, y con frecuencia los pocos que lo hacían eran llamados “*extiernos*” por sus compañeros, en alusión a las dificultades que, por volver a dormir a sus casas, no atravesaban. En 1995, de 120 alumnos de primer año, había sólo dos externos.

¹⁸ Actualmente llevo a cabo un trabajo de campo con helicopristas del ejército, lo cual determina que frecuente las tropas de Aviación de Ejército, con sede en Campo de Mayo.



y la agencia de los muertos sobre aquellos, es materia de profusa bibliografía. La música, como manifestación artística y medio de expresión, ha sido estudiada otro tanto, y cierto es que en determinadas sociedades donde los antropólogos y otros científicos no daban en captar aspectos fundamentales de la organización social, la música operó como medio de entendimiento. Citando a Robert Darnton en su trabajo sobre la “Guerra Santa” del Contestado (2024: 71), da Silva Mello y Vogel afirman:

Los antropólogos descubrieron que las mejores vías de acceso en un intento por penetrar una cultura extraña pueden ser aquellas en las que parece más opaca. Cuando se percibe que no se está entendiendo algo - una broma, un proverbio, una ceremonia - que es particularmente significativo para los nativos, existe la posibilidad de descubrir dónde captar un extraño sistema de significación, con el fin de descifrarlo.

La música se anuncia sutilmente en la vida militar, no reclama protagonismo, pero siempre está presente. Aparece en las ceremonias, de las cuales la vida militar está llena, con o sin orquesta, con o sin dispositivos de audio, acaso cantada *acapella*. Se canta al marchar y al trotar, se canta porque se festeja y también porque persigue un propósito educativo.

Y entre todo eso que se canta, entre loas a la nación, estruendo de batallas y alusión a lugares y héroes de la patria, aparece, en el cénit de la interpretación musical, la figura de la muerte. El sacrificio mayor de quien lucha por su país es entregar la vida por la causa, defender su tierra, sus compatriotas, sus camaradas, aún a costa de perder la vida. La vida del soldado¹⁹ es entregada en sacrificio a la nación en la mayor parte de las marchas militares y canciones patrióticas, así como también en informales composiciones que los soldados realizan fuera de toda lírica oficial.

Decía anteriormente que tanto la muerte como la música han sido estudiadas por la antropología, pero no así el protagonismo que la muerte tiene en la música, menos aún, en la música militar.

Puede que haya existido la intención expresa de incluir la muerte en las marchas militares como una forma de inducir al soldado a adquirir un estado mental que le permita cumplir con efectividad la defensa armada de su país. Si esto es así en el Ejército Argentino,

¹⁹ Para los efectos de este trabajo, todo militar en actividad es llamado soldado, aunque éste pertenezca a cualquiera de las tres categorías en las que se dividen las tropas del ejército: oficiales, suboficiales y soldados. Si bien en Argentina referirse a los militares puede incluir a los miembros del Ejército, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea indistintamente, los militares a los que refiero en este trabajo pertenecen al Ejército Argentino.



indagarlo no es el propósito de este trabajo, aunque es un interrogante válido. En el ejército es la Dirección General de Educación, Adiestramiento y Doctrina el organismo encargado de administrar estos temas.

Introducimos en las canciones donde los militares hablan de la muerte es hablar de conflicto, y no sólo porque en ellas se mencionan batallas; han sido escritas por civiles, por militares, por soldados a los que nadie contrató a tal efecto, por militares disidentes, por quienes han combatido y por aquellos que nunca han participado de una guerra. Esas letras donde prevalece la defensa de la patria están plagadas de negociaciones, cesiones, llamados a la unión y la camaradería, y tensiones. Siguiendo la huella de cómo los militares hablan de su propio oficio, retomaremos estos temas más adelante.

Hacer silencio

El silencio siempre precede a la música, como un marco colocado intencionalmente. Mi experiencia comienza entre los pasos de ciento veinte adolescentes nerviosos, rapados, que miran curiosos y tienen miedo, visten trajes formales o con talles inadecuados para su contextura física, con cuerpos alargados y cabezas muy grandes como las de aquellos que recién dejan atrás las desproporciones de la infancia. Algunos murmuran, cuando han encontrado un compañero ocasional de miradas de reojo, pero son mandados a callar mediante una expresión nueva: *“hacer silencio”*; los comentarios se apagan y todos son llevados a enormes edificios donde aguarda que-se-yo-que-cosa, que pronto ocurrirá.

El único sonido es el de muchos zapatos, de pisada torpe y andar preocupado, tratando de hallar un orden, una cadencia, el ansiado encuentro entre los pies izquierdos de todos. Se escucha por fin: *“Al-to”, “frente para acá”, “alineados”*. Otro adolescente de 17 años, rostro severo y actitud segura, grita las órdenes. Este grupo de niños llegó hasta la *“segunda compañía”*.

Lo que describo es mi ingreso al Liceo Militar. El silencio es intencional, porque a lo largo de dos años e incontables marchas, este recorrido se nutrirá de gritos, sonidos y *canciones*. Hablo de mi experiencia como *“cadete”* (alumno) de una institución militar de educación media en la Provincia de Buenos Aires, entre 1995 y 1996. En esos dos años de formación canté cientos de veces. Canté canciones patrióticas y marchas militares; canté



canciones informales que hablaban de la vida militar, de las mujeres, de lo duro de estar lejos de casa y del orgullo de ser soldado; canté también acerca del dolor de perder camaradas en el fragor del combate y volver de la guerra; canté acerca de días de gloria que ya no existían y del mayor de los sacrificios: dar la vida por la patria o por aquellos que peleaban a mi lado.

Yo no conocía la vida militar, ingresé a ella cuando dejé de ser *José* y me transformé en *Loriente*, o más bien, en “*Loriente-venga-paracá*”, una extraña variante imperativa de mi apellido. Poco sabía de mujeres, nunca había estado lejos de mi casa, ni presenciado un combate: lo único que conocía acerca de la guerra era lo que *John Rambo* y el *Sargento Elías* de la película *Pelotón* me habían mostrado.

Entonces: ¿Por qué cantaba? Pues porque me obligaron a hacerlo. Al ingresar a un instituto de formación militar se dan una serie de hechos que configuran al recién llegado para integrarse al dispositivo militar de instrucción. Voy a referirme ahora a ese dispositivo.

Orden cerrado

En el liceo, al finalizar los cinco años de estudios, el alumno se gradúa con el título de Bachiller, que puede tener diversas orientaciones, y obtiene el grado militar de Subteniente de reserva en el arma de Infantería²⁰.

¿Cómo se vuelve oficial de Infantería un niño de trece años? A través de un dispositivo que combina la escuela media con la modalidad de internado, es decir durmiendo dentro de la instalación castrense desde el domingo a la noche hasta el viernes al mediodía. Todos aquellos espacios que exceden al tiempo de formación escolar secundaria se transitan y performan en clave militar, siendo la “*instrucción militar*” el complemento pedagógico que hace de estudiantes, soldados.

Allí se duerme, por lo general, de diez de la noche a seis de la mañana. Se despierta con silbatos, o gritos, y en diez minutos hay que cambiarse e higienizarse. Se “*baja*” al “*playón*” a formar, y se saluda al “*oficial de semana*”, también a los gritos. Se concurre al comedor a desayunar, cada día, ejercitando en todos los desplazamientos una actividad que

²⁰ En otros liceos militares distribuidos a lo largo del país, los subtenientes de reserva egresan con aptitudes de otras armas (Caballería, Artillería, Ingenieros o Comunicaciones), y también existen el Liceo Naval Militar y el Liceo Aeronáutico, sus pares en las otras fuerzas armadas.



tiene una prioridad altísima en la formación militar: el “orden cerrado”. Así se llama al modo, entre ceremonial y práctico, en el que los militares disponen espacialmente los grupos de personas en sus formaciones, el modo en el que marchan, de qué lado se llevan las armas, cómo se paran y con qué mano se ejecutan los diversos saludos a sus superiores y los símbolos patrios.

El orden cerrado es una actividad que atraviesa la vida militar tanto como respirar: si bien las “fracciones” militares marchan siempre en formación cuando van de un lado al otro, cuando un soldado camina solo por las unidades militares está siempre, de algún modo, ejerciendo el orden cerrado. Los militares no pueden desplazarse bailando, o en skate, o tener comportamientos que denoten costumbres de la vida civil mientras tienen uniforme o se encuentran dentro de las instalaciones militares. Existe una postura corporal que se aprende en el orden cerrado y, aunque al caminar no se marche, se camina de cierta manera más o menos estandarizada, y siempre se está listo para ejecutar algún movimiento reglamentado, como el saludo militar (al cruzar a otro soldado) o la posición de firmes (al dirigirse a un superior). Los estudiantes de años superiores y los oficiales a cargo enseñan que el cadete debe tener en todo momento una predisposición inmediata a la ejecución de los movimientos de orden cerrado, que de acuerdo al reglamento RFP-70-02 “Orden Cerrado” (2018) deben ser efectuados con “energía y la marcialidad” ya que: “siendo el orden cerrado generador de hábitos, la energía inculcada y aplicada, se transmitirá en todas las actividades de la vida en guarnición, en campaña y en el combate”.

Las implicancias profundas del orden cerrado no podían ser asimiladas por nosotros, los recién llegados. Los “cadetes de quinto curso” nos explicaban en un lenguaje más sencillo la clase de prestancia física que se esperaba de un cadete de primer año al ejecutar movimientos de orden cerrado: “ustedes tienen que ser pelotitas de nervios, no pelotudos nerviosos”. Actuar de manera enérgica y estar atento a los movimientos de orden cerrado era un deber, y no cumplirlo tenía consecuencias: mayormente, apercibimientos orales al cadete “displaciente” o a la totalidad del grupo mediante gritos e improperios; ante faltas más graves se recurría a actividades físicas de alta intensidad (“movimientos vivos” o “manija”²¹) y muy

²¹ El uso de la “manija” como método disciplinario y entrenamiento físico no es privativo del Ejército Argentino, podría decirse que es un método militar universal. En 1995, habiendo acontecido el año anterior el caso de la muerte del soldado Omar Carrasco en Zapala, Neuquén, la intensidad de su aplicación disminuyó



excepcionalmente, a sanciones disciplinarias (“*chufas*”) como el arresto, que consistía en no poder disfrutar de los días de “*franco*” y “*quedar privado*” de salir el fin de semana.

La adopción del orden cerrado es casi inmediata: a los días de ingresar al liceo se sale de franco por “*Puesto uno*” ya en formación, con los cadetes manteniendo el paso a la voz de “*izquierdo-izquierdo...izquierdo-derecho-izquierdo*”. Los pasos antes dubitativos ahora tienen un ritmo, caminan del mismo lado, se detienen juntos y transportan a cadetes menos temerosos y más animados: el *dispositivo* comienza a hacer efecto.

El orden cerrado se construye marchando. Se marcha a un ritmo específico que resuena en cada taconeo que se le da al suelo en el “*paso redoblado*”, y este ritmo se ejecuta de manera más armónica al incorporar sonidos. En primer lugar, se escucha: “*izquierdo, izquierdo*”, y uno debe aprender a que el tacón izquierdo golpea junto con la palabra izquierdo, al tiempo que culmina su movimiento el brazo derecho levantado en “*braceo*”. Luego, se introducen algunas variantes para aprender coordinación, como ejecutar un *planchazo* con el pie izquierdo en medio de la marcha a la voz de: “*re-doblado!*”, o cambiar el orden de los pasos para que donde golpeaba el pie izquierdo lo haga el derecho, realizando una compleja maniobra a la voz de: “*cambio de paso-mar!*”.

La prueba definitiva de la correcta adopción del orden cerrado es poder marchar en formación al tiempo que suena una marcha militar, o canción patriótica. La ejecución de tal destreza conlleva horas de arduo entrenamiento y sólo es posible mediante el aprovechamiento de cada desplazamiento diario de la tropa de un lado al otro de las instalaciones de la “*unidad*” militar. Se marcha al trote a higienizarse, se marcha al trote a formar, se marcha con paso redoblado al comedor, se vuelve del comedor y se va al aula marchando con paso redoblado, con este mismo paso se va a gimnasia y se vuelve al dormitorio en la compañía. Al trote se va a las duchas, y se baja al playón a formar nuevamente. Se marcha al aula (o a instrucción militar, según el día), con el mismo paso redoblado, y al comedor para la cena, y de nuevo a la compañía para descansar. Todos los días se repite la misma secuencia, perfeccionando cada vez más los movimientos de orden cerrado.

notablemente ya que todo el sistema disciplinario del ejército se encontraba en revisión. No obstante, se siguió utilizando en los liceos militares y fue prohibido muchos años después.



En cuestión de semanas el grupo se adapta rápidamente a la marcha en conjunto, y los movimientos se vuelven regulares, armónicos y coordinados. Es en ese momento cuando se comienza a marchar cantando al mismo tiempo pero, ¿Qué se canta? Como todo en el dispositivo militar, esto fue dispuesto de antemano y hubo un período de preparación previo.

Cuando ingresé al liceo desarrollé rápidamente un tipo de alerta especial durante las noches. En el ejército el derecho a dormir se gana, y las fallas en el entrenamiento, la disciplina, el orden, el aseo, la actitud y la camaradería se pagan perdiendo horas de sueño, horas que en general se dedican a actividades físicas extenuantes (como la manija) o la “fajina”, que consiste en limpiar o arreglar cuanto objeto se cruce con uno. Este método ayuda a minimizar las faltas, adquirir resistencia física y propensión al orden, resistir la falta de sueño y predisponer al soldado a un estado de vigilancia constante, esencial para la actividad militar.

Escaseaban así las noches tranquilas, donde a las diez estuviéramos charlando en voz baja entre las camas, haciendo “orden interno” (ordenando los armarios o “cofres”) o leyendo mientras esperábamos la orden de formar para recitar la “Oración del Soldado Argentino” antes de poder dormir. En una de esas jornadas atípicamente calmas, nos llegaron de mano de los cadetes de quinto año unas fotocopias con material de lo más variado: marchas militares, canciones patrióticas, himnos, cartas de soldados, poesías. Estos textos eran oficiales y no oficiales, eran de producción reconocida o anónimos, eran públicos o privados, y todos contenían algún tipo de narrativa: literatura o lírica de alguna especie, nada de información técnica o lo que llamaríamos “Teoría General”. Estos textos existían, pero podían no existir; nos fueron dados, pero no eran libros de texto: su finalidad era ser aprendidos y transmitidos, como una suerte de reservorio folclórico. Con esas fotocopias aprendí la oración que rezaba en las noches: *permanentemente te pido Señor que me ayudes a vivir; y si fuera necesario ¡A morir como un soldado!*²²

Así es que aprendimos las canciones que se cantaban en el liceo, y llegado el momento, comenzamos a marchar cantándolas, no bien tuvimos algo de orden en los desplazamientos. Cantamos la *Marcha de San Lorenzo*, *Aurora*, la *Marcha de las Malvinas*,

²² La oración, a tono con las canciones patrióticas y como es de esperar, también habla de la muerte.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

la *Canción del Ejército Argentino*, la *Canción del Infante*, la *Canción del Liceo Militar*, la *Canción del morterista*, y otras al trotar como “*por la ribera iba Catalina*”, “*Te quebraron el alma soldado*” y “*Yo tenía un camarada*”²³. Además de cantar, y para aprender mejor orden cerrado, aprendimos a “*desfilas*” al compás de marchas como “*Avenida de las Camelias*”, “*Escuela de Infantería*”, “*Marcha de los fusileros*”, “*Curupaytí*” e “*Ituzaingó*”, favoritas en cada ceremonia que nos congregara. Es tal la vinculación de las ceremonias militares con la música que los momentos de júbilo se acompañan de una “*Diana de gloria*” y en las circunstancias relacionadas con el luto se entona el “*Silencio militar*”. La melodía de las marchas militares argentinas, pero también de otros países, se construye sobre un compás de “*dos por cuatro*” (como el tango) y quienes saben de música entenderán que este compás tiene una estructura binaria que coincide a la perfección con la ejecución de dos tiempos que tiene la marcha a pie, se asienta primero el pie izquierdo y luego el derecho, poniendo énfasis en el primero de esos pasos que marca el llamado “*tiempo fuerte*”.

En cuestión de dos meses me encontré entonces marchando y cantando junto con mis compañeros de curso. Era evidente que algo había cambiado en nosotros, tal es así que fuimos investidos “*caballeros*” con movimientos de sable que hicieron nuestros superiores, dejamos el uniforme “*en vela*” durante una noche, y el 22 de mayo de 1995 desfilamos por primera vez en la “*plaza de armas*”. De ahora en más éramos uniformados, y el director del liceo exclamó ante nuestras familias: “*hace apenas dos meses, ví entrar niños por puesto uno, y hoy esos mismos niños vuelven a casa convertidos en hombres*”. El primero de varios ritos de paso en el liceo.

Todo esto no había ocurrido sin contratiempos. Tuvimos que aprender cosas cuya necesidad no entendíamos. Pero el camino se volvía bastante claro cuando marchando, entonábamos la Marcha de San Lorenzo y “*el negro*” López cantó: “*y allí salvó su arroyo (sic) la libertad naciente del nuevo continente*”. Todos reímos por la equivocación, pero nuestros superiores nos ordenaron “*carrera-mar, cuerpo a tierra*” (correr y echarse al suelo, repetidamente) hasta el comedor, por el error de nuestro compañero. La letra, dicen, “*con*

²³ Las canciones y marchas con letra a las que remito en este trabajo se encuentran disponibles aquí:

<https://docs.google.com/document/d/14Tj9r7s1vjLZN57te4fGQYaxpIXrFdenoQ9LyPTWauM/edit?usp=sharing>
Las marchas sin letra que se tocan en los desfiles militares pueden escucharse en esta playlist:

https://open.spotify.com/playlist/6rKKwM9jJju3abXBMVvaNF?si=ptDU_BblRhK6ohmplA95hQ&utm_source=copy-link&pi=T-OPMAYBQjWp4



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

sangre entra”; lo aprendimos bastante rápido. Los militares, que ya conocen de esto, suelen decir: “*lo que no entra por la cabeza entra por las piernas*”, y así se aprende a cantar en el Ejército Argentino.

Dije anteriormente que a través de estas canciones conocí historias de guerra, de camaradas muertos, de glorias del pasado y de héroes. La muerte, íntimamente ligada al oficio militar, está presente en la mayor parte de estas canciones, pero no como un mero sustantivo, pasivo a los verbos que modelan la historia; la muerte eleva la historia militar a la categoría de gesta, y convierte a jóvenes, ayer temerosos e irresolutos, en héroes de guerra. El militar es modelado por la presencia constante de la muerte, aprende a cuidarse de ella, conoce como infringirla en el enemigo, y admira a aquellos que se han expuesto a ella, la han despreciado y en última instancia la han elegido, si con ello se logra el cumplimiento de la misión. Es por esto que la muerte, así como los nombres de quienes la han alcanzado combatiendo, deben ser cantados, y la presencia de la muerte en los cuarteles llega a los oídos de los reclutas antes incluso de poder armar correctamente un fusil, nomenciar sus partes, o, menos aún, disparar a un blanco.

Los ausentes que marcharon ya

La vida militar está condicionada por el cumplimiento de la misión. El Ejército Argentino tiene una misión principal, de la cual derivan cientos de misiones de menor jerarquía. En el caso de los militares, el cumplimiento de la misión requiere, si es necesario, que quien ejecuta dicha misión muera en cumplimiento de la tarea que le fue asignada.

Morir en el cumplimiento de la misión, sin embargo, requiere preguntarnos en primer término cómo definimos a la muerte. Arnold Van Gennep (2008) afirma que cada sociedad contiene dentro de sí misma varias sociedades más pequeñas, y que en las sociedades modernas existe una separación entre la sociedad laica y la sociedad religiosa, así como varias categorías que subdividen estas sociedades menores. En tal sentido, podría definirse a los militares como una pequeña sociedad dentro de la gran sociedad argentina, con un vínculo muy próximo a las tradiciones de la Iglesia Católica, y con una división social que comienza por las categorías de oficial, suboficial, y soldado. Dentro de estas categorías existen subcategorías con un alto grado de especialización, que dependen del grado, arma o



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

especialidad. Se puede afirmar que allí se constituyen pequeñas sociedades con características peculiares que se integran en diversos sentidos, y que coexisten. Así, un militar puede ser al mismo tiempo oficial de infantería, aviador militar, helicopeterista y “asaltista” (así se llama a los que integran las tropas de asalto aéreo), determinando estos ámbitos de pertenencia distintas adscripciones y lealtades que se desarrollan de manera simultánea, no sin tensiones y en permanente negociación. Puede que este militar sea católico, y devoto de la Virgen de Loreto, patrona de los aviadores militares, aunque si fuera artillero quizás estaríamos hablando de Santa Bárbara.

Para poder acercarnos al concepto de la muerte en el ejército, debemos tener en cuenta que los militares pertenecen a la sociedad argentina, con sus peculiares características e idiosincrasias que difieren en las distintas provincias del país. Entonces, ¿Cómo es morir en la Argentina? Si algo tenemos en común con todas las sociedades es que la muerte produce una ruptura en la armonía social tal como ésta se entiende. La muerte de un ser humano no es equivalente a la muerte de un animal²⁴, en tanto la existencia del ser humano ha dejado una huella en el tejido social que toma un tiempo restituir. La muerte es una suerte de escándalo, y ese escándalo debe ser atemperado, controlado y encausado mediante ritos que restauran la armonía de lo social. Puede afirmarse que hasta que no se disponga de una apropiada ceremonia fúnebre, la existencia de un cuerpo muerto representa una amenaza para la sociedad, ya que la sociedad se explica a sí misma, entre otras formas, por el tratamiento que da a sus muertos. En palabras de Santiago Alvarez (2004: 124) “*los ritos fúnebres suelen decirnos más acerca de los vivos que de los muertos*”, y el acontecimiento de la muerte suele traer aparejadas tres cuestiones que se hace urgente resolver, socialmente: la descomposición del cadáver, la identificación del muerto y una explicación apropiada de las circunstancias que rodean su muerte. Es con la ceremonia fúnebre que se da respuesta a esas tres inquietudes, de un modo socialmente aceptado.

²⁴ Sobre los vínculos humano-animal y en particular, la relación que los humanos tienen con los animales domésticos, en los últimos años se han reescrito diversas líneas de separación que ponen en entredicho la idea de que la muerte de un animal no se compara con la de un ser humano. Aunque es claro que el animal doméstico sólo se relaciona con sus dueños, es menester estudiar los efectos sociales de estas interacciones. En el ejército, por ejemplo, algunos perros se adiestran para las misiones y son condecorados, tienen grado militar y se les rinde homenaje una vez que mueren.



En primer lugar, se dispone del cadáver que es presentado a los vivos aseado, vestido y con su aspecto mejorado tanto como es posible mediante métodos cosméticos. El cuerpo así preparado es dispuesto en un ataúd, y por lo general se lo exhibe en una sala donde se realiza una ceremonia y se recibe a los deudos, que han de ser familia, amigos, compañeros de trabajo o conocidos del difunto. Esta sala a su vez despliega una serie de ofrendas que varían según el caso, y dependen de la religión del fallecido (si es que practica alguna), su estatus social, su posición económica, y la profundidad de sus relaciones sociales, entre otros factores.

A continuación, ya sea a través de la voz de quienes participan en la ceremonia o de algún religioso que tome la palabra, *“la comunidad, manipulando diferencias cualitativas y cuantitativas en los ritos fúnebres, juzga la significación social del muerto y su muerte”* (Álvarez, Op. Cit), por lo que la necesidad del rito no atiende necesariamente a los requerimientos particulares del difunto sino a las demandas de una sociedad que acaba de ser sacudida por la inoportuna aparición de la muerte.

El entorno de la persona fallecida debe resolver, a través de una ceremonia que en el pasado duraba días, hace unos años toda una noche y actualmente sólo unas horas, de qué manera transmitir la noticia del deceso, qué decir acerca del fallecido y cómo explicar su desaparición física, súbita o no. Esta demanda no es solamente privativa de nuestra sociedad, sino que ocurre en todas las sociedades humanas, con sus diferencias. Por los inconvenientes prácticos que conlleva disponer del cuerpo del fallecido, darle un aspecto apropiado, acordar bajo qué signo religioso o auspicio social se realizan los funerales, transmitir un mensaje determinado acerca de su biografía y, por último, explicar cómo murió y qué significado tiene su muerte para quienes aún viven, es que los ritos fúnebres suelen ser más caóticos y conflictivos que otras ceremonias, y más allá del tiempo empleado en las exequias, el tiempo de luto varía desde días hasta años, según quién ha fallecido, en qué circunstancias y quién lo despiende.

La sociedad enfrenta un dilema que debe resolver, y que dado el carácter colectivo del problema se torna tanto o más preocupante que la muerte propiamente dicha. La muerte interrumpe la vida, y la vida ocurre en sociedad. La comunidad se ve importunada por un acto



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

aparentemente individual, pero de implicaciones sociales profundas, por lo que Hertz (1990: 95-96) dice:

El hecho brutal de la muerte física no basta para consumir la muerte en las conciencias; la imagen que acaba de morir forma aún parte del sistema de cosas de este mundo, y sólo se separa de él poco a poco, a través de una serie de desgarros interiores. No pensamos en el muerto como muerto de repente, pues aún es parte sustancial nuestra, hemos puesto en él demasiado de nosotros mismos, y la participación en una misma vida social crea vínculos que no se rompen en un día.

Con demasiada frecuencia, quien acaba de morir lo hace de manera imprevista, y es este aspecto inmanejable de la muerte lo que la hace tan peligrosa, puesto que en cualquier momento la sociedad debe interrumpir el flujo natural de la vida para disponer de quién ha muerto y controlar el relato acerca de su identidad y su muerte. No hacerlo es el equivalente a definir por igual al que muere y a los que viven, y esto no puede ser permitido. Alguien muere y con él se destruye a un ser social que ha generado relaciones con muchos de los que aún viven, y esas relaciones explican parte de la sociedad, por lo que deben ser relatadas del modo apropiado. En palabras de Hertz (Op. cit.):

...si se precisa cierto tiempo para desterrar al muerto del país de los vivos es porque la sociedad, sacudida por el choque, ha de recuperar poco a poco su equilibrio y porque el doble trabajo mental de desagregación y síntesis que supone la integración del individuo en un mundo nuevo, se cumple de una forma en cierto modo molecular, y exige tiempo.

La muerte le supone entonces a los vivos el doble trabajo de interpretar la vida del fallecido y recomponer el mundo que le ha de suceder sin las interacciones sociales del que éste era parte. Este trabajo resulta tan dificultoso que algunas culturas han establecido canales para comunicarse con los difuntos, deidades intermediarias para hacerlo posible, o más recientemente, algunas personas intentan comunicarse con sus seres queridos a través de modelos de inteligencia artificial.

Con la partida de cada individuo al mundo de los muertos es la sociedad (y las múltiples pequeñas comunidades en las que participaba el fallecido) la que entra en una crisis de sentido. Se sabía de antemano que cada una de esas comunidades no podía evitar la muerte de sus miembros, pero es el azar quien dicta quién y cuándo morirá, por lo que es casi imposible prepararse con antelación. Una vez producida la muerte, de manera completamente



aleatoria, muchos se verán afectados y podrán recuperarse “molecularmente” y con tiempo, comenzando por las ceremonias necesarias.

Queda aún dirimir la causa de la muerte, y cómo este aspecto trastoca la imagen del difunto, la lógica de la sociedad a la que pertenece y a quienes le rodean. Unas muertes suscitan orgullo, otras vergüenza; hay muertes a tiempo, otras “*en la flor de la vida*”, en algunos casos “*demasiado pronto*”; hay muertes buenas o bellas, y muertes malas o execrables; hay muertes que se ocultan o embellecen, hay otras que se anuncian y se cantan. Por supuesto, la capacidad de adjetivar las muertes no es facultad de los muertos, y estos se deben conformar con los epitafios que les otorguen los vivos.

Las circunstancias de la muerte condicionan en gran parte lo que puede decirse de quien ha muerto; Hertz (Op. Cit) afirma: “*la última imagen del individuo, tal como la muerte lo ha dejado, es la que queda impresa con más fuerza en la memoria de los sobrevivientes*”, por lo que al igual que ocurre en todas las sociedades, el relato de la muerte de los militares debe ser controlado por los que viven, ya que quienes siguen vivos están encargados de recomponer el tejido social. Esa materia, ese apósito que sana las heridas producidas por la muerte, está presente en las canciones que los militares cantan a diario, donde se explican a sí mismos, hablan de cómo mueren, qué clase de muertes son loables y, por oposición, como debe ser la vida.

Surge un canto a las nobles virtudes

Las canciones militares relatan el oficio y los elementos que están presentes en lo cotidiano de la existencia castrense. Los soldados de la patria hacen retumbar el suelo en las antiguas estrofas de nuestro Himno Nacional: “*De los nuevos campeones los rostros Marte mismo parece animar; la grandeza se anida en sus pechos, a su marcha todo hacen temblar*”, mientras los liceístas son exhortados “*A vencer, a triunfar, los cadetes con porte marcial, al impulso viril²⁵ del Liceo Militar*”. Los soldados de infantería escuchan en la primera estrofa de su canción “*tu norte es ser fiel al destino que trazó el Gran Capitán!²⁶*”,

²⁵ La palabra viril fué sustituida, ya que en 1995 se habilitó el ingreso de mujeres al liceo, y en su lugar la marcha adoptó la palabra “juvenil”.

²⁶ El “Gran Capitán” es el General José de San Martín.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

mientras que el esforzado morterista reciben su primera orden: *“Alza el mortero sobre tu hombro derecho, temple las armas que ya es hora de partir”*.

Cantar la vida militar habla, sobre todo, de *“la defensa de la Patria”*, tarea que lleva a cabo el soldado argentino contra los ocasionales enemigos de la nación. En las canciones, este soldado constituye un modelo moral y ejemplo de virtud, y se ponderan en las letras sus cualidades y hazañas para que éstas sean emuladas.

La suma de los atributos personales atribuidos al soldado resultan en una figura humana arquetípica, la del *héroe*, presente en los estudios de Mircea Eliade que retoma Laura Panizo (2015), al escribir sobre los muertos de la Guerra de Malvinas. En las fuerzas armadas pocos individuos reciben el tratamiento de héroes, pero ciertamente los que son reconocidos como tales pasan a integrar la narrativa que se hace presente en las canciones patrióticas y marchas militares. El general José de San Martín es sin duda el héroe más homenajeado en el ejército, de tal manera que la Canción del Ejército Argentino en su versión original de 1943 (ahora modificada) decía: *“Nuestro padre común de las armas con fervor es preciso invocar”*. La *“invocación”* al “padre común” proviene de la doble dimensión de *Padre de la Patria* y *Santo de la Espada*, que son algunas de las formas que los argentinos tenemos de nombrar a San Martín.

Ser cantado es un privilegio reservado a los héroes, y los héroes como tales poseen ciertas características que los diferencian de todos los demás hombres. Jean-Pierre Vernant (2000), refiriéndose al héroe de los relatos homéricos, afirma: *“La vida breve, la proeza y la bella muerte solamente tienen sentido en la medida en que, encontrando su sitio en un tipo de canto presto para acogerlas y magnificarlas, confieren al héroe el privilegio de ser objeto de canto, digno de ser cantado”*.

Comienza aquí a tomar forma la sustancia del héroe argentino, que comparte con el ideal homérico la predilección por la juventud, *“la vida breve”*. El héroe militar tiene los bríos y el ímpetu de la juventud, tiene todo por demostrar y debe ganarse el nombre; *“ser digno de ser cantado”* como Aquiles, que lleva *“hasta el extremo un espíritu de competición que quiere ser siempre, por encima de todos y en todo, el primero”* (Vernant: 47). Los campeones cuyos rostros *“Marte mismo parece animar”* (Himno Nacional), la *“estirpe de*



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

nobles varones, varones de temple tenaz” (Canción del infante), *“las huestes que prepara San Martín para luchar en San Lorenzo*” (Marcha de San Lorenzo), *“el fuego de las juventudes, de amor patrio y destellos del sol*” (Canción del Liceo San Martín). Los hombres jóvenes que se vuelven héroes en las canciones militares, ocasionalmente tienen el privilegio de cumplir con una hazaña reservada para unos pocos: *“morir en combate en la flor de su vida confiere al guerrero difunto, tal como lo haría cualquier rito iniciático, cierto conjunto de cualidades*” (Vernant: 45). Las virtudes del héroe, reservadas para el hombre joven que tiene una muerte violenta no son privativas del ámbito militar. En su trabajo en los Andes colombianos, Santiago Álvarez, cuya etnografía he referido, detalla cómo una comunidad honra con los mayores homenajes y la presencia de cientos de personas, así como también música y bebida, la muerte de hombres jóvenes que perecieron en enfrentamientos violentos. Ante esta circunstancia, Álvarez afirma que *“los rituales fúnebres tienden a invertir esta circunstancia negativa para la comunidad y a transformarla, cuando esto sea posible, en una triunfante afirmación de la perdurabilidad de lo social*” (Op. cit., 124) Los homenajes fúnebres restablecen la situación de caos que la muerte trajo consigo, y si acaso las relaciones sociales no han hallado su equilibrio de acuerdo a lo que la comunidad considera el estado normal de cosas, en los entierros se prometen venganzas y ajustes de cuentas que serán saldados a la brevedad, con otros episodios de violencia.

Todos los hechos relativos a las hazañas que rodean al soldado que será convertido en héroe, tanto como la conducta en los funerales, tienen un lado performático, que debe ser ejecutado según se espera. De la misma manera que, al morir gente en los andes, Álvarez habla de la siempre oportuna asistencia de un grupo de mujeres que lloraba a viva voz, el héroe realiza siempre una acción que es recibida como un obsequio desinteresado a sus pares: *“La muerte trágica de hombres jóvenes parecería ser considerada una ofrenda altruista dada a la comunidad*” (Op. cit., 125). Lo que el héroe hace por la comunidad no se basa en las usuales reglas de intercambio, *“el verdadero significado de la hazaña heroica es otro y no está relacionado con cálculos utilitarios ni tiene necesidad del prestigio social*” (Vernant, Op. cit., 55). Los deudos y las lloronas cumplen su parte, el héroe destaca en lo suyo, que es hacer lo que está más allá de las posibilidades de todos. Estos sucesos, afirma Herzeld (1985)



y cita Álvarez, deben poseer “*excelencia en la actuación*” y manifestarse a través de hazañas que llamativamente “*hablen por sí solas*”.

La proeza y la “bella muerte” a la que hace ilusión Vernant es una *muerte imperecedera*, donde el soldado muere combatiendo realizando acciones heroicas que lo perpetuarán en la memoria no sólo de su comunidad, sino en el recuerdo de todos los seres humanos. Así son cantados los héroes, aunque es poco probable que los héroes nacionales de Hungría sean conocidos acá, o que alguien sepa del general Lavalle en Serbia.

Algunas de las hazañas del héroe consisten en “*Dar la vida por los amigos*”, como el patriarca del pueblo colombiano que murió por diabetes y pertenecía al partido comunista, haciendo que el sacerdote local recordara el libro de Juan evangelista; el héroe se enfrenta a otro gran guerrero para “*conocerle, para juzgar por medio del duelo su valor guerrero*” (Vernant, Op. cit.), como Sarpedón cuando enfrenta a Patroclo aunque sabe que va a morir; el héroe escribe cartas sabiendo que puede no volver del combate donde va a ofrendar su vida, como el Teniente Roberto estévez del Regimiento de Infantería Mecanizado 25, muerto el 28 de mayo de 1982 en la batalla de Pradera del Ganso, en las Islas Malvinas.

Las marchas militares relatan el sendero exacto que convierte soldados en héroes, por lo que el joven recluta que las canta mientras ha aprendido las primeras nociones de orden cerrado, tiene varios momentos al día, durante meses, años, para reflexionar sobre esta manera de ver las cosas mientras desfila y se vuelve un soldado.

El Himno Nacional dice que “*El valiente argentino a las armas corre ardiendo con brío y valor*”, mientras que en la Marcha de San Lorenzo “*Cabral, soldado heroico, cubriéndose de gloria...su vida rinde, haciéndose inmortal*”. La Canción del infante finaliza con “*¡Morir por la Patria, oh, valientes, morir defendiendo su honor, es este el ideal más ardiente de argentino que es todo valor!*”. La Canción del morterista reza: “*si nos llega la muerte, que sea de frente, después de luchar*” para luego agregar “*Y envuelta en sangre y entre velos gloriosos, arribará la paz*”. Otra canción, llamada “*del gusano morterista*”, y que se recita al trotar con estas armas de apoyo llevadas encima del hombro derecho, grita: “*Morterista, morterista, la muerte te está buscando, díganle que yo la espero al lado de mi mortero*”. La Canción del ejército en su versión original dice: “*Que retumbe en el cielo y la*



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

*tierra el clarín en su épico llamar, y reviva el grito de guerra: ¡por la patria morir o triunfar!”*²⁷ Otra canción que se cantaba trotando, y ocasionalmente no estaba permitido cantar, decía: “*te pregunto: ¿qué esperas soldado / para ir a pintarte la cara?, / si no tienes betún de combate / ve corriendo a las turbas heladas, / y allí junta del barro amasado / con la sangre de tus camaradas*”.

El soldado argentino, que no abreva en la antropología ni performa ritos o ceremonias conociendo la utilidad social de estos artefactos, participa activamente en la formación de su propia mentalidad, que comienza por repetir las hazañas de héroes consagrados por la institución y sus acciones de combate. En muchas ocasiones, estas acciones terminan en la muerte del citado héroe, y parte de la educación del soldado es intentar emular esos comportamientos. De la misma manera en que se educa al soldado para que sea un diestro tirador, tenga resistencia física, capacidad de cálculo, respuesta automática al cambio de situación, para que soporte el frío o el calor, o que mantenga un cierto decoro en situaciones sociales, también se le instruye para que desprecie a la muerte y no tema arriesgar la vida en defensa de sus camaradas, su unidad o el país que está defendiendo. Las canciones con gestas heroicas son parte de esta educación, e intervienen en la formación del soldado apenas éste toma contacto con la vida militar.

La última misión

Los muertos, “*muertos están*”, afirma la conocida frase. Pero esta es una verdad a medias tanto para antropólogos como para militares. El mero hecho físico de la muerte no detiene los vínculos sociales que quien muere tenía en vida. Estas relaciones, en favor de los vivos, deben transformarse. Los muertos, por lo tanto, tienen agencia, y esta capacidad de modificar acciones en el mundo de los vivos se manifiesta desde el lugar mismo donde son depositados, los cementerios. Allí, representan materialmente la razón de ser del lugar, y la sustentan con su presencia, o en palabras de Young y Light (2013), citando a Woodthorpe: “*bodies quite literally underpin-both metaphorically and materially-everything that happens in the site. Without these buried bodies, a cemetery is not a cemetery*”.

²⁷ La canción original fué modificada y actualmente dice: “*que retumbe en el cielo y la tierra el clarín en su épico llamar, y resuene en la turba y la piedra que en Malvinas supimos luchar*”.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Nada termina, sin embargo, con la llegada de los cuerpos a su sitio de descanso. Los vivos requieren de una ceremonia que les permita reinterpretar lo que acaba de suceder. Este acto simbólicamente transforma la sencilla realidad de un cuerpo muerto en un rito donde el cadáver es socialmente despedido. Como afirman Young y Light (Op. cit.) *“el problema al que hay que hacer frente en el momento de la muerte se deriva del hecho de que el fallecido no era sólo un individuo biológico, sino un ‘ser social injertado en el individuo físico’ cuya ‘destrucción equivale a un sacrilegio’ contra el orden social”*.

Para poder hacer frente a este “sacrilegio”, los humanos hemos encontrado en la vía ritual un medio donde *“la colectividad emerge triunfante sobre la muerte”* (Bloch y Parry, 1982: 4) aunque la constante repetición del proceso de muerte y luto pueda sugerir la idea de que nada cambia. Pero son justamente los ritos los que dan la sensación de la existencia del tiempo y su transcurrir, porque al igual que los festivales: *“actúan como hitos en los que se divide la duración. Hablamos de medir el tiempo, como si el tiempo fuera algo concreto que espera ser medido; pero en realidad creamos el tiempo creando intervalos en la vida social”* (Ibídem: 10).

Si, entonces, la muerte produce un caos que sólo es restablecido mediante ceremonias que donde los seres humanos sufren, si los lutos han de durar un tiempo imposible de establecer, si la estabilidad de la comunidad se juega en cada entierro, si la muerte es un escándalo, si los sentimientos no sólo surgen de la emoción individual sino que están reglados institucionalmente desde lo esperado, ¿Por qué entonces, los militares están tan interesados en cantarle a la muerte?

En primer lugar, hay que mencionar que el oficio militar se trata de adquirir destrezas para matar y evitar ser matado, por lo que la relación con la muerte es inmediata. La defensa se basa, entre otras cosas, en el ataque, por lo que antiguamente el ministerio encargado de los militares se llamaba ministerio *“de Guerra”*.

Cuando los militares se explican a sí mismos y cuentan su historia a las demás comunidades, lo hacen a través de narraciones que incluyen marchas y canciones. Estas piezas hablan del oficio militar, como así también de ideas-fuerza que el estado argentino, el



ejército con sus diversas armas y unidades, e incluso otras fuerzas armadas discuten dentro de las letras que se cantan.

Independientemente de las relaciones de subordinación que se establezcan entre el estado nacional y el ejército, cada elemento de la vida militar, desde el soldado hasta la totalidad de la fuerza disponen de una agencia determinada que permite establecer, negociar, tensionar y negar el derecho al homenaje. Cuando hablamos del homenaje a los muertos, la potencia de esta agencia aumenta, porque como dije anteriormente, la muerte es una fuerza biológica impredecible que debe ser a toda costa controlada socialmente. Establecer lo que se dice acerca de la muerte y de los muertos en el ejército, por lo tanto, se vuelve un asunto institucional de relevancia y cabe a todos sus miembros.

Las letras de las canciones militares mencionan al héroe, y el héroe siempre se sacrifica por la nación. Esto no es sólo una afirmación sostenida por melodías y prosas; en el trabajo ya citado de Laura Panizo la definición de héroe surge de los mismos familiares de los caídos en Malvinas *“Lo que resalta también de la categoría nativa de héroe nacional es el acto sacrificial. En las narrativas de los familiares se resalta el hecho de que sus seres queridos sacrificaron su vida por la patria”* (2015: 20), en relación a la noción de sacrificio.

¿Por qué se sacrifica el héroe? En este sentido, la antropología tiene mucho por indagar, y los militares pueden responder a estas preguntas en sus términos nativos, que enriquecerán las etnografías y nos librarán de las conclusiones de divulgadores y entusiastas, aquí también existe un campo de estudio plagado de vacancias.

En la narración militar, la muerte es una acción que le ocurre a los jóvenes, que mueren en la flor de la vida en defensa de la patria, y su muerte constituye un legado. El héroe encarna una gesta pero está muerto, y gesta termina aquí. Algún tiempo después, alguien podrá preguntarse por qué la institución se dice gloriosa a sí misma, por qué los estandartes portan laureles y las armas se ostentan orgullosamente: la respuesta estará en recordar la gesta, y también, en producir nuevos héroes a través de nuevas gestas. Así como las hazañas de Aquiles inspiraron a Alejandro, como el ejemplo sanmartiniano inspiró a los soldados que combatieron en Malvinas, los soldados de hoy se educan en la *“gesta de*



Malvinas”. Si el ejército tiene héroes mañana, estos se habrán formado cantando canciones que por generaciones, cada soldado conoció.

Así, el ciclo de generación de héroes se renueva, y la institución se mantiene en pie, al menos en el aspecto social. Si bien el aspecto material decrece, de acuerdo a lo que dicen los militares, el prestigio como capital simbólico se renueva.

Cuando Panizo refiere a Eliade (Op. Cit., p. 22) menciona que *“las catástrofes y las injusticias, se soportan porque no son hechos gratuitos ni arbitrarios, el sufrimiento no está desprovisto de sentido, y el hombre “soporta la historia” a través de la repetición de la cosmogonía y la regeneración histórica del tiempo”* Esta cosmogonía integra el ciclo que hace que cada nueva promoción de militares se forme escuchando los mismos relatos, las mismas canciones, y se honren los mismos héroes y las mismas gestas. Parte del sacrificio implica darle un sentido al dolor a través del rito de despedida, explicar la razón por la que el muerto se despide de este mundo, y exponer que el sufrimiento, el dolor, el frío y finalmente, la muerte, no fueron en vano.

Finalmente, como el ejército existe para defender a la nación, existe una última misión que sólo pueden librar los héroes que han partido. Panizo, que trabaja con familiares de soldados que murieron luchando en las Islas Malvinas, advierte que estos deudos resignifican a sus muertos con esa misión. *“Están ahí, están ahí, y lucharon por eso ¿Entendés? Entonces tienen que quedar ahí haciendo patria. Porque son banderas argentinas que reclaman en nuestro reconocimiento”* (Op. Cit., p.26) afirma Delmira, dando a entender que su familiar que ha muerto en las islas es un centinela que defiende la soberanía como no pueden hacerlo los argentinos, impedidos de pisar las “irredentas” islas del sur.

Existe aquí un sacrificio posterior al del héroe militar que está sepultado en las islas, *“los que allí quedaron”*, y que da cuenta de la agencia de los muertos para trastocar conductas en los vivos, algunos de los cuales se imponen privaciones en nombre de quien ha partido. Ya hablé de lo difícil que se hace procesar la muerte cuando el cuerpo está presente y hay que encargarse del rito fúnebre. ¿Qué pasa entonces cuando no está? aquí es donde comienza otro proceso de reasignación de sentido, como lo explica Panizo:



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Dentro de este marco de interpretación y relaciones continuas con los muertos, los familiares se niegan a la idea de poder traer a los caídos que yacen en el cementerio de Darwin, a la Argentina continental y ubicarlos junto a otros seres queridos muertos. De esta manera, los familiares también sacrifican a sus muertos, al renunciar a la posesión del cuerpo (así como los héroes han sacrificado su vida) para lograr ejercer soberanía sobre el territorio. Se establece así una relación específica entre el muerto y la tierra en disputa, que genera, como señalé anteriormente, una transformación ontológica tanto de los cuerpos como del territorio (Op. Cit., pp. 27-28)

Los militares le cantan a la muerte porque, como el resto de nosotros, tienen grandes dificultades para lidiar con ella. Porque a diferencia nuestra, su oficio está íntimamente ligado con la muerte y porque a través de la muerte su vida cobra sentido y los territorios que defienden, también.

Ampliando la perspectiva

Algunas preguntas relacionadas al ejército surgen de este análisis: ¿Es la creación y honra de héroes un recurso del ejército? ¿Si es así, alguien se encarga de administrar estos capitales simbólicos? ¿Cómo afecta el desempeño de la fuerza? ¿Puede incrementarse el poderío militar a través de la gestión de héroes y la narración de gestas? ¿Qué importancia reviste la música en generar y aumentar estos recursos? ¿Existe una conducción centralizada que regule el relato militar a través de las marchas militares? ¿Es necesaria? ¿Cómo impacta en la mentalidad de un soldado habituado a la paz la retórica de la muerte en combate? ¿Es acaso la vida militar una situación de paz o un interregno entre la paz civil y el combate?

Llevado algunos de estos interrogantes al ámbito de la sociedad civil, cabe preguntarse qué canciones y otros medios de expresiones performamos a diario y modelan nuestro ethos ciudadano, y cuántas de estas narrativas no corresponden al ámbito del estado-nación sino que se deben a lógicas de mercado, modas o al “espíritu de época”.

Es también importante tener en cuenta la distancia que existe entre lo que se grita a viva voz en la fuerza y lo que constituye al ejército en sí mismo, un ejército en permanente discusión y formación. Como afirma Julieta Quirós (2018: 186), una etnografía no puede ignorar las limitaciones de *“la palabra dicha”*, sobre todo atendiendo a que lo que dice la gente lo dice *“en circunstancias socialmente hechas para decir”*, y en este sentido un estudio más pormenorizado de estas cuestiones deberá atender también a lo que piensan los militares,



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

y también lo que callan. Sobre esto último, y pese a lo difícil de ponderar en nuestra sociedad lo que se calla, hay que considerar el uso de los silencios como forma de expresión y control, algo que tan evidente es en la sociedad japonesa.

Por último, considerar algunas vacancias que he notado en las canciones militares. Por un lado, las narrativas femeninas en las canciones militares. Si bien la *“Canción del Colegio Militar”* dedica una frase a las *“enfermeras de temple tenaz”*, en un ejército que incorporó enfermeras desde 1960, soldados desde 1995 y oficiales femeninas desde 1997, las letras que describen ideales aspiracionales de la fuerza tienen poco que decir respecto de las mujeres. Por el otro, en una fuerza integrada por tres categorías de miembros a los que hemos aludido (oficiales, suboficiales y soldados) y que se mueve operacionalmente en unidades que trabajan en equipo, la retórica del héroe dista de la cotidiana labor conjunta, estableciendo paradigmas que remiten a un ideal solitario y elitista que se aleja de lo real. Habrá que considerar que implicancias tiene esto último para las preguntas que me hice más arriba.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Bibliografía:

Álvarez, S. (2004). *Leviatán y sus lobos: Violencia y poder en una comunidad de los Andes colombianos*. Antropofagia.

Bloch, M., & Parry, J. (Eds.). (1982). *Death and the regeneration of life*. Cambridge University Press.

Da Silva Mello, M. A., & Vogel, A. (2024). La ideología de la tierra y el paradigma del milenarismo: Sobre algunas prácticas funerarias en la "guerra santa" del Contestado. *Revista Antropología y Derecho*, (12).

Ejército Argentino. (2018). *RFP-70-02. Orden cerrado*. Departamento Doctrina.

Eliade, M. (1951). *El mito del eterno retorno*. Mandius.

Gennep, A. van. (2008). *Los ritos de paso*. Alianza Editorial.

Hertz, R. (1990). *La muerte y la mano derecha*. Alianza Editorial.

Herzfeld, M. (1985). *The poetics of manhood: Contest and identity in a Cretan mountain village*. Princeton University Press.

Leach, E. R. (1961). Two essays concerning the symbolic representation of time. En *Rethinking anthropology*. Athlone Press.

Panizo, L. M. (2015). Los héroes santos: Muerte y sacralización en el caso de los caídos en la Guerra de Malvinas. *Páginas*, 7(13), 11–32.

Quirós, J. (2018). Por una etnografía viva. Un llamado a des-intelectualizar el “punto de vista del nativo”. En R. Guber (Ed.), *Trabajo de campo en América Latina* (pp. 97–217). SB.

Vernant, J.-P. (2001). *El individuo, la muerte y el amor en la antigua Grecia*. Ediciones Paidós.

Young, C., & Light, D. (2013). Corpses, dead body politics and agency in human geography: Following the corpse of Dr Petru Groza. *Transactions of the Institute of British Geographers*, 38, 135–148.



El principio de legalidad en crisis

Ricardo Thomas²⁸

Recibido: 18 de marzo de 2026

Aceptado: 04 de abril de 2026

Resumen:

El presente trabajo analiza las consecuencias jurídicas derivadas de los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el caso *Giménez Ibáñez*, relativos a la constitucionalidad de las penas privativas de libertad realmente perpetuas. Se sostiene que, una vez reconocida la incompatibilidad de tales penas con la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, la decisión de la Suprema Corte provincial de ordenar a los tribunales inferiores la fijación de penas temporales sustitutivas vulnera el principio de legalidad penal y la división de poderes. A partir del examen de los fundamentos de ambas sentencias, se argumenta que la creación judicial de penas constituye una facultad reservada exclusivamente al Congreso de la Nación y que, declarada la invalidez constitucional de la sanción prevista, los tipos penales afectados carecen de una pena aplicable. Finalmente, se propone una explicación de carácter discursivo para comprender por qué el máximo tribunal provincial adoptó una solución incompatible con los principios constitucionales que decía proteger, vinculando dicha decisión con la persistencia de una retórica punitivista en el campo judicial.

²⁸ Maestrando en la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Palabras clave: prisión perpetua, principio de legalidad, división de poderes, control de constitucionalidad, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Abstract:

This article examines the legal consequences of the decisions issued by the Supreme Court of Justice of the Nation and the Supreme Court of the Province of Buenos Aires in the *Giménez Ibáñez* case concerning the constitutionality of genuinely life-long prison sentences. It argues that, once such sentences are recognized as incompatible with the Argentine Constitution and international human rights treaties, the provincial Supreme Court's decision to require lower courts to establish substitute fixed-term sentences violates both the principle of legality in criminal law and the separation of powers. Through an analysis of the reasoning adopted by both courts, the article maintains that the creation of criminal penalties is an exclusive legislative function and that, once the prescribed sanction has been declared unconstitutional, the affected criminal provisions are left without a constitutionally valid punishment. Finally, the article offers a discursive explanation for the provincial court's departure from these constitutional principles, linking its decision to the persistence of a punitive rhetoric within the judicial field.

Keywords: life imprisonment, principle of legality, separation of powers, judicial review, Supreme Court of the Province of Buenos Aires.

Introducción

Este artículo nace de dos decisiones judiciales. Una fue pronunciada por la Corte Suprema de la Nación (CSN); la restante, por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires (SCBA).

El tema trata de las penas privativas de la libertad que duran, efectivamente, toda la vida de la persona condenada y que ha sido y es motivo de debate filosófico, político y jurídico.



El Código Penal argentino (CP) contiene diversos tipos penales amenazados con pena de prisión perpetua,²⁹ que, históricamente, permitían la libertad condicional después de veinte años de encierro. Sin embargo, a partir de una reforma de 2004 el plazo fue reemplazado por el de treinta y cinco años.³⁰

Por otro lado, el único impedimento que existía para acceder a la libertad condicional era la declaración de reincidencia (art. 14 CP).³¹ Pero la reforma mencionada incluyó también una serie de delitos que se agregan como tal. Con el tiempo, esa lista se ha tornado tan extensa que prácticamente incluye a todos los delitos amenazados con prisión perpetua, además de otros que conllevan penas sensiblemente más bajas (como el caso de abuso sexual simple -art. 119, primer párrafo, CP-, amenazado con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años), aunque con una llamativa excepción: el delito de traición a la patria, amenazado con reclusión o prisión perpetua en ciertos casos (art. 215 CP).

Es dentro de este contexto que se produjeron los fallos a los que aludiré y que siguen teniendo efectos jurídicos.

Seguidamente haré una descripción del caso y los modos en que ha sido resuelto por las cortes mencionadas. Señalaré los efectos prácticos de tales decisiones, hablaré brevemente de los principios constitucionales involucrados, daré la que considero debería ser la solución correcta y terminaré con una hipótesis explicativa de porqué los jueces adoptaron una decisión distinta.

Dados los temas que trataré y para poder llegar a lectores de distintas disciplinas, intentaré evitar el uso innecesario de términos técnico-jurídicos, a menos que ello sea imprescindible

²⁹ Si bien sigue incluida en el Código Penal, no menciono la reclusión perpetua, pues ella importaba la facultad estatal de obligar a la persona condenada a trabajar en obras públicas, fuera del establecimiento carcelario (art. 6 CP; Fontán Balestra, 1980: 311), actividad que no se encuentra regulada en la ley de ejecución penal (ley 24.660).

³⁰ Ley 25.892.

³¹ Debe aclararse que el instituto de la reincidencia (art. 50 CP) ha sido modificado en marzo de 2025 (ley 27.785) por un texto que merecería un estudio por separado. Antes de la reforma que menciono, para ser declarada reincidente, la persona condenada debía registrar una condena anterior y haber estado detenida al mismo tiempo que cumplía la pena. En otras palabras, no contaba si, no obstante tener una condena anterior, solo había sufrido prisión preventiva. Por esto se la llamaba reincidencia *real* a diferencia de la *ficta*.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Caso “Giménez Ibáñez”. La CSN.³²

Frente al pedido de la defensa de Giménez, respecto de que las penas privativas de la libertad realmente perpetuas son constitucionalmente inaceptables, la SCBA había omitido expedirse sobre la base de un argumento técnico-procesal: la decisión atacada por la defensa —dijo— no reviste carácter definitivo. Ese argumento jurídico eximía al tribunal provincial de dar su opinión respecto del fondo del asunto.

La CSN no validó el argumento y dijo:

Que resulta a todas luces evidente que la decisión que deniega la libertad a una persona privada de ella que alega haber cumplido la totalidad de la pena que le había sido impuesta, en tanto ocasiona un perjuicio de imposible reparación ulterior, es equiparable a sentencia definitiva en los términos del art. 14 de la ley 48” (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN], *Giménez Ibáñez*, considerando 5).

Pero, no satisfecha con ese argumento, que era por demás suficiente para mandar a la SCBA a resolver sobre el fondo de la cuestión, también expresó:

Que una vez llevada la cuestión ante la superior instancia provincial a través del recurso de inaplicabilidad de ley (en el que se alegó **con acierto** que la pena privativa de libertad realmente perpetua lesionaba la intangibilidad de la persona humana en razón de que generaba graves trastornos de la personalidad, por lo que resultaba incompatible con la prohibición de toda especie de tormento consagrada en el artículo 18 constitucional), el *a quo* lo declaró mal concedido [...]” (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN], *Giménez Ibáñez*, considerando 4, énfasis añadido).

Es decir, como último intérprete de la Constitución nacional (CN) y en ejercicio del control de constitucionalidad de las leyes, la CSN dejó sin efecto la pena dictada en el caso, según la cual Giménez no sería liberado nunca, ya que a la prisión perpetua se unía la declaración de reincidencia, circunstancia esta última que -por aplicación del art. 14 del Código Penal- impedía la libertad condicional.

Así, la CSN revocaba el argumento técnico-procesal invocado por la SCBA y la obligaba a dar opinión jurídica sobre la cuestión que se le había planteado, pero —y esto es

³² G.239.XL. Recurso de hecho. “Giménez Ibáñez, Antonio Fidel s/ Libertad condicional”.



central— *obiter dictum*,³³ la mayoría de sus miembros daba la razón al reclamo de la defensa:
“se alegó con acierto...”

Caso “Giménez Ibáñez”. La SCBA.³⁴

Casi seis meses después, se expidió la SCBA. En esta oportunidad, el voto que hizo mayoría sostuvo que, dado que la Constitución nacional consagra que la finalidad de la pena es la socialización, se vulnerarían los derechos fundamentales del ser humano si se impidiera al condenado a prisión o reclusión perpetua la posibilidad de acceder en algún momento a la libertad. Y, seguidamente, agregó:

Así resulta del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación [...] en tanto al expedirse sobre el progreso de la queja articulada por la defensa expresó [...] que en éste se alegó -con acierto- que la pena privativa de la libertad realmente perpetua lesionaba la intangibilidad de la persona humana [...]

Entonces, el tribunal decidió casar la sentencia de la cámara de San Martín y,

dado que la pena impuesta no es temporal, es imposible determinar su agotamiento, [...] devolverla al a quo a fin de que [...] se establezca en qué momento debe tener por cumplida la prisión perpetua, impuesta a A.F.G.I., señalando los parámetros a tomar en cuenta para tal decisión [...]

En otras palabras, ante la perpetuidad de la pena, lo que equivale a decir que ella se agotaría recién con la muerte de la persona encerrada, pero lesionando ello la intangibilidad de la persona humana (art. 18 CN), la SCBA resolvió innovar: que el tribunal correspondiente establezca en qué fecha vencería la pena, debiendo explicar el criterio utilizado.

Consecuencias prácticas

A partir de esta decisión de la SCBA hubo muchas otras. Jueces de distintos tribunales utilizan criterios diversos para sustituir la pena de prisión perpetua por penas temporales. Así, entre otros casos, se la ha reemplazado por una pena de cuarenta años de prisión (Tribunal Oral en lo Criminal n.º 5 de San Martín, causa n.º 4462) o, “para que exista coherencia dentro del ordenamiento”, por una pena de cincuenta años de prisión, por tratarse —desde la reforma de 2004— de la pena temporal más elevada prevista en el Código Penal

³³ De paso.

³⁴ Causa P. 84.479, del 27/12/06.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

argentino (art. 55, CP) (Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín, Sala II, *Incidencia n.º 35.126*).

Debe advertirse que la pena máxima de cincuenta años de prisión prevista en el artículo 55 del Código Penal rige para los supuestos de concurso real de delitos, es decir, cuando una persona es juzgada por más de un delito cometido de manera independiente. En tales casos, la escala penal se integra con un mínimo resultante de la pena mínima mayor correspondiente a los delitos concurrentes y un máximo constituido por la suma de las penas máximas de esos delitos, aunque, de acuerdo con dicho artículo, no puede superar los cincuenta años de reclusión o prisión. Así, por ejemplo, una condena por hurto simple (art. 162, CP), reprimido con prisión de un mes a dos años, y homicidio simple (art. 79, CP), reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, en concurso real entre sí, da lugar a una escala penal de ocho años (mínimo mayor) a veintisiete años de prisión (suma de máximos).

Por otro lado, más allá de la vulneración de la división de poderes que ello supone —como se verá a continuación—, el fallo de la SCBA no contiene indicación alguna, ni expresa ni implícita, en el sentido de que la pena que el tribunal establezca en sustitución de la prisión perpetua deba coincidir con el máximo temporal previsto por el ordenamiento jurídico. Incluso, existen razones para sostener precisamente lo contrario. El problema no radicaba en la ausencia de una pena, sino en la existencia de una sanción considerada excesivamente severa. En consecuencia, los jueces podrían haber interpretado que su deber —sin perjuicio de la inconstitucionalidad de la tarea encomendada, cuestión que se examinará más adelante— no consistía en actuar como legisladores particularmente rigurosos, sino, tal como surge de los fundamentos de la propia SCBA, en “crear” penas compatibles con la finalidad resocializadora que el tribunal invoca como fundamento de su decisión.

Principios constitucionales y ley penal



Dada la importancia del tema y el hecho de que se analizan decisiones adoptadas por los más altos tribunales de la República Argentina, resulta necesario un desarrollo detallado, aun a riesgo de incurrir en ciertas repeticiones.

Como punto de partida, cabe recordar que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso (art. 18, CN). De esta disposición se desprende que la ley penal debe ser previa al hecho imputado —es decir, irretroactiva—, pero también escrita y estricta. Esto último implica que la conducta prohibida y la pena correspondiente deben estar definidas con suficiente precisión, excluyendo formulaciones vagas y analogías que amplíen el alcance de la prohibición penal. Asimismo, la ley debe ser publicada para que los habitantes puedan conocerla y orientar su conducta conforme a ella (art. 5, Código Civil y Comercial de la Nación). En este sentido, ya a comienzos del siglo XX se sostenía que, del mismo modo que una disposición publicada erróneamente no constituye una ley válida, tampoco puede considerarse tal una decisión efectivamente adoptada pero no publicada (von Liszt, 1916, p. 98).

La única fuente de las normas penales es la ley formal emanada del Congreso de la Nación (art. 75, inc. 12, CN). De ello se sigue que la facultad de crear derecho penal se encuentra vedada a los restantes poderes del Estado (Antolisei, 1988, pp. 44 y ss.; Bacigalupo, 1999, pp. 75 y ss.; Bustos Ramírez, 1989, p. 61; Fontán Balestra, 1980, vol. 1, p. 228; Jakobs, 1995, pp. 88 y ss.; Jescheck, 1993; Nino, 1992, p. 480; Núñez, 1964, vol. 1, p. 92; Roxin, 1997, vol. 1, pp. 138 y ss.; Soler, 1970, vol. 1, p. 114).

Entonces, solamente son punibles las conductas expresamente amenazadas por la ley con una pena, y solo son aplicables las penas expresamente establecidas por la ley. Así, se ha decidido que

la “ley anterior” de la garantía constitucional citada y del principio “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, exige indisolublemente la doble precisión por la ley de los *hechos*



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

punibles y de las *penas* a aplicar (CSN, “Raúl Oscar Mouviel y otros”, del 17/5/1957, *Fallos*, 237: 637).

La función de estas reglas es garantizar que las personas no puedan ser acusadas, juzgadas ni condenadas por hechos que, al momento de su comisión, no estuvieran tipificados en una ley formal del Congreso Federal que describiera detalladamente la conducta (prohibida) y la pena consecuente, y ningún juez ni ninguna otra autoridad puede válidamente sustituir al Congreso Federal en esta tarea (art. 75. 12 CN; Soler, 1970: tomo 1: 124; Antolisei,1988: 54) ni éste autorizado a delegarla y, de hacerlo, el producto sería nulo por inconstitucional (Bidart Campos, 1988, tomo II: 28; Núñez, 1964, tomo I: 97).

Una ley que crea un tipo penal, pero omite crear la pena, es inaplicable; lo propio sucede si la pena fuera declarada inconstitucional: en ambos casos, el tipo penal queda sin pena, así como un significante sin significado. Y, del mismo modo que no usamos palabras que carecen de un significado (inteligible), no deben usarse tipos penales que no tienen una pena (válida) vinculada. Pero, claro, mientras que no está prohibido crear palabras o nuevos significados para términos existentes, la necesidad de evitar arbitrariedades que pongan en riesgo la libertad y todo aquello que involucra la imposición de una pena de prisión para la persona, su familia y sus bienes, el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* prohíbe agregar y aplicar retroactivamente penas y, en todos los casos, si ello se hace por una vía ajena a la prevista en el art. 75. 12 CN, sea hacia atrás o hacia el futuro.

Sin embargo, una pena declarada inconstitucional no puede ser válidamente sustituida por otra creada judicialmente, cualquiera sea el criterio empleado para ello. La vulneración del principio de legalidad se manifiesta con claridad en la propia decisión de la SCBA, que encomienda al tribunal interviniente la determinación de los parámetros necesarios para llevar adelante una operación que, en rigor, supone la creación de derecho penal. Ello fue reconocido expresamente por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín al sostener que “cualquier determinación de un límite conlleva la necesidad de efectuar una creación pretoriana” (Sala II, *Incidencia n.º 35.126*).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

No interesan las motivaciones ni las intenciones. El acto es inválido en su origen.

Frente a la inconstitucionalidad de la pena denunciada por la CSN y retomada por la SCBA, y ante la inexistencia de una pena alternativa asignada al tipo penal, sólo queda la aplicación de tipos penales residuales o básicos: así, huérfano de pena, el tipo penal del art. 80. 7 CP (amenazado con reclusión o prisión perpetua) cede ante el homicidio simple y eventuales tipos penales concurrentes, con aplicación de las reglas de los concursos de delitos (art. 54 y ss. CP).

El desconcierto

Frente a estas disposiciones, resulta llamativo que el Poder Judicial, cuya función consiste en garantizar la vigencia del Estado de derecho, proteger los derechos individuales, ejercer el control de constitucionalidad y prevenir el ejercicio abusivo del poder (Badeni, 1994, p. 412), sea precisamente el órgano que, a través del máximo tribunal de la provincia de Buenos Aires, termine vulnerando el principio *nulla poena sine lege* al delegar en jueces inferiores la creación de penas destinadas a sustituir aquella que considera inconstitucional.

La solución correcta

Como fue señalado previamente, una vez que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reconocieron la inconstitucionalidad de las penas de prisión y reclusión perpetuas previstas conforme al artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, no resulta admisible que el vacío dejado por tales sanciones sea colmado mediante creaciones judiciales. Los tipos penales amenazados exclusivamente con penas de reclusión o prisión perpetua —es decir, aquellos para los cuales el legislador no previó una sanción alternativa— han quedado privados de una pena constitucionalmente válida y, por ello, no pueden ser aplicados.

En consecuencia, corresponde adecuar los hechos objeto de condena a los tipos penales residuales que resulten aplicables y, en su caso, imponer las sanciones previstas en las escalas penales correspondientes.



Dimensión discursiva

En esta sección me propongo explorar cómo puede explicarse que la SCBA se haya apartado de tales reglas constitucionales y resolviera que, ante la ausencia de una pena constitucionalmente válida, fuera el propio Poder Judicial el encargado de crear una sanción en su reemplazo. Para ello, realizaré un breve bosquejo del contexto sociohistórico de la época y, posteriormente, analizaré el discurso de dicha institución judicial.

En las últimas décadas, el mundo ha ingresado en lo que Fassin (2018) denomina un *momento punitivo*: sin que exista una correlación directa entre esta tendencia y un aumento de la criminalidad, las infracciones a la ley son castigadas con una severidad creciente (p. 9). El control social, además, opera de manera selectiva; ciertas ilegalidades son perseguidas mientras que otras son toleradas (Pegoraro, 2015, p. 334). Nos encontramos frente a un espacio-tiempo caracterizado por la lógica de la guerra contra determinadas poblaciones —expresada, entre otros fenómenos, en el racismo y el sexismo— y por proyectos de secesión política de los sectores más privilegiados (Lazzarato, 2020, p. 52).

En Argentina, este movimiento punitivo encuentra un antecedente decisivo en el golpe de Estado de 1976. El régimen instaurado entonces se prolongó hasta finales de 1983 y, además de su extensa duración y de haber enviado a hombres y mujeres a la Guerra de Malvinas con la expectativa de obtener créditos políticos de una eventual victoria (Halperín Donghi, 2006, p. 112; Novaro, 2010, p. 184), implicó la suspensión de derechos constitucionales y la instauración del terrorismo de Estado (Nino, 1992, p. 224).

Ya en el siglo XXI, aun bajo gobiernos democráticos, el punitivismo volvió a manifestarse con fuerza, especialmente a partir de 2004, mediante reformas al Código Penal y a los códigos procesales que ampliaron el uso y la duración de la prisión preventiva, así como las facultades de las fuerzas de seguridad.



Sin embargo, ese endurecimiento normativo no se distribuye de manera uniforme. A diferencia de lo que ocurre con los delitos contra la propiedad —en los que la restitución de la cosa sustraída no exime de responsabilidad penal—, quien evade al fisco mediante maniobras fraudulentas puede evitar la condena si, luego de ser intimado por la autoridad tributaria, cancela la deuda y los intereses correspondientes (art. 16, Ley Penal Tributaria). Este tratamiento diferencial permite concebir al sistema penal como un dispositivo destinado a administrar selectivamente los ilegalismos (Foucault, 1976, p. 93).

Veamos ahora con mayor detenimiento la decisión adoptada por la SCBA. Desde una perspectiva técnica, el reenvío dispuesto por la CSN implicaba que la SCBA debía pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sometida a su decisión, asunto que anteriormente no había despertado su interés. Ello puede inferirse de que, si ese tribunal hubiera considerado afectada la intangibilidad de la persona humana por una pena de prisión extinguable únicamente con la muerte del condenado, necesariamente habría advertido también la existencia de un perjuicio irreparable derivado de una detención que continuaba prolongándose y, en consecuencia, habría equiparado la resolución impugnada a una sentencia definitiva. Sin embargo, no lo hizo.

Tras el reenvío, podría suponerse el despertar de una sensibilidad hasta entonces ausente en la SCBA o, al menos, en cuatro de los cinco jueces que integraron la mayoría. Lo llamativo es que dicha mayoría no se limitó a reproducir el argumento desarrollado por la CSN —como sí hizo el magistrado que votó en disidencia— según el cual la prisión perpetua lesiona la intangibilidad de la persona humana (consid. 8). Antes bien, incorporó otro fundamento, también presente en el recurso de la defensa, referido a la contradicción existente entre la finalidad resocializadora de la pena estatal, reconocida por el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y una pena de prisión perpetua, cuyo mensaje es precisamente la imposibilidad de reinserción social del condenado (consid. 7).

Ahora bien, si en el considerando 7 la SCBA desarrolló un argumento propio, llama la atención que lo haya presentado como una derivación de la afectación de la intangibilidad de la persona humana señalada por la CSN. En efecto, luego de sostener que la imposibilidad de



acceder a la libertad contradice la finalidad socializadora de la pena, el voto mayoritario afirmó, al comienzo del considerando 8: “Así resulta del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación [...]”, para inmediatamente remitir a la opinión de ese tribunal según la cual la prisión realmente perpetua lesiona la intangibilidad de la persona humana.

Sin embargo, ambos argumentos descansan sobre fundamentos distintos. La CSN vinculó la inconstitucionalidad de la pena con la afectación de la intangibilidad de la persona humana, cuestión que, en materia penal, remite a la prohibición de penas crueles. La SCBA, por el contrario, construyó su razonamiento sobre la finalidad socializadora de la pena consagrada en el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Mientras el primer argumento cuestiona la compatibilidad de la pena perpetua con la dignidad humana, el segundo pone el acento en la contradicción existente entre una pena sin horizonte de libertad y la pretensión de reinserción social del condenado. Se trata, por tanto, de fundamentos diferentes que el voto mayoritario presenta como si fueran una misma línea argumental.

Aquello que el voto describe como cómputo privilegiado es, jurídicamente, un derecho (art. 7, ley 24.389)³⁵ derivado de una garantía convencional (art. 7. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos) y que el Congreso Federal argentino reglamentó, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 75. 22 CN.

El Diccionario de uso del español define privilegio como una excepción a una obligación o como la posibilidad de hacer o poseer algo vedado a los demás (Moliner, 1990). En consecuencia, aun cuando el cómputo especial de la prisión preventiva opere como un derecho legalmente reconocido, el empleo de esa expresión parece transmitir una valoración negativa de una norma destinada a compensar, al menos parcialmente, el excesivo tiempo de privación de libertad sufrido sin sentencia firme.

³⁵ Artículo que fue aplicado por la ultraactividad de la ley penal más benigna (arts. 9 CADH y 2 CP), pero derogado por la ley 25.430 (BO: 1/6/01).



En sintonía con lo señalado anteriormente, puede advertirse que, luego de referirse al cómputo privilegiado, el voto enfatiza que, de los 26 años y 25 días computados a favor de Giménez, este “realmente” sufrió 16 años, un mes y un día de encierro. La oposición entre el tiempo jurídicamente computable y el tiempo “realmente” padecido parece minimizar el alcance de la garantía legal aplicada y, por extensión, relativizar la situación de la persona beneficiaria de ella.

El voto de la mayoría sostuvo:

impedir al condenado a prisión o reclusión perpetua y también declarado reincidente, la posibilidad de acceder en algún momento a la libertad importa negar (a través de una presunción iuris et de iure) que la ejecución de la pena pueda surtir efecto resocializador —finalidad consagrada constitucionalmente— en la persona del delincuente... (SCBA, Giménez Ibáñez, consid. 7, párr. 2, énfasis añadido).

El Diccionario de uso del español define delincuente como quien comete un delito (Moliner, 1990). No existe duda de que Giménez había sido condenado por delitos graves. Sin embargo, resulta significativo que el tribunal continúe identificándolo mediante una categoría asociada al hecho cometido, aun después de más de cuatro décadas de encierro. Si el argumento central del voto descansa en la finalidad socializadora de la pena, cabe preguntarse hasta qué punto esa terminología resulta consistente con una concepción que aspira a la reintegración social de la persona condenada.

El considerando 9 dispuso devolver las actuaciones a la instancia anterior para que determinara en qué momento debía “tenerse por cumplida” la prisión perpetua impuesta a Giménez.

La expresión tener por cumplida no es neutra. Desde una perspectiva discursiva, sugiere la existencia de una dispensa o concesión otorgada al condenado, más que el reconocimiento del agotamiento de un derecho legalmente exigible. Sin embargo, la propia lógica del fallo parte de la premisa de que una pena perpetua incompatible con la



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Constitución no puede ejecutarse indefinidamente. Si ello es así, la cuestión no parecería consistir en “tener por” cumplida la pena, sino en determinar cuándo debe considerarse efectivamente cumplida conforme a los parámetros constitucionales adoptados por el propio tribunal.

De este modo, el voto conserva en el plano retórico la idea de una pena perpetua cuya terminación debe ser fijada judicialmente, aun cuando esa misma terminación constituye el presupuesto necesario de la solución que propone. La tensión entre ambas afirmaciones revela una de las principales contradicciones discursivas de la sentencia.

Imaginación asimétrica

Dada la pretensión de fondo de la defensa (que la pena estaba agotada), ella solicitaba también que Giménez fuera puesto en libertad, al menos, hasta que se tomara la decisión final. A ese respecto, la SCBA dijo:

En cuanto a la solicitud de la defensa, de que ‘hasta tanto se resuelva el dictado de la sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión, se autorice la libertad de A.F.G.I. bajo la forma que ese Alto Tribunal considere más apropiada...’ (fs. 928), el peticionario no ha puntualizado —ni se advierte— cuál es el dispositivo legal cuya aplicación pretende sea actuado por esta Corte [...] (Considerando 10).

Estos pasajes vuelven a reunir dos fenómenos diferentes en un mismo discurso: el ser y el parecer. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en una decisión de carácter excepcional, declaró la inconstitucionalidad de las penas de prisión y reclusión perpetuas y, al mismo tiempo, constató que Giménez llevaba más de cuarenta años privado de libertad. Es decir, reconoció una situación de extraordinaria gravedad institucional —la invalidez constitucional de las penas aplicadas— y, además, encontró la forma de ordenar a un tribunal inferior que determinara una nueva sanción en reemplazo de aquella que consideraba incompatible con la Constitución, aun cuando ello implicara atribuir al Poder Judicial una función reservada al legislador por el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional.



Sin embargo, el mismo tribunal no adoptó ninguna medida destinada a evitar que la situación que calificaba como inconstitucional continuara produciendo efectos mientras se definía la solución del caso. Así, pese a considerar inválida la pena que justificaba el encierro, no suspendió cautelarmente su ejecución ni dispuso la libertad provisional de Giménez hasta tanto se determinara cuál habría de ser la consecuencia jurídica aplicable.

Dicho de otro modo, si la inconstitucionalidad de la pena suponía —como se sostuvo en el acápite 5— la inexistencia de una sanción constitucionalmente válida para el delito en cuestión, la SCBA encontró una vía para asegurar que continuara existiendo una pena, aun a costa de tensionar garantías constitucionales básicas. En cambio, frente al pedido de la defensa de disponer la libertad de Giménez mientras se resolvía la cuestión, el tribunal abandonó toda creatividad jurídica y se refugió en el más estricto formalismo: Giménez debía permanecer detenido.

La paradoja es evidente. El tribunal mostró suficiente flexibilidad interpretativa para habilitar la creación judicial de una pena inexistente en el ordenamiento jurídico, pero no para revisar provisionalmente la continuidad de una privación de libertad sustentada en una pena que él mismo acababa de considerar incompatible con la Constitución. En ese contraste se revela una de las tensiones más significativas de la sentencia.

Conclusiones

En un Estado de derecho, la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN) constituyen límites al ejercicio del poder estatal y garantías frente a su eventual uso abusivo en perjuicio de los individuos. Corresponde al Poder Judicial velar por su observancia, con independencia de las orientaciones de política criminal adoptadas por los gobiernos de turno.

A lo largo de este trabajo he intentado mostrar que, una vez declarada la inconstitucionalidad de las penas de reclusión y prisión perpetuas como consecuencia del reconocimiento de derechos individuales vulnerados —la intangibilidad de la persona



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

humana y el derecho a penas temporales derivado de la finalidad resocializadora de la sanción penal—, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se apartó del recorrido impuesto por el principio de legalidad (art. 18, CN). Dicho principio exige que toda norma penal tenga origen en una ley formal emanada del Congreso de la Nación (art. 75, inc. 12, CN). Sin embargo, en lugar de considerar inaplicable el tipo penal cuya única pena había sido declarada inconstitucional, el tribunal dispuso que otros jueces determinaran una sanción substitutiva, habilitando una forma de creación judicial del derecho penal que tensiona tanto el principio de legalidad como la división de poderes.

Además, la directiva impartida por la SCBA fue tan amplia e indeterminada que, con independencia de las motivaciones de sus integrantes, dio lugar a soluciones que difícilmente parecen distinguirse de aquella pena cuya invalidez constitucional se había reconocido. Cabe preguntarse, entonces, cuál es la diferencia sustancial entre una pena perpetua y una pena temporal de cincuenta años impuesta a una persona adulta. Del mismo modo, resulta legítimo interrogarse acerca de la relación existente entre los principios constitucionales invocados para negar la validez de la prisión perpetua y las penas extraordinariamente extensas que han sido utilizadas para reemplazarla. En ambos casos, la consecuencia práctica parece ser la misma: postergar al máximo posible el eventual regreso de la persona condenada a la sociedad abierta.

Finalmente, el análisis del discurso judicial permite advertir una serie de tensiones que atraviesan la sentencia. La decisión de ordenar que se fijara el vencimiento de una pena perpetua; la utilización de la categoría delincuente para referirse a una persona que se aproximaba al agotamiento de más de cuatro décadas de encierro; la caracterización como privilegio de un derecho legalmente reconocido; y la negativa inicial a otorgar una respuesta favorable al planteo defensista que luego sería acogido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituyen elementos que sugieren una persistente impronta punitiva en la construcción argumental del tribunal.

A partir de esos elementos, me inclino a pensar que la SCBA quedó atrapada en una retórica punitivista que le impidió advertir plenamente las consecuencias de sus propios



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

presupuestos. Al reconocer la inconstitucionalidad de la pena perpetua y, simultáneamente, delegar en otros jueces la creación de una sanción sustitutiva, el tribunal terminó adoptando una solución que quedó a mitad de camino entre la protección de los derechos fundamentales que decía tutelar y el respeto por los principios estructurales del orden constitucional, en particular la división de poderes y el principio nulla poena sine lege.

Bibliografía:

Antolisei, F. (1988). *Manual de derecho penal. Parte general*. Temis.

Bacigalupo, E. (1999). *Principios constitucionales de derecho penal*. Hammurabi.

Badeni, G. (1994). *Reforma constitucional e instituciones políticas*. Ad-Hoc.

Barrera, L. (2012). *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Siglo Veintiuno.

Bidart Campos, G. J. (1988). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino* (Vol. 2). EDIAR.

Bustos Ramírez, J. (1989). *Manual de derecho penal. Parte general* (3.^a ed.). Ariel.

Fassin, D. (2018). *Castigar*. Adriana Hidalgo.

Fontán Balestra, C. (1980). *Tratado de derecho penal. Parte general* (Vol. 3). Abeledo-Perrot.

Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno.

Halperín Donghi, T. (2006). *La larga agonía de la Argentina peronista*. Ariel.

Jakobs, G. (1995). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons.

Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de derecho penal. Parte general* (4.^a ed.). Comares.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Lazzarato, M. (2020). *El capital odia a todo el mundo. Fascismo o revolución*. Eterna Cadencia.

Liszt, F. von. (1916). *Tratado de derecho penal* (Vol. 2). REUS.

Moliner, M. (1990). *Diccionario de uso del español* (2 vols.). Gredos.

Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Astrea.

Novaro, M. (2010). *Historia de la Argentina. 1955-2010*. Siglo Veintiuno.

Núñez, R. C. (1964). *Derecho penal argentino. Parte general* (Vol. 1). Editorial Bibliográfica Argentina.

Pegoraro, J. (2015). *Los lazos sociales del delito económico y el orden social*. Eudeba.

Soler, S. (1970). *Derecho penal argentino*. Tipográfica Editora Argentina.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (Vol. 1). Civitas.

Stratenwerth, G. (1982). *Derecho penal. Parte general. El hecho punible* (Vol. 1). EDERSA.



La propiedad privada como fin social Impuesto o Tasa progresiva a los inmuebles ociosos

Matías J. Álvarez Colombres³⁶

Recibido: 03 de mayo de 2026

Aceptado: 20 de mayo de 2026

Resumen

Se pretende aportar a la discusión el concepto y alcance de la propiedad privada y su función social, centrándonos en el acceso al suelo. La aspiración a la tierra, al acceso al suelo, para construir una vivienda, un techo, sigue siendo otro de los problemas, sin resolver y que crece. En primer término, se aborda el concepto, alcance, desarrollo y legitimidad de la propiedad privada y su finalidad desde lo social comunitario, desde la óptica de la doctrina social de la Iglesia. Se analiza la legislación vigente dentro del territorio de nuestro país. Por último, y a partir de dichas premisas, se propone la posibilidad de poder aplicar un impuesto o tasa progresiva sobre inmuebles ociosos, con la intención de que lo obtenido se aplique a programas de acceso al suelo y/o que esos inmuebles muten y se vuelvan productivos para la comunidad.

Palabras claves: Propiedad Privada, Impuestos, Tasas, Inmuebles Ociosos.

Abstract

This paper seeks to contribute to the discussion on the concept and scope of private property and its social function, with a particular focus on access to land. The aspiration to own land and gain access to urban plots in order to build a home remains an unresolved issue that continues to grow in importance. First, the paper examines

³⁶ Abogado (Universidad de Buenos Aires)



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

the concept, scope, development, legitimacy, and purpose of private property from a social and communitarian perspective, drawing on the Social Doctrine of the Catholic Church. It then analyzes the current legal framework governing property rights within Argentina. Finally, based on these premises, it explores the possibility of implementing a progressive tax or levy on vacant and underutilized properties, with the aim of directing the resulting revenue toward land access programs and/or encouraging such properties to become productive assets that benefit the broader community.

Keywords: Private Property, Taxes, Levies, Vacant Properties.

Introducción

La inacción, motivado por la falta de intención o incapacidad o desidia, para abordar la temática impide lograr políticas públicas que se puedan sostener en el tiempo y generar cambios.

Muchas veces, creo que es el caso, y es demostrativo a lo largo de la historia reciente, que lo urgente tapa –o se olvida- lo necesario, que luego termina siendo urgente.

La imposibilidad, que viene demostrándose, por prejuicios que se tienen de un lado y del otro, o porque no hay interés o intención en que se produzcan cambios, o porque prevalecen los conflictos de interés, olvidando o no pudiendo ponerse el foco que cada vez son más quienes están afuera, afuera de acceder a lo básico, a lo necesario, a lo que tienen por derecho y dicen las constituciones, nuestra constitución, y los tratados internacionales, muchos de los cuales tienen rango constitucional por el artículo 75 inciso 22, y las leyes dictadas por el congreso.

Es que son las acciones o inacciones, -la historia las desnuda-, que permiten sostener no cambiar ni modificar lo que está establecido



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

También hay argumentos, que logran sostener que nada cambie manteniendo lo ya establecido, invocando que las modificaciones se darán por las fuerzas o interés del mercado. Dejar liberado al mercado no va a solucionar el problema, el mercado lleva más de 300 años, en 1776 Adam Smith escribió el libro La riqueza de las naciones, y el problema no se ha solucionado.

Todo ello lleva a la conclusión que todavía seguimos muy lejos de ver en el trono a la noble Igualdad, objetivo perseguido en la letra del himno nacional argentino.

Se toma como originario fundamento y desarrollo doctrinario de la función de la propiedad privada a la doctrina social de la iglesia. Iglesia Católica Apostólica y Romana que ha mantenido una postura a lo largo de su historio, que no puede soslayarse, y para el caso es adecuada.

Se presenta en este trabajo, las bases normativas constitucionales que existieron en otros países, que existieron y existen en el país en relación a la temática abordada.

Por último, se mencionan las bases legales existentes y recientes dictadas por el Congreso Nacional, cuyos avances son significativos para empezar a dar respuesta a la problemática de acceso al suelo, y se postulan cuáles son las normas que se consideran necesarias para su ejecución, dependiendo de la decisión política de su aplicación. A ello, se suma como indispensable la creación de una norma de consenso nacional, que determine una tasa o impuesto progresivo a los inmuebles ociosos, pudiendo de estar manera lograr que se vuelvan útiles a la sociedad o que lo recaudado sea de utilidad para los fines perseguidos, el acceso al suelo, a la vivienda.

Doctrina Social de la Iglesia – Los Bienes y la Propiedad Privada

En la Biblia, en el libro del Génesis, donde se relata la creación del mundo y de la persona humana, dice “Sean fecundos, multiplíquense, llenen la tierra y sométanla dominen a los peces del mar, a las aves del cielo y a todos los vivientes que se muevan sobre la tierra” (Génesis 1, 28). La primera tarea que Dios les encomienda a los hombres, se trata de una tarea fundamental, que se refiere a la actitud que deben tener con la tierra y con todos los seres vivientes “llenar” y “dominar”, son dos verbos que se pueden malentender con facilidad e incluso pueden parecer una justificación de ese dominio despótico y desenfrenado que no se



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

preocupa por la tierra y por sus frutos y hace estragos con ella a su propio favor. En realidad “llenar” y “dominar” son verbos que, en el lenguaje bíblico, sirven para describir la dominación del rey sabio que se preocupa por el bienestar de todos sus súbditos. El varón y la mujer tienen que cuidar la creación, para que ésta les sirva y para que esté a disposición de todos y no sólo de algunos.

Los padres de la Iglesia occidental, a quienes ubicamos entre los siglos IV al VII, han precisado cual debe ser la actitud de los que poseen, respecto a los que se encuentren en necesidad, así dice San Ambrosio “No es parte de tus bienes lo que tu des al pobre, lo que le das le pertenece”. La tierra ha sido dada para todo el mundo, y no solamente para los ricos. Es decir la propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto. El derecho de propiedad no debe ejercitarse en detrimento de la utilidad común. Entre los derecho privados adquiridos y las exigencias comunitarios primordiales, le corresponde al poder público, dar una solución con la activa participación de las personas y de los grupos sociales

Todo ello, se desarrolla, complementa, se actualiza y se reinterpreta a través de la doctrina social de la iglesia, siendo un conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, política y económica de la humanidad basados en el Evangelio, en las enseñanzas de Jesús.

En relación al destino universal de los bienes y de la propiedad privada, ha dicho, que el derecho al uso de los bienes terrenales es un derecho natural, primario, de valor universal, puesto que es de todo ser humano; ningún otro derecho de tipo económico puede violarlo, deberá pues ser tutelado y aplicado mediante leyes e instituciones

También, que la propiedad privada, o un cierto dominio sobre los bienes externos, aseguran a cada uno una zona indispensable de autonomía personal y debe ser considerada como una prolongación de la libertad humana. Ahora bien, el derecho de la propiedad privada, no es incondicional, por el contrario, está caracterizado por restricciones muy precisas. Es que el hombre no debe tener las cosas exteriores, que legítimamente posee, como exclusivas suyas, sino también considerarlas como cosas comunes, en el sentido de que deben no solo aprovecharle a él, sino también a los demás. En tal sentido la Iglesia afirma en su enseñanza social que quien se encuentra en extrema necesidad tiene derecho a procurarse lo necesario tomándolo de las riquezas de otros, Siendo el límite al derecho de propiedad privada, el derecho de todo hombre al uso de los bienes necesarios para vivir, conforme la doctrina



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026
establecida por Santo Tomás de Aquino en su obra de la Suma Teológica.

El individuo no puede obrar prescindiendo de los efectos del uso de los propios recursos, sino que debe actuar de modo que persiga, además de las ventajas personales y familiares, también el bien común. De ahí deriva el deber de los propietarios de no tener inoperantes los bienes poseídos y destinarlos a la actividad productiva, confiándolos incluso a quien tiene el deseo y la capacidad de hacerlos producir.

Como corolario de este punto cito a Juan Pablo II que en la encíclica social, *Sollicitudo Rei Socialis* (1987), dijo: “Es necesario recordar una vez más aquel principio peculiar de la doctrina cristiana: los bienes de este mundo están originariamente destinados a todos. El derecho a la propiedad privada es válido y necesario, pero no anula el valor de tal principio. En efecto, sobre ella grava ‘una hipoteca social’, es decir, posee, como cualidad intrínseca, una función social fundada y justificada precisamente sobre el principio del destino universal de los bienes” (42). A partir de dicha mirada se desarrolla el trabajo.

Las Constituciones Sociales – El acceso al suelo/la vivienda su función social

Siendo las constituciones un conjunto de normas que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos, es necesario conocer las que determinaron un rumbo respecto de los derechos de la propiedad privada con un fin social y de acceso imprescindible o ineludible para el desarrollo de la persona, su grupo familiar y de la comunidad.

Entre ellas podemos encontrar el antecedente más antiguo sobre el tema en toda la república Argentina, que es el Reglamento para el régimen político y administrativo de Misiones, escrito de puño y letra por Manuel Belgrano, el 30 de diciembre de 1810. Allí establece principios de igualdad, independencia, justicia y democratización de tierras, disponiendo que todos los naturales de Misiones son libres y gozarán de sus propiedades y podrán disponer de ellas (art. 1), se les dará los naturales gratuitamente una porción delimitada de tierra en propiedad (art 7) entregándoles instrumentos para la agricultura como ganado para el fomento de las crías (art. 18).



Otro antecedente es la Constitución Mexicana de 1917, que estableció la soberanía nacional sobre los recursos naturales, y sentó las bases para una profunda reforma agraria, fraccionamiento de los latifundios, para que los pueblos y comunidades rurales recuperaran sus tierras, bosques y aguas o las adquirieran todos aquellos que no la tuviesen (art 27).

La constitución de Weimar de Alemania sancionada en el año 1919, dispone en el art. 155 que el reparto y utilización del suelo serán vigilados por el Estado en forma que se impida el abuso y se tienda a proporcionar a todo alemán una morada sana y a todas las familias. Destaca que el cultivo y explotación de la tierra es un deber de su propietario para con la comunidad. El incremento de valor del suelo que se obtenga sin emplear trabajo o capital en el mismo, quedará a beneficio de la comunidad. Todas las riquezas naturales y las fuerzas físicas económicamente utilizables quedan bajo la inspección del Estado. Las regalías de índole privada se traspasarán al Estado mediante medidas legislativas.

Como primer antecedente, salvando el Reglamento para el régimen político y administrativo de Misiones escrito por Manuel Belgrano, fue la reforma de la constitución de la provincia de Santa Fe de 1921, puesta en vigencia por el gobernador Luciano Molinas del Partido Demócrata Progresista, que tras la intervención federal de 1935, se volvió a la constitución anterior. Dicha constitución decía que el estado provincial procederá a mejorar las condiciones de vida... destinando una parte de la renta fiscal para la construcción de casas para obreros (art. 28) ...la provincia adquirirá tierras aptas para venderlas en lotes, no mayores a 50 hectáreas,...y a un precio de costo a agricultores argentinos, nativos o naturalizados ... utilizando como recursos los provenientes ...de los impuestos al mayor valor de la tierra libre de mejoras; de un adicional a la contribución directa que abonarán los latifundios ...también creará un impuesto adicional a la contribución directa que abonarán los propietarios que vivan en el extranjero (art. 31).

Otro antecedente fue la constitución de 1949, dictada en el gobierno de Juan Domingo Perón, que en su art. 38 disponía que la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común y que, le incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.



La Constitución Nacional y de las Provincias – La vivienda como fin social

El derecho a la vivienda se encuentra reconocido en nuestra Constitución Nacional (art. 14 bis). Como atribuciones del congreso (art 75) son: el de disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional (inc.5), el de reconocer la preexistencia étnica y cultural a los pueblos indígenas argentinos reconociendo la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano (inc.17), proveer la colonización de tierras de propiedad nacional (inc.18) y lo conducente al desarrollo humano (inc.19). Los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional que enumera la constitución (art.75 inc.22) y que a continuación se mencionan en cuanto se refieran al tema que se trata.

La declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, dice que toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar (art 23). La Declaración universal de derechos humanos declara que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente (art 17.1) y a un nivel de vida adecuada que le asegure la vivienda (art. 25). La Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene derecho a la propiedad privada, subordinando su uso y goce al interés social (art.21). El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, determina que los estados partes aseguren condiciones de existencia dignas (art 7.ii) y que reconocen el derecho a una vivienda adecuada.

La constitución de la provincia de Buenos Aires dice que promoverá el acceso a la vivienda única y a la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos. Una ley especial reglamentará las condiciones de la garantía consagrada en esta norma (artículo 36 inciso 7).

Catamarca establece en su ley fundamental que el derecho de propiedad no



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

podrá ser ejercido en oposición con la función social y económica de la misma o en detrimento de la seguridad, libertad o dignidad humanas (art. 8) y, que la provincia promoverá el acceso de todos sus habitantes a la propiedad inmueble, urbana y rural, a fin de asegurarles vivienda y medios de vida dignos. La ley dispondrá la distribución de la tierra pública o de la que adquiriera por compra o expropiación, entre familias campesinas y quienes opten por radicarse en el agro y la ejecución de planes crediticios e inversiones presupuestarias de carácter permanente (art. 51).

En su ley fundamental el Chaco dice que a los trabajadores rurales deberá proporcionarse vivienda higiénica y decorosa y controlarse su abastecimiento (art. 29); que el estado protege integralmente a la familia y le asegura las condiciones necesarias para su constitución regular, su unidad, su afianzamiento, el acceso a la vivienda digna y al bien de familia. (art.35), que la propiedad privada es inviolable y el ejercicio de ese derecho está subordinado al interés social (art 40) y habla de un Régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción (art. 42).

La constitución provincial de Chubut sostiene que la propiedad privada es inviolable. Tiene también una función social y está sometida a las obligaciones que establece la ley con fines de bien común (art. 20). Dispone que el estado provincial propende a que toda persona acceda a una vivienda digna, para sí o su familia, que incluye servicios sociales y públicos e integración con el entorno natural y cultural, quedando resguardada su privación. En sus previsiones el Estado contempla planes habitacionales, individuales y colectivos, en función del progreso tecnológico y de la evolución social. La política respectiva provee el ordenamiento territorial con miras al uso racional del suelo, al interés público y a las características de las diversas comunidades. El acceso a la vivienda propia se promueve en todo el ámbito de la Provincia, sobre la base de la equidad y mediante regímenes adecuados a los distintos casos, con prioritaria consideración a los de menores recursos (art 77). En cuanto a la política tributaria la provincia procura: ... acordar exenciones y facilidades impositivas que contemplen la situación de los contribuyentes con menores recursos y que estimulen la construcción de la vivienda propia (art. 94).

La de la ciudad autónoma de Buenos Aires, reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, para ello resuelve progresivamente el déficit



habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva (art. 31).

La Constitución de la provincia de Córdoba establece que todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, la que, junto a los servicios con ella conexos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental. La vivienda única es inembargable, en las condiciones que fija la ley. El Estado provincial promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. A tal fin planifica y ejecuta la política de vivienda y puede concertarla con los demás niveles jurisdiccionales, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los interesados. La política habitacional se rige por los siguientes principios: 1. Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales y regionales de la comunidad; 2. Impedir la especulación; 3. Asistir a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda propia (art. 58).

La de la provincia de Corrientes instituye que la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan a su desarrollo y protección integral. El estado debe establecer políticas que faciliten su constitución y fortalecimiento, incluyendo el derecho al acceso y la preservación de la vivienda familiar única como institución social. Debe promover la asistencia familiar en lo que respecta a la vivienda (artículo 39).

En Entre Ríos su constitución establece que el Estado promueva las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos. Planifica y ejecuta una política concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran, con el aporte solidario de los interesados (art 25).

Formosa en su constitución contiene diferentes disposiciones que hacen referencia al derecho a la vivienda, entre otras, en el artículo 75 “Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a disfrutar de una vivienda digna, con sus servicios



conexos y a la tierra necesaria para su asentamiento. El Estado provincial planificará y ejecutará una política habitacional concertada con los demás niveles jurisdiccionales, instituciones sociales, o con el aporte solidario de los interesados, de acuerdo con los siguientes principios: Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales y regionales de la comunidad. Impedir la especulación. Asistir a las familias de escasos recursos, para facilitar su acceso a la vivienda propia. Incluir en los planes la construcción de viviendas familiares en predios rurales de cada beneficiario”.

También la constitución de Jujuy se refiere en distintos artículos al derecho a la vivienda, en el art. 36 dice “Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar gozar y disponer de sus bienes. El ejercicio de este derecho debe ser regular y no podrá ser efectuado en oposición a la función social o en detrimento de la salud, seguridad, libertad o dignidad humanas. Con esos fines la ley lo limitará con medidas adecuadas conforme a las atribuciones que le competen al Gobierno Provincial”.

La ley fundamental de La Pampa dice en su artículo 33 que la propiedad debe cumplir una función social y su explotación conformarse a la conveniencia de la comunidad.

La Rioja establece en su constitución que la provincia promoverá la unidad económico familiar y el bien de familia, conforme a lo que una ley especial determine (art. 36); propenderá al logro de una vivienda digna para todos los habitantes de la provincia (art.40) y, que la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia la misma queda sometida a las restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común (art. 62).

En la provincia de Mendoza la constitución solo trata la inviolabilidad de la propiedad y no tiene una referencia explícita al derecho a la vivienda digna y la función social de la misma. Sin embargo cuenta con un Instituto Provincial de la Vivienda que tiene como misión procurar el acceso a la solución habitacional integral, logrando una distribución justa y eficiente de los recursos, para atender las necesidades de los sectores de la población que requieran el apoyo del Estado.

En la provincia de Misiones su constitución dice que la legislación provincial establecerá para el trabajador el derecho a la vivienda higiénica y decorosa (art. 32) y que la propiedad es inviolable y cumple una función social (art. 51)

Neuquén en su carta magna tiene varios artículos referidos al derecho de la



vivienda y su fomento, disponiendo en el artículo 38 que mediante la sanción de leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva condiciones de trabajo que aseguren la vivienda.

La constitución de Río Negro establece, en su artículo 40, que son derechos del trabajador, una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley. También en el art. 74, ordena con sus municipios el uso del suelo y regula el desarrollo urbano y rural, mediante las siguientes pautas: 1. La utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad; 2. La ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación democrática y participativa de la comunidad, en el marco de la integración regional y patagónica.; 3. Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.; 4. El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor originado por planes u obras del Estado.

En Salta su constitución dice que los poderes públicos facilitan el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna y promueven la constitución del asiento del hogar como bien de familia y, que el ejercicio (art. 37), también el ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir (art. 75).

En San Juan su constitución establece que establece que propugna el logro de una vivienda digna para todos los habitantes de la provincia (art 60) y, además dispone que el derecho de propiedad es inviolable y que la propiedad tiene una función social y en consecuencia está sometida a lo que la ley establezca. Incumbe al Estado, fiscalizar la distribución y la utilización de las tierras fiscales urbanas y rurales, e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su aprovechamiento en interés de la comunidad, a fin de procurar que cada trabajador o familia pueda adquirirlas en propiedad (art 111).

En San Luís su constitución dice en el artículo 35 que la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, está sometida a las obligaciones que establece la ley con fines de bien común.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

En la provincia de Santa Cruz, en el artículo 55 de su constitución, dispone que fomentará y contribuirá a la construcción de viviendas higiénicas.

La constitución de la provincia de Santa Fe establece que se crearán las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda (art 21) y, que la propiedad privada es inviolable y solamente puede ser limitada con el fin que cumpla una función social (art 15).

La constitución de la provincia de Santiago del Estero establece en su art. 37 que todo habitante tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar. El Estado provincial procurará el acceso a la propiedad de la tierra y dictará leyes especiales de fomento a la construcción de viviendas. La vivienda única es inembargable de acuerdo a lo establecido en la ley. Asimismo, en su art. 102 establece que el ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego dice que “Todo habitante tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar. A este fin el Estado Provincial procurará el acceso a la propiedad de la tierra y dictará leyes especiales que implementarán los planes de vivienda” (art. 23).

En la Constitución de la Provincia de Tucumán no existe ninguna referencia expresa al derecho a una vivienda digna y su función social. Sin embargo, la Provincia cuenta con un Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, facultado para elaborar la política, programación y ejecución de viviendas, ordenamiento y desarrollo de los centros urbanos.

Leyes Nacionales - Relevamiento de Barrios Populares – Déficit habitacional

El nuevo código civil y comercial de la Nación, que empezó a regir a partir del 1 de agosto de 2015, si bien, en el art 1, sostiene que los casos deben ser resueltos, según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de



derechos humanos en los que la República sea parte, lamentablemente nada ha cambiado en materia de propiedad. Este derecho ha quedado configurado igual que en el código civil anterior a la reforma, que dispone que el dominio otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer, tanto material como jurídicamente de una cosa; que se presume perfecto; que es perpetuo; que no se extingue aunque el dueño no ejerza sus facultades, hasta que otro adquiera el derecho por prescripción adquisitiva y para que esto ocurra, el plazo normal que necesita el nuevo poseedor del inmueble es el actual de veinte años. También se indica que el dominio es exclusivo y excluyente porque el dueño de la cosa puede excluir a extraños, remover por propia autoridad los objetos allí puestos y encerrar sus inmuebles; como asimismo que el dominio comprende los objetos que forman un todo con la cosa y sus accesorios. Por otra parte, el dominio de una cosa inmueble se extiende al subsuelo y al espacio aéreo, en la medida en que su aprovechamiento sea posible; que todas las construcciones, siembras o plantaciones existentes pertenecen a su dueño y se presume que él las hizo. Es decir que no hay diferencia en materia de propiedad, y es evidente que no quedó plasmada de ninguna manera la propuesta que en su momento analizó la Comisión Bicameral, en la cual se sugería la incorporación de un artículo concerniente al principio de la función social de la propiedad.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción global con 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que los Estados Miembros se comprometieron a llevar a cabo. El objetivo 11 de la Agenda 2030 es lograr que, de acá a 2030, las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Dos metas de este objetivo son –primero– que se asegure el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales y –segundo– que se aumente la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Conforme resulta del decreto nacional 358/2017, se realizó un relevamiento nacional de barrios populares llevado a cabo por la Jefatura de gabinete de ministros y de distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, donde se determinó que existen más de cuatro mil (4.000) barrios populares, o villas o asentamientos o urbanizaciones informales, siendo aquellos donde viven al menos 8 familias agrupadas o contiguas, con más de la mitad de la población sin título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos -o más- de los servicios básicos (red de agua



corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal). Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social. Que dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza de nuestro país, lo que necesariamente requiere de la intervención estatal de forma inmediata. La ley 27.453 sancionada por el Congreso de la Nación con fecha 10 de octubre de 2018, por unanimidad en ambas cámaras, de Régimen de regularización dominial para la integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), declara de interés público y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP. Atribuye al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación la creación del Programa de Integración Socio-Urbana. Por otra parte, atribuye a la Agencia de Administración de Bienes del Estado el deber de establecer un marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas que se encuentran en los bienes inmuebles identificados en el RENABAP. Suspendió por el plazo de cuatro (4) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes incluidos en el RENABAP. Seguramente se está trabajando para dar un paso más, empezando a concretar lo que dispone dicha norma, a fin de que los inmuebles, donde se encuentran asentados los barrios populares, abandonados por los particulares, pasen a sus actuales poseedores.

Según el estudio realizado sobre política habitacional en nuestro país a través de los institutos provinciales de la vivienda, realizado por la Cippec publicado en mayo de 2018, determinó que tres millones y medio (3.500.000) de familias –alrededor de un tercio de la población del país- no tienen una vivienda adecuada. Esta situación, no se ha revertido si no por el contrario, parece agravarse año tras año, puesto que la tendencia al aumento del déficit habitacional se mantiene desde 2001.

De acuerdo a un artículo publicado en el diario La Nación del 20 de julio de 2019, determinó que el déficit habitacional es de cuatro millones (4.000.000) de propiedades, esto significa que en el país una de cada tres familias en el país tiene problemas de vivienda; es una realidad que se generó por la diferencia que hubo entre el crecimiento del producto bruto interno (PBI) y el avance del índice de la construcción.



Impuesto o Tasa progresiva sobre inmuebles ociosos

La existencia de inmuebles urbanos como rurales desocupados o inactivos, limita la producción y el desarrollo e impide el uso a los habitantes de un pueblo, de una ciudad de una provincia de una Nación, en definitiva de toda la comunidad. Hasta puede influir en los indicadores económicos que reflejan el valor monetario de todos los bienes y servicios producidos en el país, el producto bruto interno (PBI), por supuesto dependiendo de su cantidad y cualidad de los inmuebles en cuestión.

Si bien este trabajo no se enfoca en los inmuebles ociosos del estado, lo cierto es que debería ser pionero o en forma conjunto en determinar los inmuebles y tierra improductiva o fiscal, que las haga o transforme aptas, jurídicamente hablando, para su uso y producción.

La propiedad privada, como se expuso, importa por su cualidad darle el uso para lo que fue creado, no siendo una decisión antojadiza o de decisión sin consecuencias el no uso arbitrario de los bienes por el solo hecho de ser su propietario.

Además del contexto, como la extrema pobreza, la desigualdad, las diferentes posibilidades que determina en lugar donde se nace, la creciente cantidad de personas que no tienen lo necesario para vivir, los déficit estructurales, la imposibilidad de acceder a los servicios básicos como luz, gas, agua y a la educación a la salud y a la cultura, y la concentración demográfica, hacen que los cambios que deban llevarse a cabo, deben ser profundos y mantenerse en el tiempo para que se vean sus resultados.

La creación de un impuesto o tasa y progresivo sobre los inmuebles urbanos o rurales ociosos, debe provocar un cambio de paradigma que impida el no uso o el abandono, y pueda cumplir su función social en beneficio de la sociedad. El monto del gravamen debe ser de una magnitud tal que efectivamente genere cambios en las conductas de los propietarios de los inmuebles ociosos, induciéndolos a darles un uso acorde a su finalidad. Se generarán nuevas ofertas en el mercado inmobiliario y se limitará el encarecimiento injustificado de los inmuebles.



Los cambios deben provenir del dictado de normas adecuadas que pongan en claro los objetivos perseguidos, esto es que los inmuebles urbanos o rurales ociosos se vuelvan productivos, y de no ser así determinar cuáles son las consecuencias. Una ley del congreso nacional, debe dictarse en tal sentido, siendo marco normativa para todo el territorio nacional.

También, deben estar acompañados por la decisión de la autoridad de aplicación de establecer una línea de crédito para que pueda cumplirse el fin primario de esta propuesta. Esta línea de crédito debe estar enfocada para poner en valor ese inmueble, para ser usado como vivienda o se vuelva productivo de acuerdo a su finalidad, siendo el banco Nación como los bancos provinciales quienes deben crear y motorizar esta posibilidad

El Congreso de la Nación dictó la ley 23.063 creando el impuesto a la ganancia mínima presenta. En el mensaje de elevación del proyecto de ley al congreso, dice: “se fundamenta en el hecho de que el mantenimiento de un activo afectado a la actividad necesaria requiere necesariamente, para su desarrollo en condiciones de competitividad, de la generación de una rentabilidad que contribuya como mínimo a su sostenimiento. De tal manera el impuesto que se propicia, como ha sido concebido, castiga a los activos improductivos sirviendo de señal y acicate para que sus titulares adopten las decisiones y medidas que estimen adecuadas para reordenar o reorganizar su actividad, a fin de obtener ese rendimiento mínimo que la norma pretende”.

El impuesto aplicable a las personas humanas, bajo el nombre de impuesto a los bienes personales, que toma como exento el inmueble destinado a la vivienda, grava las otras propiedades ya que presume que la otra u otras propiedades y otros bienes que posee son para generar una renta.

La ley de impuesto a las ganancias será aplicable respecto del valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes y por el valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Estas legislaciones no han generado el efecto deseado, y deberán derogarse en lo que corresponda para evitar la existencia de una doble imposición teniendo en cuenta la nueva legislación que se propone y que pueda crearse.

La ley 14.449, de acceso justo al hábitat, sancionada el 29 de noviembre del



2012 por el congreso de la provincia de Buenos Aires, en su art. 64, faculta a los Municipios a través de sus planes y mediante ordenanzas específicas, que podrán declarar el parcelamiento y/o la edificación obligatorios de los inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada, tomando en cuenta ciertos parámetros como para edificar o urbanizar, proponiendo que los plazos para ello que no podrán ser inferiores a tres (3) ni superiores a cinco (5) años; en el caso de incumplimiento el Municipio podrá aplicar un gravamen especial sobre el inmueble que será progresivo en el tiempo. Transcurridos cinco (5) años de cobro del gravamen especial progresivo establecido, sin que el propietario haya cumplido la obligación de parcelamiento y/o edificación, el inmueble quedará por la presente ley declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la municipalidad respectiva.

Por otra parte, los diputados por el Frente de Todos han presentado un proyecto de ley en la legislatura de la ciudad autónoma de Buenos Aires, llamado Régimen tributario para viviendas ociosas, proponiendo crear un régimen de contribución especial, gravando a los inmuebles que encontrándose aptos para ser utilizados como vivienda familiar, permanezcan deshabitados por el plazo de seis

(6) meses consecutivos sin mediar causa justificada, deberán abonar un impuesto calculado en relación al evaluó fiscal del inmueble (base imponible). Dispone que la regla de la presente ley, establecerá los topes mínimos de consumo de los servicios públicos a partir de los cuales se presume que una vivienda se encuentra ociosa, quedando a cargo de su titular presentar las pruebas correspondientes que demuestren lo contrario. Los fondos provenientes por el cobro del gravamen a la vivienda ociosa, serán destinados y girados al Instituto de Vivienda de la Ciudad, para que financien, exclusivamente, la construcción de viviendas sociales en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires. En coordinación con el Banco Ciudad de Buenos Aires, la autoridad de aplicación establecerá una línea de créditos blandos destinados a financiar la realización de obras de remodelación y refacción

de inmuebles deshabitados, cuyo fin será para el arrendamiento con destino familiar y permanente. Estas líneas de crédito están sujetas a que los propietarios puedan demostrar que no tiene más de una vivienda en desuso.

Entre otros, como fundamentación del proyecto se utilizó el consumo



eléctrico para tener información sobre las viviendas ociosas. El Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC) registró que la Ciudad de Buenos Aires tiene 138.328 viviendas ociosas. Es decir que más del 9,2% del total de las viviendas están vacías. El número surge de un estudio preliminar, donde la vacancia se determina a partir del consumo de electricidad domiciliaria analizada con datos aportados por el Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE) durante 2017.

El objetivo, que esos inmuebles urbanos y rurales ociosos, se usen y se conviertan en productivos, ante la aplicación de un impuesto o tasa progresiva, generará un cambio de conducta usando u explotándolos por su dueño o por terceros, alquilándolos, edificando en los terrenos baldíos, sembrando o criando animales en los campos, debiendo acreditarse ellos por los medios que las legislación establece, quedando declaradas las actividades en las presentaciones que deban hacerse en la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP).

Los inmuebles ociosos, no solo lo son por el desinterés o abandono, sino que pueden provenir de disputas judiciales que mantengan en una inercia paralizante los bienes en disputa. También en esa situación debe tornarse productivo el bien, acordando las partes al respecto, sin perjuicio que los beneficios deban esperar el resultado del juicio, o caso contrario, será susceptible de la aplicación del impuesto progresivo sobre el bien en cuestión al mantenerse ocioso.

No obstante puede haber casos en que la aplicación del tributo quede exceptuado, pudiendo ser estos los supuestos: refacciones de inmuebles, en la quiebra sobre los bienes desapoderados, o sobre el inmueble que en un litigio se haya dictado una medida cautelar que impida su uso o explotación.

Al respecto, el impuesto se utiliza para distintos fines y bienes públicos pero sin una relación directa de prestación. En cuanto a la tasa, su naturaleza está en función de una contraprestación directa y determinada de un servicio. Estas se podrán aplicar partiendo de un principio que quien no usa y cuida lo que tiene, el estado genera más gastos, en la prestación que realiza al tener que hacer lo que el particular omite, a fin que la cosa cumpla con su función por la que ha sido creada. En cualquier caso se determinará el tributo posible, aunque ambos deben ser progresivos, irán aumentando año tras año, no en base a mejoras o por el mayor nivel de renta, sino por el incumpliendo a la norma que establece su uso y/o producción.

La aplicación de este tributo, que año tras año aumentará, y al que se



sumarán, ante la falta de pago, intereses por la mora disparará distintas acciones por parte del estado.

Lo habitual, ante la falta de pago hacen o lo que deberían hacer, es perseguir el cobro de lo debido mediante la acción administrativa y/o judicial que corresponda, llegando al remate de la propiedad, de no pagarse la deuda. En esta situación de no existir oferente en la puja del remate, el estado podrá comprarlo por compensación de deuda, para volver a darle el destino que corresponda.

Ahora bien, un recurso que debe explorarse para llevarlo a la práctica es el de la expropiación, previa declaración de utilidad o de interés público.

La constitución nacional en el art. 17 dispone "la expropiación por causas de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente". La doctrina y la jurisprudencia está de acuerdo en que el texto constitucional se refiere a la ley en

sentido formal (sancionada por el poder legislativo), de manera tal que aún en las provincias cuyas constituciones otorguen a las municipalidades la más amplia autonomía, para la expropiación siempre se requerirá además de la ordenanza municipal que exprese la decisión expropiatoria y afecte los recursos correspondientes, la sanción de la ley por parte de la legislatura provincial.

La ley 21.499 de expropiaciones define que la "utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual". Esta noción de utilidad, abarca el desarrollo de la persona humana de modo integral, tomando el principio de la función social de la propiedad y del destino universal de los bienes. Siendo la finalidad social el beneficio general sobre el individual y el límite a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad privada es que medie siempre un interés colectivo, sin importar su naturaleza.

La calificación de ese interés colectivo como dijimos anteriormente es competencia del poder legislativo, siendo la facultad de expropiar esencialmente política, no debiéndose reducir el concepto de utilidad pública a una fórmula cerrada, y su determinación debe estar en manos de quienes están en contacto más inmediato con el pueblo y puede apreciar mejor sus necesidades

También dispone dicha normativa que a la persona que se le expropia un bien debe ser indemnizada pagándole el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiado, importando este



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

resarcimiento que el patrimonio del expropiado quede en las mismas condiciones en las que se hallaba con anterioridad a la expropiación

En esta línea argumental, si el bien inmueble abandonado o inactivo tiene una deuda impositiva existente equivalente al 100 % de su valor fiscal y/o del 75% de su valor real, podría expropiarse, conforme la ley expropiatorio que se dicte en tal caso. En este supuesto de deuda existente, permitiría no pagar o disminuir lo que deba pagar el estado en concepto de indemnización por la expropiación, evitando comprometer su solvencia económica y financiera. Esta opción indudablemente, también sería aplicable respecto de las deudas que se generen por aplicación de la tasa o impuesto progresivo a los inmuebles ociosos.

Los inmuebles incorporados al dominio estatal, mediante el procedimiento expropiatorio establecido, tendrás como objeto favorecer la incorporación de suelo para el desarrollo de políticas públicas y podrán sean administrados por un banco de tierras para que los afecte de modo inmediato a la finalidad que considere más adecuada.

Los beneficios, respetando nuestro sistema federal, serán de utilidad a la ciudad o pueblo, según se encuentren los bienes, en cuanto que se vuelvan productivos o si creado el impuesto o tasa, se cobre o se ejecute ante la falta de pago rematándose la propiedad o expropiándola, como antes se dijo, debiendo destinarse para generar proyectos/planes para permitir el acceso al suelo o a la vivienda en beneficio de las personas más necesitadas.

Conclusiones

Ha quedado definido que la propiedad no es un derecho absoluto, sino que está condicionado al cumplimiento de una función social, ello en base a la mirada descrita por la doctrina social de la iglesia, de las constitución nacional, los pactos internacionales y las constituciones provinciales y legislaciones citadas.

La existencia de inmuebles urbanos como rurales desocupados o inactivos, limita la producción y el desarrollo e impide el uso a los habitantes de un pueblo, de una ciudad de una provincia de una Nación, en definitiva de toda la comunidad. Hasta puede influir en los indicadores económicos que reflejan el valor monetario de



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

todos los bienes y servicios producidos en el país, el producto bruto interno (PBI), por supuesto dependiendo de su cantidad y cualidad de los inmuebles en cuestión.

Si bien este trabajo no se enfoca en los inmuebles ociosos del estado, lo cierto es que debería ser pionero o en forma conjunta en determinar los inmuebles y tierra improductiva o fiscal, que las haga o transforme aptas, jurídicamente hablando, para su uso y producción.

La propiedad privada, como se expuso, importa por su cualidad darle el uso para lo que fue creado, no siendo una decisión antojadiza o de decisión sin consecuencias el no uso arbitrario de los bienes por el solo hecho de ser su propietario.

Además del contexto, como la extrema pobreza, la desigualdad, las diferentes posibilidades que determina en lugar donde se nace, la creciente cantidad de personas que no tienen lo necesario para vivir, los déficit estructurales, la imposibilidad de acceder a los servicios básicos como luz, gas, agua y a la educación a la salud y a la cultura, y la concentración demográfica, hacen que los cambios que deban llevarse a cabo, deben ser profundos y mantenerse en el tiempo para que se vean sus resultados.

La creación de un impuesto o tasa y progresivo sobre los inmuebles urbanos o rurales ociosos, debe provocar un cambio de paradigma que impida el no uso o el abandono, y pueda cumplir su función social en beneficio de la sociedad. El monto del gravamen debe ser de una magnitud tal que efectivamente genere cambios en las conductas de los propietarios de los inmuebles ociosos, induciéndolos a darles un uso acorde a su finalidad. Se generarán nuevas ofertas en el mercado inmobiliario y se limitará el encarecimiento injustificado de los inmuebles.

Los cambios deben provenir del dictado de normas adecuadas que pongan en claro los objetivos perseguidos, esto es que los inmuebles urbanos o rurales ociosos se vuelvan productivos, y de no ser así determinar cuáles son las consecuencias. Una ley del congreso nacional, debe dictarse en tal sentido, siendo marco normativa para todo el territorio nacional.

También, deben estar acompañados por la decisión de la autoridad de aplicación de establecer una línea de crédito para que pueda cumplirse el fin primario de esta propuesta. Esta línea de crédito debe estar enfocada para poner en valor ese inmueble, para ser usado como vivienda o se vuelva productivo de acuerdo a su finalidad, siendo el banco Nación como los bancos provinciales quienes deben crear y motorizar esta posibilidad.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

El Congreso de la Nación dictó la ley 23.063 creando el impuesto a la ganancia mínima presenta. En el mensaje de elevación del proyecto de ley al congreso, dice: “se fundamenta en el hecho de que el mantenimiento de un activo afectado a la actividad necesaria requiere necesariamente, para su desarrollo en condiciones de competitividad, de la generación de una rentabilidad que contribuya como mínimo a su sostenimiento. De tal manera el impuesto que se propicia, como ha sido concebido, castiga a los activos improductivos sirviendo de señal y acicate para que sus titulares adopten las decisiones y medidas que estimen adecuadas para reordenar o reorganizar su actividad, a fin de obtener ese rendimiento mínimo que la norma pretende”.

El impuesto aplicable a las personas humanas, bajo el nombre de impuesto a los bienes personales, que toma como exento el inmueble destinado a la vivienda, grava las otras propiedades ya que presume que la otra u otras propiedades y otros bienes que posee son para generar una renta.

La ley de impuesto a las ganancias será aplicable respecto del valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes y por el valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.

Estas legislaciones no han generado el efecto deseado, y deberán derogarse en lo que corresponda para evitar la existencia de una doble imposición teniendo en cuenta la nueva legislación que se propone y que pueda crearse.

La ley 14.449, de acceso justo al hábitat, sancionada el 29 de noviembre del 2012 por el congreso de la provincia de Buenos Aires, en su art. 64, faculta a los Municipios a través de sus planes y mediante ordenanzas específicas, que podrán declarar el parcelamiento y/o la edificación obligatorios de los inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada, tomando en cuenta ciertos parámetros como para edificar o urbanizar, proponiendo que los plazos para ello que no podrán ser inferiores a tres (3) ni superiores a cinco (5) años; en el caso de incumplimiento el Municipio podrá aplicar un gravamen especial sobre el inmueble que será progresivo en el tiempo. Transcurridos cinco (5) años de cobro del gravamen especial progresivo establecido, sin que el propietario haya cumplido la obligación de parcelamiento y/o edificación, el inmueble quedará por la presente ley declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la municipalidad respectiva.

Por otra parte, los diputados por el Frente de Todos han presentado un



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

proyecto de ley en la legislatura de la ciudad autónoma de Buenos Aires, llamado Régimen tributario para viviendas ociosas, proponiendo crear un régimen de contribución especial, gravando a los inmuebles que encontrándose aptos para ser utilizados como vivienda familiar, permanezcan deshabitados por el plazo de seis (6) meses consecutivos sin mediar causa justificada, deberán abonar un impuesto calculado en relación al evaluó fiscal del inmueble (base imponible). Dispone que la regla de la presente ley, establecerá los topes mínimos de consumo de los servicios públicos a partir de los cuales se presume que una vivienda se encuentra ociosa, quedando a cargo de su titular presentar las pruebas correspondientes que demuestren lo contrario. Los fondos provenientes por el cobro del gravamen a la vivienda ociosa, serán destinados y girados al Instituto de Vivienda de la Ciudad, para que financien, exclusivamente, la construcción de viviendas sociales en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires. En coordinación con el Banco Ciudad de Buenos Aires, la autoridad de aplicación establecerá una línea de créditos blandos destinados a financiar la realización de obras de remodelación y refacción de inmuebles deshabitados, cuyo fin será para el arrendamiento con destino familiar y permanente. Estas líneas de crédito están sujetas a que los propietarios puedan demostrar que no tiene más de una vivienda en desuso.

Entre otros, como fundamentación del proyecto se utilizó el consumo eléctrico para tener información sobre las viviendas ociosas. El Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC) registró que la Ciudad de Buenos Aires tiene 138.328 viviendas ociosas. Es decir que más del 9,2% del total de las viviendas están vacías. El número surge de un estudio preliminar, donde la vacancia se determina a partir del consumo de electricidad domiciliaria analizada con datos aportados por el Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE) durante 2017.

El objetivo, que esos inmuebles urbanos y rurales ociosos, se usen y se conviertan en productivos, ante la aplicación de un impuesto o tasa progresiva, generará un cambio de conducta usando u explotándolos por su dueño o por terceros, alquilándolos, edificando en los terrenos baldíos, sembrando o criando animales en los campos, debiendo acreditarse ellos por los medios que las legislación establece, quedando declaradas las actividades en las presentaciones que deban hacerse en la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP).

Los inmuebles ociosos, no solo lo son por el desinterés o abandono, sino que pueden provenir de disputas judiciales que mantengan en una inercia paralizante los



bienes en disputa. También en esa situación debe tornarse productivo el bien, acordando las partes al respecto, sin perjuicio que los beneficios deban esperar el resultado del juicio, o caso contrario, será susceptible de la aplicación del impuesto progresivo sobre el bien en cuestión al mantenerse ocioso.

No obstante puede haber casos en que la aplicación del tributo quede exceptuado, pudiendo ser estos los supuestos: refacciones de inmuebles, en la quiebra sobre los bienes desapoderados, o sobre el inmueble que en un litigio se haya dictado una medida cautelar que impida su uso o explotación.

Al respecto, el impuesto se utiliza para distintos fines y bienes públicos pero sin una relación directa de prestación. En cuanto a la tasa, su naturaleza está en función de una contraprestación directa y determinada de un servicio. Estas se podrán aplicar partiendo de un principio que quien no usa y cuida lo que tiene, el estado genera más gastos, en la prestación que realiza al tener que hacer lo que el particular omite, a fin que la cosa cumpla con su función por la que ha sido creada. En cualquier caso se determinará el tributo posible, aunque ambos deben ser progresivos, irán aumentando año tras año, no en base a mejoras o por el mayor nivel de renta, sino por el incumpliendo a la norma que establece su uso y/o producción.

La aplicación de este tributo, que año tras año aumentará, y al que se sumarán, ante la falta de pago, intereses por la mora disparará distintas acciones por parte del estado.

Lo habitual, ante la falta de pago hacen o lo que deberían hacer, es perseguir el cobro de lo debido mediante la acción administrativa y/o judicial que corresponda, llegando al remate de la propiedad, de no pagarse la deuda. En esta situación de no existir oferente en la puja del remate, el estado podrá comprarlo por compensación de deuda, para volver a darle el destino que corresponda.

Ahora bien, un recurso que debe explorarse para llevarlo a la práctica es el de la expropiación, previa declaración de utilidad o de interés público.

La constitución nacional en el art. 17 dispone "la expropiación por causas de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente". La doctrina y la jurisprudencia está de acuerdo en que el texto constitucional se refiere a la ley en sentido formal (sancionada por el poder legislativo), de manera tal que aún en las provincias cuyas constituciones otorguen a las municipalidades la más amplia autonomía, para la



expropiación siempre se requerirá además de la ordenanza municipal que exprese la decisión expropiatoria y afecte los recursos correspondientes, la sanción de la ley por parte de la legislatura provincial.

La ley 21.499 de expropiaciones define que la “utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual”. Esta noción de utilidad, abarca el desarrollo de la persona humana de modo integral, tomando el principio de la función social de la propiedad y del destino universal de los bienes. Siendo la finalidad social el beneficio general sobre el individual y el límite a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad privada es que medie siempre un interés colectivo, sin importar su naturaleza.

La calificación de ese interés colectivo como dijimos anteriormente es competencia del poder legislativo, siendo la facultad de expropiar esencialmente política, no debiéndose reducir el concepto de utilidad pública a una fórmula cerrada, y su determinación debe estar en manos de quienes están en contacto más inmediato con el pueblo y puede apreciar mejor sus necesidades

También dispone dicha normativa que a la persona que se le expropia un bien debe ser indemnizada pagándole el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiado, importando este resarcimiento que el patrimonio del expropiado quede en las mismas condiciones en las que se hallaba con anterioridad a la expropiación

En esta línea argumental, si el bien inmueble abandonado o inactivo tiene una deuda impositiva existente equivalente al 100 % de su valor fiscal y/o del 75% de su valor real, podría expropiarse, conforme la ley expropiatorio que se dicte en tal caso. En este supuesto de deuda existente, permitiría no pagar o disminuir lo que deba pagar el estado en concepto de indemnización por la expropiación, evitando comprometer su solvencia económica y financiera. Esta opción indudablemente, también sería aplicable respecto de las deudas que se generen por aplicación de la tasa o impuesto progresivo a los inmuebles ociosos.

Los inmuebles incorporados al dominio estatal, mediante el procedimiento expropiatorio establecido, tendrás como objeto favorecer la incorporación de suelo para el desarrollo de políticas públicas y podrán sean administrados por un banco de tierras para que los afecte de modo inmediato a la finalidad que considere más adecuada.

Los beneficios, respetando nuestro sistema federal, serán de utilidad a la ciudad o pueblo,



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

según se encuentren los bienes, en cuanto que se vuelvan productivos o si creado el impuesto o tasa, se cobre o se ejecute ante la falta de pago rematándose la propiedad o expropiándola, como antes se dijo, debiendo destinarse para generar proyectos/planes para permitir el acceso al suelo o a la vivienda en beneficio de las personas más necesitadas. Que desde la mitad del siglo XX en nuestro país no se ha podido concretar un plan estratégico a nivel nacional constante y consistente tendiente a dar respuesta a las demandas de los sin techo

El acceso al suelo a la vivienda, es un derecho humano básico para el desarrollo personal y de la familia, que genera estabilidad, pertenencia, contención, identidad. Existen edificios, casas, depósitos, terrenos, extensiones de tierra públicos y privados abandonados, improductivos, sin uso.

Las necesidades son cada vez más y más marcadas en una sociedad fraccionada entre los que pueden y los que no pueden acceder a los derechos básicos necesarios para el desarrollo de la persona.

La ley 14.449 de la provincia de Buenos Aires, el dictado del decreto 358/2017, la sanción de la ley 27.453 como el proyecto de ley enviada a la legislatura porteña, logran visualizar que el camino está en marcha habiéndose fijado los mojones para que se pueda accederse a la vivienda y también el reconocimiento del derecho de propiedad en todos los asentamientos o barrios populares censados.

A partir de lo expuesto, este trabajo propone determinar la existencia de más recursos para lograr el acceso al suelo, a la vivienda, como la creación y aplicación de un tributo que grave los inmuebles ociosos, intentado cambiar conductas y volcando sus resultados a favor de lo que falta, viviendas, siendo necesario la existencia del crédito y una ley del congreso nacional que unifique nuevos rumbos, que importen posibilidades de crecimiento igualitario, generando en los gobernantes decisiones políticas sostenidas en el tiempo.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Bibliografía

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Centro de Estudios Económicos y Urbanos, Centro de Estudios Metropolitanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Hábitat para la Humanidad Argentina, La Boca Resiste y Propone, & Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2019). *Viviendas vacías en la ciudad y emergencia habitacional*. <https://acij.org.ar/viviendas-vacias-en-la-ciudad-y-emergencia-habitacional/>

Del Frade, C. (2012). *Los caminos de Belgrano*. Editorial Último Recurso.

Fernández Wagner, R. (2012). Derecho al suelo y a la ciudad en América Latina: Tierra y suelo urbano en una sociedad patrimonialista. En *Derecho al suelo y a la ciudad en América Latina* (pp. 45–63). https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/06/derecho_al_suelo-y-la-ciudad.pdf

Granero Realini, G., Barreda, M. P., & Bercovich, F. (2018). *La política habitacional en Argentina: Una mirada a través de los institutos provinciales de vivienda* (Documento de Trabajo N.º 181). Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).

Highton, E. I. (2015). *El derecho de propiedad en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación*. <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/El-derecho-de-pro-piedad-en-el-nuevo-Codigo-Civil-y-Comercial-de-la-Nacion.-Por-Elena-I.-Highton.pdf>

La Biblia: El libro del Pueblo de Dios. (2006). San Pablo.

La Nación. (2019, 20 de julio). *Por qué el déficit habitacional es de cuatro millones de propiedades*. <https://www.lanacion.com.ar/propiedades/por-que-deficit-habitacional-es-cuatro-millones-nid2269438/>

La Política Online. (2020, 25 de febrero). *El peronismo quiere cobrar un*



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

impuesto del 30% a la vivienda ociosa en la Ciudad.

<https://www.lapoliticaonline.com/nota/124838-el-peronismo-quiere-cobrar-un-impuesto-del-30-a-la-vivienda-ociosa-en-la-ciudad/>

Monayar, A. M. (s. f.). *Declaración de utilidad pública y expropiación*. Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/D/declara_util_expropiacion.html

Nahoum, B. (2012). La tensión entre el derecho y el negocio. En *Derecho al suelo y a la ciudad en América Latina* (pp. 11–22).
https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/06/derecho_al_suelo-y-la-ciudad.pdf

Pablo VI. (2006). *Populorum progressio: Carta encíclica sobre el desarrollo de los pueblos*. Paulinas.

Paolinelli, J., Guevara, T. A., & Oglietti, G. (2014). *Impuesto a los bienes urbanos ociosos*. Editorial Universidad Nacional de Río Negro.
<https://books.openedition.org/eunrn/634?lang=es>

Pontificio Consejo Justicia y Paz. (1998). *Para una mejor distribución de la tierra: El reto de la reforma agraria*. Paulinas.

Pontificio Consejo Justicia y Paz. (2010). *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*. Conferencia Episcopal Argentina.

Marco normativo

Argentina. *Código Civil y Comercial de la Nación*.

Argentina. *Constitución de la Nación Argentina*.

Argentina. *Constitución de la Nación Argentina de 1949*.

Alemania. *Constitución de Weimar de 1919*.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.*

Provincia de Buenos Aires. *Constitución de la Provincia de Buenos Aires.*

Provincia de Buenos Aires. Ley N.º 14.449 de Acceso Justo al Hábitat.

Provincia de Catamarca. *Constitución de la Provincia de Catamarca.*

Provincia del Chaco. *Constitución de la Provincia del Chaco.*

Provincia del Chubut. *Constitución de la Provincia del Chubut.*

Provincia de Córdoba. *Constitución de la Provincia de Córdoba.*

Provincia de Corrientes. *Constitución de la Provincia de Corrientes.*

Provincia de Entre Ríos. *Constitución de la Provincia de Entre Ríos.*

Provincia de Formosa. *Constitución de la Provincia de Formosa.*

Provincia de Jujuy. *Constitución de la Provincia de Jujuy.*

Provincia de La Pampa. *Constitución de la Provincia de La Pampa.*

Provincia de La Rioja. *Constitución de la Provincia de La Rioja.*

Provincia de Mendoza. *Constitución de la Provincia de Mendoza.*

Provincia de Misiones. *Constitución de la Provincia de Misiones.*

Provincia de Neuquén. *Constitución de la Provincia del Neuquén.*

Provincia de Río Negro. *Constitución de la Provincia de Río Negro.*

Provincia de Salta. *Constitución de la Provincia de Salta.*

Provincia de San Juan. *Constitución de la Provincia de San Juan.*

Provincia de San Luis. *Constitución de la Provincia de San Luis.*

Provincia de Santa Cruz. *Constitución de la Provincia de Santa Cruz.*



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Provincia de Santa Fe. *Constitución de la Provincia de Santa Fe.*

Provincia de Santa Fe. *Constitución de la Provincia de Santa Fe de 1921.*

Provincia de Santiago del Estero. *Constitución de la Provincia de Santiago del Estero.*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. *Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.*

Provincia de Tucumán. *Constitución de la Provincia de Tucumán.*

Poder Ejecutivo Nacional. Decreto N.º 358/2017.

República Argentina. Ley N.º 20.228.

República Argentina. Ley N.º 21.499.

República Argentina. Ley N.º 23.966.

República Argentina. Ley N.º 25.063.

República Argentina. Ley N.º 27.453.

Andrade, J. (2020). *Régimen tributario para viviendas ociosas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (Expediente 433-D-2020).

Belgrano, M. (1810). *Reglamento para el régimen político y administrativo de Misiones.*

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de*



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

De la memoria del terrorismo de Estado a los estudios comparados sobre violencia política: una conversación con Ana Guglielmucci

Florencia Vely³⁷

Recibido: 03 de marzo de 2026

Aceptado: 04 de abril de 2026

Resumen

En esta entrevista, la antropóloga Ana Guglielmucci reconstruye su trayectoria académica e intelectual, desde su formación en la Universidad de Buenos Aires y su temprana participación en el Equipo Argentino de Antropología Forense hasta sus investigaciones actuales sobre desaparición forzada, memoria y justicia transicional en Colombia. La conversación aborda la influencia de Mauricio Boivin y Ana Rosato en su formación etnográfica, así como el papel de espacios interdisciplinarios vinculados a los estudios sociales de la memoria. Asimismo, reflexiona sobre las continuidades y diferencias entre los procesos de construcción de memorias colectivas en Argentina y Colombia, destacando los desafíos metodológicos y conceptuales que implica el análisis comparado de fenómenos de violencia política. Finalmente, presenta sus investigaciones recientes sobre búsqueda, identificación y restitución de personas desaparecidas, examinando las disputas sociales, políticas y simbólicas en torno a los cuerpos, las filiaciones y las formas de reparación en contextos de violencia masiva.

Palabras clave: Memoria colectiva, antropología política, etnografía, desaparición forzada, violencia política, justicia transicional, Argentina, Colombia.

Abstract

In this interview, anthropologist Ana Guglielmucci reflects on her academic and intellectual trajectory, from her training at the University of Buenos Aires and her early involvement with the Argentine Forensic Anthropology Team (EAAF) to her current research on forced disappearance, memory, and transitional justice in Colombia. The conversation explores the influence of Mauricio Boivin and Ana Rosato on her ethnographic formation, as well as the role of

³⁷ Magíster por la Universidad Nacional de Misiones. Integrante de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (UNaM), Argentina.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

interdisciplinary spaces devoted to memory studies. Guglielmucci also discusses the continuities and differences between memory-making processes in Argentina and Colombia, highlighting the methodological and conceptual challenges of conducting comparative research on political violence. Finally, she presents her recent work on the search, identification, and restitution of disappeared persons, focusing on the social, political, and symbolic disputes surrounding bodies, kinship, and reparative practices in contexts of mass violence

Keywords: Collective memory, political anthropology, ethnography, forced disappearance, political violence, transitional justice, Argentina, Colombia.

Introducción

En esta conversación, Guglielmucci reconstruye los principales momentos de su formación intelectual, reflexiona sobre las influencias que marcaron su trayectoria y analiza los desafíos teóricos y metodológicos que implica investigar procesos de memoria en contextos atravesados por conflictos políticos. Asimismo, aborda el pasaje de sus investigaciones sobre el terrorismo de Estado en Argentina a sus estudios sobre el conflicto armado colombiano, destacando las posibilidades y limitaciones de la comparación entre ambos escenarios. Finalmente, presenta sus trabajos más recientes sobre búsqueda, identificación y restitución de personas desaparecidas, una problemática que la conecta tanto con sus primeras experiencias en el Equipo Argentino de Antropología Forense como con los debates contemporáneos sobre justicia transicional, reparación y derechos humanos.

La entrevista ofrece, de este modo, una valiosa oportunidad para recorrer más de dos décadas de producción académica y reflexión crítica sobre algunos de los temas más relevantes de la antropología política contemporánea: la memoria, la violencia, el Estado, los derechos humanos y las formas en que las sociedades elaboran experiencias traumáticas del pasado reciente.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Podríamos empezar preguntando acerca de tu formación ¿Cuándo te incorporaste al grupo de estudios de Mauricio Boivin y Ana Rosato?

En 1997 aproximadamente empecé a trabajar con el profesor Mauricio Boivin porque me interesaban temas relacionados con el campo de la antropología política. En 1996 había ingresado como voluntaria al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) junto con otros estudiantes de antropología social y arqueología de la UBA. Allí trabajamos junto a Darío Olmo, quien nos formó para realizar tareas de investigación tendientes a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. En ese entonces, comencé a realizar cursos optativos de antropología física en el Museo Etnográfico con profesoras de antropología biológica porque quería profundizar mi formación en esta área de conocimiento. Incluso pensé en estudiar Antropología física en la Universidad Nacional de La Plata, pero debía empezar desde cero allá, y mi vida como estudiante, trabajadora y voluntaria en el EAAF no me permitía hacerlo.

El trabajo con el EAAF en investigación preliminar me condujo a trabajar con un grupo de mujeres exmilitantes de organizaciones político-revolucionarias que fueron detenidas-desaparecidas y luego presas en cárceles de máxima seguridad durante el terrorismo de Estado. Este trabajo con sobrevivientes me acercó definitivamente al equipo dirigido por Boivin, quien me guió para poder escribir mi propio proyecto de investigación con base en esta experiencia con mujeres ex presas políticas. Recuerdo que cuando fui a preguntarle a Mauricio si me podía dirigir, me dijo: “No trabajo temas de memoria, pero un profesor no puede dirigir solo por su especialidad”. Mauricio, además, había tenido un rol muy significativo en la transformación de la carrera de Antropología posdictadura y consideraba que investigar sobre la represión política pasada era un tema relevante. Sus palabras me marcaron no solo como estudiante, sino también como profesional y como formadora de investigadores jóvenes. Como profesora acompaño, dirijo, aprendo con mis estudiantes, y me abro a conocer otros temas que no necesariamente son los que yo trabajo.

¿Qué influencia tuvo ese grupo en tus trabajos etnográficos?

Por medio de Mauricio Boivin conocí a Ana Rosato. Desde un inicio, ellos nos introdujeron en sus proyectos de investigación en la UBA y nos impulsaron a participar



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

en salidas de campo y congresos académicos a presentar nuestras propias investigaciones. Ambos me formaron como investigadora, etnógrafa, profesora de antropología y profesional. Las reuniones colectivas con otros colegas, muchos de ellos más jóvenes que yo, me abrieron un espacio donde sentirme integrada en la carrera de Antropología. Yo venía de estudiar Diseño Industrial en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la UBA. Me sentía un sapo de otro pozo, y las relaciones entretejidas con el equipo de Ana y Mauricio me hicieron sentir parte de un colectivo, diría que una segunda familia. Desde el inicio recuerdo el afecto mutuo, la escucha respetuosa, las discusiones, el compartir mates y comidas, los regaños y el entusiasmo de ambos en guiarnos. Ellos nos tomaban en serio, leían nuestros escritos con dedicación, atendían nuestros dilemas éticos en el campo, se reían de nuestras metidas de pata, y nos sugerían lecturas teóricas e, incluso, literarias - ¡Mauricio es un gran lector! - . Quienes nos formamos con ellos les estamos muy agradecidos, por su confianza en nosotros, su afecto y la agudeza para leernos, compartirnos bibliografía y debatirla. A su vez, ellos nos acercaron a otras generaciones de antropólogas y antropólogos que también nos formaron, como Rosana Guber, Cecilia Ayerdi, Laura Ferrero, Fernando Balbi, entre otros. Nos enseñaron a pensar y actuar en equipo, lo cual es una enseñanza invaluable que perdura.

La Cátedra B de Sistemática 1. Organización Social y Política, dirigida por Mauricio Boivin en Filosofía y Letras, fue una escuela a la que varias cohortes de antropólogos nos integramos y en la que nos entrenamos como profesores e investigadores. Los seminarios internos de discusión fueron verdaderas escuelas de antropología, donde leíamos etnografías, las discutíamos, aprendíamos a trabajarlas en los espacios prácticos, y de las cuales tomábamos nota para aplicarlas en nuestros propios trabajos. La etnografía muchas veces se piensa como un trabajo del investigador con sus interlocutores directos. Ana y Mauricio me enseñaron que este trabajo es una práctica colectiva y que hay múltiples maneras de hacerla. Cada una y cada uno de los colegas con los que me formé, Julieta Gaztañaga, Julieta Quirós, Samantha Doudtchitzky, Adrián Kowervein, Julia Piñeiro, Diego Zenovi, Brenda Canelo, Natalia Verón, Natalia Castelnuovo, Carolina Noriega, hicieron un trabajo etnográfico riguroso para su licenciatura en antropología social. De todas ellas y ellos aprendí cómo acceder al campo, relacionarme con mis interlocutores, integrar discusiones teóricas con datos empíricos, prestar atención a categorías emergentes, dar lugar a la reflexividad en la escritura



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

etnográfica, entre varias cuestiones críticas involucradas en el enfoque etnográfico de nuestra disciplina. Ana y Mauricio formaron un linaje.

¿Qué otras influencias reconocés en tu carrera académica?

En cuanto a mi carrera académica fueron importantes también los espacios interdisciplinarios donde pude conocer el amplio campo de los estudios sociales de memoria. La participación desde 1999 como investigadora externa en el Núcleo de Estudios sobre Memoria del Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), liderado en ese entonces por la Dra. Elizabeth Jelin, fue un nodo donde interactuar con investigadores e investigadoras de Argentina, Sudamérica y Estados Unidos. El carácter internacional del grupo me permitió tener una visión más amplia y heterogénea sobre la relación entre violencias masivas y memorias colectivas. Allí conocí los valiosos trabajos de Ludmila da Silva Catela con familiares de personas desaparecidas y las formas rituales desarrolladas ante la ausencia del cuerpo muerto, así como los de Emilio Crenzel en torno a las memorias de la dictadura en Tucumán y la historia política del Nunca Más, y de Claudia Feld en torno al Juicio a las Juntas Militares, entre muchos otros.

También fue importante la realización de un seminario en el IDES en el año 2000 junto al Dr. Santiago Álvarez, quien venía de hacer su trabajo de campo en Colombia para su doctorado en Antropología en la London School of Economics (LSE). Su estudio sobre la relación entre violencia interna y externa en una comunidad mestiza de los Andes colombianos, y el bagaje de discusiones teóricas en el campo de la antropología política y violencia fueron enriquecedores para complejizar mi propio trabajo de indagación en la Argentina. A su vez, a partir de la amistad establecida de ahí en adelante, pudimos desarrollar estudios y publicaciones conjuntas sobre Argentina y Colombia. Tales como: *Towards an Anthropology of Peace: Reintegration of Former Guerrillas into Colombian Society* (2022), *El proceso de paz de Colombia en la encrucijada* (2020), *Los rituales de la impunidad en Argentina: comensalidad y complicidad* (2003).

El desarrollo del doctorado en Antropología me permitió también conocer otros enfoques, sobre todo provenientes de la academia francesa. La realización del seminario de la Profesora Dra. Marie-Claire Lavabre en el Centro Franco-Argentino de Estudios Superiores de la Universidad de Buenos Aires fue fundamental para mis investigaciones sobre las formas de recordar la violencia política de los setenta y sobre las políticas



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

públicas de memoria en Argentina. Por medio de sus trabajos me acerqué a estudios más recientes sobre historia y sociología del comunismo, usos políticos del pasado, representaciones sobre violencias pasadas en Europa, entre otros temas.

Otras influencias vendrían más tarde, a partir de la realización de mis estancias posdoctorales en Colombia. Los profesores Alejandro Castillejo y Mónica Espinoza, del Departamento de Antropología de la Universidad de los Andes, fueron fundamentales para aproximarme a comprender otras formas de violencia en la región y tener en cuenta diversas perspectivas epistemológicas decoloniales y posthumanistas sobre los estudios de memoria, que contrastan en varios puntos con las que fueron acuñadas en el Cono Sur.

¿Cuándo comenzaste a investigar sobre memoria política en la Argentina? ¿Cómo fue que elegiste ese tema?

Mi trabajo en el campo de los estudios sociales de memoria empezó con mi propia historia familiar marcada por la violencia política en Argentina. Esto hizo que desde joven me interesara por cómo se transmiten memorias intergeneracionales marcadas por la militancia política, la persecución estatal, el exilio, y la desaparición forzada. Estas preocupaciones me acercaron al EAAF como voluntaria. Allí, Darío Olmo nos convocó alrededor de 1997 a participar en un proyecto con un grupo de mujeres ex presas políticas que estaba recopilando y sistematizando todas las cartas escritas durante su cautiverio. Empezamos a reunirnos con ellas, apoyar el trabajo de transcripción y hacer entrevistas. Desde un inicio me impactó su camaradería y sentido del humor, a pesar de la dureza de sus experiencias pasadas. Eso me impulsó a diseñar un proyecto propio para comprender cómo sus memorias interpersonales dialogaban con memorias hegemónicas sobre el terrorismo de Estado hacia entre finales de la década de 1990 e inicios del 2000. En especial, me interesó la manera en que recordaban desde el presente su enganche en una organización político-revolucionaria, su experiencia como presas políticas, la salida de la prisión y su participación política posterior. De alguna manera, se trataba de pensar sus militancias en clave histórica y analizar de qué manera sus memorias subjetivas e interpersonales interpelaban otros marcos públicos de memoria en posdictadura. Este trabajo de tesis fue sustentado en 2003 y fue base para un libro (2007) y una serie de televisión (2010) titulados *Memorias Desveladas*.

Hoy en día trabajas sobre Colombia, ¿cómo fue tu integración en la vida social y la vida académica colombiana?



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Después de más de veinte años de trabajo en Argentina sobre memorias militantes y políticas públicas de memoria en torno al terrorismo de Estado sentí que no tenía nada novedoso para decir. Estaba, además, emocionalmente agotada.

Mi trayectoria personal me había acercado en 2004 a varios colegas colombianos mientras hacía la Maestría en Antropología Social en el IDES. En 2009 viajé a un congreso de la Asociación Colombiana de Antropología en la Universidad de los Andes, donde conocí a profesores que venían investigando desde una perspectiva crítica las transiciones políticas no solo en Latinoamérica sino también en África y Europa del este. Alejandro Castillejo se volvió un referente para pensar perspectivas comparadas sobre los temas que me interesaban y aplicar abordajes más novedosos. A partir de mi presentación en ese congreso, el entonces decano de Departamento de Antropología de la Universidad de los Andes me convidó a proponer un curso de posgrado cuando terminara mi doctorado, el cual finalicé a inicios de 2011. En 2012 viajé a dar un curso sobre Violencia, memoria y etnografía. En Colombia, en ese entonces, se estaba implementado la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (promulgada en 2011). Se estaba consolidando el Centro Nacional de Memoria Histórica y creando el Centro de Memoria Paz y Reconciliación en Bogotá. Esto hizo que el seminario fuera de gran interés para quienes querían aproximarse a distintas perspectivas y formas de abordaje para trabajar sobre la configuración de memorias colectivas e institucionales. El curso fue un foro donde participaron varios de los hoy expertos y profesionales en este tema en Colombia.

A raíz del éxito del seminario, volvieron a convocarme y me postulé a una estancia posdoctoral con apoyo de la Universidad de Buenos Aires y el CONICET. Entre 2014 y 2015, integré el Programa de Estudios Críticos sobre Transicionales Políticas (PECT) dirigido por Castillejo. La comprensión de la idiosincrasia del conflicto armado en Colombia, las memorias disímiles sobre una larga historia de violencias políticas, el diseño de una compleja estructura institucional para abordar los daños ocasionados por el conflicto y las políticas de memoria, fue un gran desafío viniendo del Cono Sur. En ese tiempo fui conociendo, escuchando y leyendo el trabajo de colegas con mucha más experiencia que yo sobre Colombia. Participé en eventos académicos, entrevisté a funcionarios de mecanismos y entidades de justicia transicional y confronté mi marco epistemológico traído del Cono Sur.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

En 2019 realicé otra estancia posdoctoral en el Centro de Estudios sobre Conflicto y Paz de la Universidad del Rosario. Allí tuve la oportunidad de participar en JANUS Grupo de estudios interdisciplinario sobre paz, conflicto y posconflicto dirigido por la Profesora Camila de Gamboa. Junto con ella sigo trabajando en investigaciones sobre procesos sociales de memoria en torno a fenómenos de violencia masiva y justicia transicional, y hemos dictado seminarios de posgrado de manera conjunta. Su perspectiva desde el campo de la filosofía política ha nutrido una mirada crítica sobre las nociones de “culpa” y “responsabilidad” en torno a cómo se configuran respuestas socio-institucionales ante graves violaciones a los derechos humanos.

¿De qué manera conectás tus trabajos anteriores con tus estudios sobre la realidad colombiana?

Mis trabajos anteriores sobre Argentina fueron fundamentales para mi trabajo posterior en Colombia. Me dieron una plataforma desde la cual posicionarme y pensar de manera comparada sobre fenómenos de violencia masiva y procesos de comprensión y recomposición socio-institucional. Pero, también fueron una limitante, porque de alguna manera me di cuenta de que traía una mirada argentinocéntrica e, incluso, urbanocéntrica sobre la violencia política a un país con una profunda conflictividad rural. Colombia me abrió un panorama de estudio muy complejo y diría que casi inabarcable. Lo primero que tuve que aprender fue a no imponer categorías teóricas o de entendimiento que, como remarca Rosana Guber, traían su propia historia de surgimiento y elaboración. Es decir, nuestros conceptos académicos (o los modos de ver y comprender que traemos a cuestras) tienen su propio campo de sentido asociado al contexto de gestación.

Otro aprendizaje fue no sucumbir ante el aturdimiento de una experiencia de violencia vivida en tiempo presente. Es decir, cómo trabajar sobre un fenómeno de violencia política que se renueva constantemente. En Argentina el abordaje sobre violencias masivas suele pensarse de manera más encapsulada en el pasado. Esto permite establecer de algún modo una ruptura entre pasado-presente para el estudio de las memorias colectivas (aunque esto solo constituya una herramienta conceptual y metodológica y), lo cual en Colombia es imposible. Conocer de cerca la realidad colombiana me permitió reflexionar y también dudar de las nociones artificiales o arbitrarias que construimos en los estudios sociales de memoria para pensar fenómenos



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

de violencia masiva, como las separaciones temporales y espaciales que creamos para analizarlos.

Si bien mis trabajos previos desde y sobre Argentina me dieron experiencia teórico-metodológica para hacer campo en Colombia, tuve que *olvidarme* de ellos por un rato para habilitar otros “modos de ver” múltiples formas de violencia masiva y la construcción de memorias colectivas, el rol de la estatalidad y la configuración de organizaciones sociales que participan de estos procesos, entre otras múltiples dimensiones de análisis sobre el conflicto armado. Por ejemplo, la fractura entre víctima-victimario para abordar el campo de la memoria sobre el terrorismo de Estado en Argentina resulta insuficiente en Colombia donde la zona gris entre una y otra forma de categorización se vuelve mucho más porosa. Son otros los términos y las formas de tratamiento para nombrar a los responsables de los múltiples daños asociados a décadas de violencia política o, lo que algunos consideran, una “guerra civil” en articulación con actores internacionales.

La investigación desde Colombia, a su vez, abrió mi mirada para volver a preguntarme por las memorias institucionalizadas en torno al terrorismo de Estado en Argentina, sus alcances y limitaciones. Hoy me cuestiono con mayor profundidad sobre las continuidades de las violencias de Estado y corporativas, y cuáles son aquellos actores que difícilmente alcanzan a tener representatividad política para enunciar y elaborar públicamente los daños que experimentaron en dictadura y durante gobiernos constitucionales. Además, me pregunto por las memorias que se construyen marcadas por el miedo, la desinformación, el fomento oficial del odio, la pérdida de derechos ciudadanos y la sumisión (voluntario o involuntaria) al poder hegemónico en un contexto de auge de gobiernos de derecha.

¿En qué investigación estás abocada en estos momentos?

En este último año mi línea de investigación se ha enfocado en los distintos procesos de búsqueda, localización, identificación y restitución de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en Colombia. Para ello estoy realizando un proyecto junto a la Corporación Humanitaria Reencuentros, una organización no gubernamental conformada por excombatientes de las extintas FARC-EP firmantes de paz, el cual es financiado por el Instituto Colombo Alemán para la Paz (CAPAZ) y la Universidad del Rosario.



En el marco de este proyecto, nos preguntamos por las desiguales formas de articulación entre entidades estatales, agencias de cooperación internacional y sociedad civil para investigar la desaparición de personas, las tecnologías creadas para hacerlo, cuáles son validadas o invalidadas institucionalmente, y las narrativas que se construyen en torno a este fenómeno (lo que se entiende por desaparición) y la “identidad” médico legal y social de la persona restituida. Algunos de los cuestionamientos centrales tratan sobre cuáles son las mediaciones técnico- políticas y estéticas en la tarea de buscar, localizar, identificar y restituir cuerpos (vivos o muertos), y cómo tales mediaciones hacen aparecer “identidades” que suponen ciertas formas de categorización reconocidas o debilitadas por el Estado. En este sentido, me he preguntado, ¿quién es buscado o quién puede ser sujeto de reparación por graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario? ¿A quién es restituido el cuerpo de una persona desaparecida y con base a qué criterio de pertenencia? ¿Puede ser la familia social (no consanguínea) el grupo al que se restituye y reintegra a la persona desaparecida? ¿Qué implicancias tiene social y políticamente que el cuerpo de un excombatiente no pueda ser restituido a sus camaradas de lucha para un entierro digno?

Este trabajo me ha impulsado a preguntarme, por un lado, sobre las formas en cómo se ensamblan filiaciones y genealogías biosociales y políticas entre vivos, desaparecidos y muertos, no sólo por parte de descendientes consanguíneos de víctimas o responsables, sino también de compañeros de militancia de los ausentes u otros actores en contextos de violencia masiva. Por otro, me ha interesado indagar sobre la manera en que se configuran y disputan memorias sobre fenómenos de violencia política, a partir de la definición sobre quiénes son los deudos autorizados para recibir los restos y realizar prácticas de luto o conmemoración pública en el marco de procesos (exitosos o fallidos) de búsqueda.

La actual investigación junto a Reencuentros me ha aproximado a mi trabajo inicial en el EAAF como joven voluntaria y, más recientemente, como socia. A sus fundadores e integrantes siempre les estaré sumamente agradecida por el espacio de aprendizaje que me compartieron y por su persistencia en el enorme trabajo que es socavar a la impunidad su intención de ser definitiva.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Bibliografía:

Guglielmucci, A., & Álvarez, S. (2022). *Towards an anthropology of peace: Reintegration of former guerrillas into Colombian society.*

Guglielmucci, A., & Álvarez, S. (2020). *El proceso de paz de Colombia en la encrucijada.*

Guglielmucci, A., & Álvarez, S. (2003). *Los rituales de la impunidad en Argentina: Comensalidad y complicidad.*

Guglielmucci, A. (2007). *Memorias desveladas.*



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Comentario al libro de María Mercedes Iturrieta, “Propiedad comunitaria indígena en Misiones. Hermenéutica constitucional y legal” Ediciones CEDEAD 2026.

Florencia Vely³⁸

Felicitas Biré³⁹

Recibido: 20 de marzo de 2026

Aceptado: 18 de abril de 2026

En esta obra la autora aborda desde una perspectiva interdisciplinar uno de los temas más controvertidos del Derecho de los Pueblos Originarios, con el objetivo de identificar el problema del reconocimiento del derecho de propiedad comunitaria sobre las tierras ocupadas tradicionalmente por los pueblos originarios residentes en la Provincia de Misiones, ante la ausencia de una ley especial en la materia.

En el primer y segundo capítulo explicita los conceptos y categorías utilizadas por la legislación nacional e internacional vigente, ya que al tratarse de una investigación interdisciplinar fue necesario aclarar de modo preliminar conceptos utilizados en documentos legales especializados y los provenientes de la Antropología Social.

Asimismo, analiza el tratamiento del derecho indígena a través de la historia, poniendo de manifiesto el proceso de reivindicación de los derechos de los pueblos originarios, enfatizando en el reconocimiento plasmado en la reforma constitucional de 1994.

En el tercer capítulo la autora describe el marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas, siguiendo un orden cronológico donde va explicitando los documentos, declaraciones y proyectos relacionados con la propiedad indígena,

³⁸ Magíster por la Universidad Nacional de Misiones. Integrante de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (UNaM), Argentina.

³⁹ Abogada por la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF). Egresada de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

exponiendo un panorama completo de la cuestión, mediante un mapa conceptual, político y jurídico en el cual se va creando un sistema legal y cultural, que explica las razones, métodos y la hermenéutica adoptada por nuestro país y en el derecho internacional.

En el cuarto capítulo realiza un abordaje local, mencionando y reflexionando sobre la normativa provincial, el vínculo con los temas ambientales, las políticas públicas asumidas y las herramientas jurídicas mediante las cuales el estado provincial ha logrado resolver una cuestión controvertida y compleja con exitosas transferencias de los territorios reclamados. En este capítulo se registran los aspectos ventajosos de las políticas públicas misioneras, a través del consenso, los acuerdos y la normativa local, donde la Provincia asume su rol resolviendo estas cuestiones históricas con herramienta ágiles y mecanismos dinámicos.

Los conflictos judiciales en materia de propiedad comunitaria indígena son tratados en el quinto capítulo, donde la autora describe y analiza la naturaleza del conflicto, acudiendo a la teoría del Derecho de Ronald Dworkin como guía hermenéutica para resolver casos judiciales en donde colisiona el derecho de propiedad privada con el derecho de propiedad comunitaria indígena, y las herramientas concedidas en los convenios y tratados internacionales para garantizar el efectivo acceso a la justicia de los pueblos indígenas. En este punto la misma revisa e interpreta cada caso en función de la legalidad, todavía desordenada sobre el tema y el marco controversial ajustado en una matriz colonial, pero flexible para permitir los cambios propuestos y lograr soluciones plausibles.

En el sexto capítulo, la autora reseña la jurisprudencia internacional, nacional y provincial en materia de propiedad indígena, destacando la importancia de la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para visibilizar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y la incipiente recepción de los estándares normativos y jurisprudenciales internacionales por parte de los tribunales locales ampliando el panorama litigioso con los resultados obtenidos, donde la provincia ha avanzado en su compromiso con los Derechos humanos y el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales con herramientas creativas, lo que le permite concluir... *“que el Gobierno de la Provincia de Misiones ha aplicado los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la Constitución reformada sin necesidad de contar con una ley específica en la materia”* siguiendo los lineamientos trazados por el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional”.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

El mérito de la Dra. María Mercedes Iturrieta no solo ha consistido en una prolija exposición sobre el tema, sino también que ha incursionado con éxito y compromiso en el conflicto más importante entre el Estado nacional y los pueblos indígenas: el reconocimiento del derecho de propiedad comunitaria sobre los territorios ancestrales. Se trata de un destacado aporte en la materia que hasta la fecha carece de investigaciones que traten el problema desde la óptica de las políticas públicas trazadas desigualmente en todo el país.